



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## **I. Nombre del área que clasifica.**

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

## **II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

(SEMARNAT-04-002-A) MIA Particular sin actividad altamente riesgosa. – Oficio N° SGPA/03-0137/2023, Bitácora 28/MP-0164/09/22 y Clave de Proyecto 28TM2022HD065.

## **III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma.

## **IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## **V. Firma del titular del área.**

Ing. Horacio Del Ángel Castillo

## **VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Resolución ACTA\_07\_2023\_SIPOT\_IT\_2023\_FXXVII en la sesión celebrada el 21 de abril del 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_07\\_2023\\_SIPOT\\_IT\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_IT_2023_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio N° SGPA/03-0137/2023

Bitácora 28/MP-0164/09/22

Clave de Proyecto 28TM2022HD065

Número de Folios: 002378, TAMPS/2022-0001011,  
0002486, 0003078

Cd Victoria, Tamaulipas a 30 de enero del 2023

## ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMUNES PORTUARIOS, S.A. DE C.V.

**C. MARIO JOSÉ CASTILLO GARCÍA**

**REPRESENTANTE LEGAL**

CALLE HÉROES DEL CAÑONERO No. 409 INTERIOR 9

COLONIA TAMPICO CENTRO, TAMPICO, TAM. C.P. 89000

PRESENTE. -

**PROYECTO:** "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO"

**PROMOVENTE:** C. MARIO JOSÉ CASTILLO GARCÍA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMUNES PORTUARIOS, S.A. DE C.V.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México. Acuerdo de la **Oficina de Representación** en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, correspondiente al día treinta de enero del año dos mil veintitrés.

### RESULTANDO

**PRIMERO.** - **Presentación de la Solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (MIA-P).** Por escrito recibido en esta **ORE Tamaulipas**, la empresa **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMUNES PORTUARIOS, S.A. DE C.V.**, a través del **C. MARIO JOSÉ CASTILLO GARCÍA** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, a continuación, **Promovente**, presentó la Manifestación de Impacto Modalidad Particular, (**MIA-P**), del **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO**", en lo sucesivo **Solicitud** y **Proyecto**, respectivamente.

**SEGUNDO.** - **Trámite.** Una vez recibida la **Solicitud**, esta **ORE Tamaulipas** asignó a la misma los números de Bitácora **28/MP-0164/09/22**, Folio No. **002378** y de **Clave de Proyecto 28TM2022HD065**.

**TERCERO.** - Que en cumplimiento en lo establecido en los Artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en la **Separata número DGIRA/047/22** en el cual se encuentra incluida la información relativa al **Proyecto**: Entidad Federativa, Municipio, Clave, Promovente, Proyecto, Modalidad y Fecha de Ingreso:



[http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2022/gaceta\\_47-22.pdf](http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2022/gaceta_47-22.pdf)

**CUARTO. - Publicación del Extracto del Proyecto en un Periódico de Amplia Circulación en la Entidad Federativa Tamaulipas.** Por escrito recibido en esta **ORE Tamaulipas**, mismo al que se le asignó el Número de Folio **TAMPS/2022-0001011**, referencia N° **0002486**, se entregó el extracto del **Proyecto** publicado en el Periódico El Sol de Tampico en fecha 27 de septiembre del 2022, para cumplir con los artículos 34, párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**).

En efecto, de forma preliminar así como enunciativa más no limitativa, aquí se señala que el extracto del **Proyecto** que se publicó en un diario de amplia circulación en la entidad federativa Tamaulipas, es de suma importancia, pues con la publicación cualquier persona está en aptitud de solicitar la consulta pública, además de conocer que se ha ingresado una solicitud de autorización en materia de impacto ambiental de un **Proyecto** a efecto de estar en posibilidad de proponer respecto al mismo el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales así como las observaciones que se consideren pertinentes, es decir, básicamente para que exista la posibilidad, en la realidad, de una verdadera participación libre en los asuntos públicos mediante el ejercicio del control democrático de la gestión pública.

Esto es, se deben respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de un **Proyecto**, que se materializa inicialmente con la publicación del extracto en comento siguiendo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En otras palabras, la democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional (artículo 2 de la Carta Democrática Interamericana); así como en lo establecido medularmente en los artículos 1(a), 1(d), 1(g), 1(h), 1(i), 1(j), 4(1), 4(2)(a), 4(2)(b), 5(1)(b), 5(1)(e), 5(1)(g), 5(1)(i), 5(1)(l), 6(1), 6(2), 6(3), del Acuerdo de cooperación ambiental de América del Norte entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno de Canadá y el gobierno de los Estados Unidos de América [Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte], respecto al acceso adecuado al procedimiento de evaluación del impacto ambiental para que las personas pidan a las autoridades competentes que se tomen medidas adecuadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos ambientales con el fin de proteger o evitar daños al medio ambiente.

**QUINTO. - Requerimiento al Promovente de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones del Proyecto.** Mediante **Oficio No. SGPA/03-1438/2022** con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debido a que en relación **Proyecto** presenta insuficiencias que impedian su evaluación esta **ORE Tamaulipas**, requirió al **Promovente** aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento hasta en tanto el **Promovente** presentará y cumpliera con lo requerido, siendo que la suspensión en comento no podría exceder de sesenta días computados a partir de la fecha en que se declaró la misma, se podría declarar la caducidad del trámite en los términos del Artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO. - Respuesta del Promovente al requerimiento de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones.** Mediante escrito en esta **ORE Tamaulipas**, mismo al que se le asignó el Número de Folio **03078**, el **Promovente** presentó y entregó debidamente las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que le fueron requeridas a través de **Oficio No. SGPA/03-0932/22**.





**SÉPTIMO. - Integración del Expediente y Puesto a Disposición del Público.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se integró el expediente del **Proyecto** mismo que, a efecto de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, fue puesto a disposición del público en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **ORE Tamaulipas**, ubicado en el 2º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, en esta Ciudad Capital del Estado de Tamaulipas, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia y Fundamento.** Esta **ORE Tamaulipas**, es competente para conocer y resolver la **Solicitud** del **Promoviente** respecto al **Proyecto**, competencia de esta **ORE Tamaulipas** y fundamento de esta resolución de acuerdo, además de las normas que se señalan en la misma, con los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto y noveno, 6o., párrafos primero y segundo, 8o., 9o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, segundo, tercero, sexto y octavo, 27, párrafos primero, tercero, quinto y sexto, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2 y 13.3, 15, 16.1, 16.2., 19, 21, 23.1 a), 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1 y 11, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 2.1, 2.2., 3, 4, 5, 18.1., primera parte, 19, 21, 22, 24.1, 25 a) y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1, 2.2., 3, 4, 5, 11.1, 12.1, 12.2., incisos a) y b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones XI y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones I, III, IV, V Bis, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, 4, 5, fracciones, I, II, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XIX, XXI y XXII, 6, 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XX, 28 fracciones I y X, 30, 34, 35, 35 BIS, 35 BIS 1, 35 BIS 3, 146, 147, 147 BIS y 176, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 5º incisos A) fracción X y R), 10, 11, 12, 21, 26, 28, 35, 36, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 50 y demás relativos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 1, 3 inciso A fracción VII subinciso a), 32, 33, 34, 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 1, párrafo primero, 2, 3, 16, fracciones VIII, IX y X, 35, y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Acuerdo por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003; Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero del 2022.

Lo anterior, toda vez que se trata de una manifestación de impacto ambiental en modalidad particular, sin estudio de riesgo, que no es promovida por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

**SEGUNDO. Competencia Federal del Proyecto.** Debido a la descripción, características y ubicación del **Proyecto**, éste es de competencia federal, por tratarse de obras y actividades a que hace referencia el artículo 28 fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5º incisos A) fracción X y R) del **RLGEEPAMEIA**.

**TERCERO. Procedimiento de Evaluación en Materia del Impacto Ambiental.** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las





condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, según lo establece el artículo 28 de la **LGEPA**. Para cumplir con este fin, el **Promovente** presentó Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, modalidad que se estima procedente dado que no encuadra en alguna de las fracciones que establece el artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.

**CUARTO. Solicitud de Consulta Pública, Propuestas de Medidas de Prevención y Mitigación Adicionales, así como Observaciones, Quejas, Denuncias o Manifestaciones.** Teniendo presente lo señalado en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO y QUINTO**, relativos a las publicaciones en la Gaceta Ecológica y en el Periódico de Amplia Circulación en la Entidad Federativa Tamaulipas, así como la Integración del Expediente y Puesto éste a Disposición del Público; a la fecha de esta resolución, esta **ORE Tamaulipas** no recibió alguna solicitud de consulta pública, ni propuestas de establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, tampoco observaciones, quejas, denuncias o manifestaciones por parte de personas físicas, instituciones académicas, centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales u otros organismos de carácter social o privado, en general, de ninguna persona física o moral distinta del **Promovente**, todo ello respecto al **Proyecto**.

**QUINTO. Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.** Esta **ORE Tamaulipas**, conforme a lo establecido en el artículo 35, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada por el **Promovente** la Manifestación de Impacto Ambiental, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la **Solicitud** se ajustará a las formalidades previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente, esta **ORE Tamaulipas** debe ajustarse a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deben evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **ORE Tamaulipas** procede a iniciar la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del **Proyecto** presentada por el **Promovente**, considerando en su oportunidad tanto la opinión técnica recibida, así como la información, datos, documentación y aclaraciones respecto al **Proyecto**.

**SEXTO. Información que debe tener la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular.** Atendiendo a lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se tiene lo siguiente para el Proyecto.

## Fracción I.

### **DATOS GENERALES DEL PROYECTO, DEL PROMOVENTE Y DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

En la Manifestación de Impacto Ambiental que nos ocupa, se presentan los datos generales del **Proyecto**, del **Promovente** y del responsable del estudio, haciéndose la declaración bajo protesta de decir verdad que se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas, según lo que establecen los artículos 35 BIS 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 12, fracción I, 36, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

## Fracción II.

### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

Una vez analizado lo presentado y manifestado por el **Promovente**, conforme al artículo 12, fracción II del **RLGEEPAMEIA** para el **Proyecto**, éste consiste en el mantenimiento de la infraestructura de muelles 5, 6, 7, 8 y 9 y dragado de un área de 36,883.14 m<sup>2</sup> en frente de agua de 920.43 m lineales, para mantener un calado de -9.40 m a una profundidad de -10.40 m, referida al nivel de bajamar media (N.B.M.), para mejorar el aprovechamiento y





explotación de las áreas de cesionadas a Administración de Servicios Comunes Portuarios S.A. de C.V., recibidas en concesión por parte de la Secretaría de Comunicaciones a través de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C. V.

El sitio del proyecto se encuentra ubicado en Frente de agua de la terminal de Usos Múltiples II, Recinto Portuario de Tampico, en el frente de agua del margen izquierdo del Río Panuco, entre los cadenamientos 12+400 al 13+400 del Canal de Navegación Puerto de Tampico, en un predio otorgado en Cesión Parcial de Derechos a la empresa Administración de Servicios Comunes Portuarios, S.A. de C.V.

El área total del predio está compuesta por dos polígonos, uno denominado Superficie Terrestre de **95,976.35 m<sup>2</sup>** y otro denominado Superficie de Agua de **36,883.14 m<sup>2</sup>**, tiene un área total de **132,859.49 m<sup>2</sup>**.

A continuación, se desglosan las superficies del predio donde se realizarán los trabajos de dragado y mantenimiento de muelles 5, 6, 7, 8 y 9.

Cuadro de Construcción de Frente de Agua y Muelle 9

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,456,960.94	616,744.42
1	2	S 68°16'40.55" E	185.15	2	2456892.414	616916.419
2	3	S 21°49'07.55" W	15.315	3	2456878.196	616910.727
3	4	S 21°46'42.41" W	40.03	4	2456841.023	616895.875
4	5	N 68°16'45.84" W	185.12	5	2456909.532	616723.899
5	6	N 21°46'20.55" E	40	6	2456946.679	616738.736
6	1	N 21°43'19.45" E	15.35	1	2456960.939	616744.417
<b>SUPERFICIE SOLICITADA = 10,246.29 m<sup>2</sup></b>						

Cuadro de construcción de Frente de Agua y Muelles 5, 6, 7, 8

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				7	2,456,908.883	616,998.362
7	8	S 65°54'13.82" E	61.695	8	2456883.695	617054.681
8	9	S 65°57'18.38" E	66.568	9	2456856.572	617115.472
9	10	S 65°56'41.20" E	113.163	10	2456810.445	617218.807
10	11	S 65°57'06.65" E	23.773	11	2456800.757	617240.517
11	13	S 24°02'53.35" W	11	13	2456790.712	617236.034
13	14	S 65°57'06.65" E	166.387	14	2456722.909	617387.979
14	15	S 65°44'55.45" E	9.226	15	2456719.119	617396.391
15	16	S 66°56'23.19" E	4.363	16	2456717.41	617400.406
16	17	S 66°56'23.19" E	0.155	17	2456717.35	617400.548
17	18	S 71°12'03.50" E	31.98	18	2456707.044	617430.822
18	19	S 71°06'03.79" E	52.475	19	2456690.047	617480.469
19	20	S 70°56'33.47" E	64.084	20	2456669.123	617541.04
20	21	S 70°56'33.47" E	83.65	21	2456641.81	617620.105
21	22	S 70°58'01.78" E	56.343	22	2456623.436	617673.368
22	23	S 19°01'58.23" W	16	23	2456608.311	617668.15
23	24	S 70°58'01.77" E	1.43	24	2456607.844	617669.502
24	25	S 19°01'58.23" W	40	25	2456570.031	617656.458
25	26	N 70°58'01.76" W	57.797	26	2456588.879	617601.82
26	27	N 70°56'33.47" W	147.656	27	2456637.091	617462.257
27	28	N 71°06'03.79" W	52.357	28	2456654.05	617472.722
28	29	N 71°10'37.60" W	29.991	29	2456663.726	617384.335
29	30	N 71°29'47.49" W	3.912	30	2456664.968	617380.625
30	31	N 66°56'23.19" W	7.287	31	2456667.822	617373.92
31	32	N 65°44'55.45" W	9.708	32	2456671.81	617365.068
32	34	N 65°57'06.65" W	170.063	34	2456741.111	617209.766





34	35	N 65°57'06.64" W	20.006	35	2456749.264	617191.496
35	36	N 65°56'41.19" W	113.151	36	2456795.386	617088.173
36	37	N 65°57'18.29" W	66.628	37	2456822.534	617027.327
37	38	N 65°54'13.82" W	61.695	38	2456847.722	616971.008
38	39	N 24°05'46.18" E	40	39	2456884.236	616987.339
39	7	N 24°05'46.18" E	27	7	2456908.883	616998.362
<b>SUPERFICIE SOLICITADA = 44,209.60 m<sup>2</sup></b>						

El área total solicitada para autorización en materia de impacto ambiental es de: 54,455.89 m<sup>2</sup>, que incluye el área de los muelles 5,6,7,8 y 9 (17,572.75 m<sup>2</sup>) y las áreas de agua (36,883.14m<sup>2</sup>) adyacentes a estos.

Los sedimentos que pretenden ser removidos por la draga de corte y succión, son inertes, inocuos y con características de no peligrosidad, mismos que será depositado en el polígono con una superficie de **1,301,430.00 m<sup>2</sup>** propuesta a Capitanía Regional de Puerto Tampico y ratificadas por esta entidad, denominada Zona de Tiro del material de dragado, cuyas coordenadas son:

*Coordenadas y superficie requerida para la Zona de Tiro en Mar*

Punto	Coordenadas		UTM		Est.	P. V.	Distancia (m)
	Lat N	Long O	X	Y			
1	22°20.66'	97° 44.92'	628,856	2,471,488			
2	22° 20.59'	97° 44.40'	628,630	2,470,042	1	2	1463.55
3	22° 19.80'	97° 44.55'	629,506	2,469,906	2	3	886.49
4	22° 19.88'	97° 45.06'	629,735	2,471,357	3	4	1468.96
1	22°20.66'	97° 44.92'	628,856	2,471,488	4	1	888.71
<b>Area: 1,301,430.00 m<sup>2</sup></b>							

Las operaciones de dragado que realizará ASCOP serán:

**a) Dragado de Mantenimiento del frente de agua:** Mantener los calados necesarios, neutralizando la acción de los azolves que pueden ser originados por corrientes, marejadas, nortes, huracanes y acarreo de litoral. Las necesidades operativas de Administración de Servicios Comunes Portuarios S.A. DE C.V., requieren de la programación anual de dragados de mantenimiento con un volumen aproximado estimado de **160,816.93 m<sup>3</sup>** en el 2023 y en años subsiguientes un volumen de **160,000 m<sup>3</sup>** del 2024 al 2042, para alcanzar un volumen total de dragado de **3,200,816.93 m<sup>3</sup>** en un periodo de 20 años.

*Estimación volumétrica media anual con datos batimétricos de mayo de 2022. Dragado del frente de agua ASCOP*

VOLUMEN DE DRAGADO ÁREA DE AGUA DEL 5, 6, 7, 8					
CADENAMIENTO	ÁREA	AP= A1+A2	L=L/2	VOL= AP X L	ACUMULADO (m <sup>3</sup> )
12+393.09	46.8				
12+400.00	117	163.8	3.455	565.929	565.93
12+440.00	148.2	265.2	20	5304	5,869.93
12+480.00	23.4	171.6	20	3432	9,301.93
12+520.00	312	335.4	20	6708	16,009.93
12+560.00	156	468	20	9360	25,369.93
12+600.00	249.6	405.6	20	8112	33,481.93
12+640.00	265.2	514.8	20	10296	43,777.93
12+680.00	202.8	468	20	9360	53,137.93
12+720.00	132.6	335.4	20	6708	59,845.93
12+760.00	210.6	343.2	20	6864	66,709.93
12+800.00	124.8	335.4	20	6708	73,417.93
12+840.00	280.8	405.6	20	8112	81,529.93
12+880.00	140.4	421.2	20	8424	89,953.93
12+920.00	234	374.4	20	7488	97,441.93
12+960.00	280.8	514.8	20	10296	107,737.93
12+980.00	140.4	421.2	10	4212	111,949.93
13+000.00	210.6	351	10	3510	115,459.93
13+020.00	187.2	397.8	10	3978	119,437.93
13+040.00	218.4	405.6	10	4056	123,493.93
13+060.00	101.4	319.8	10	3198	126,691.93





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



13+080.00	179.4	280.8	10	2808	129,499.93
13+100.00	265.2	444.6	10	4446	133,945.93
13+120.00	288.6	553.8	10	5538	139,483.93
13+130.00	288.6	577.2	5	2886	<b>142,369.93</b>
<b>VOLUMEN DE DRAGADO ÁREA DE AGUA 9</b>					
CADENAMIENTO	ÁREA	AP= A1+A2	L=L/2	VOL= AP X L	ACUMULADO
13+200.00	179.4				
13+220.00	241.8	421.2	10	4212	4212.00
13+240.00	0	241.8	10	2418	6630.00
13+260.00	124.8	124.8	10	1248	7878.00
13+280.00	0	124.8	10	1248	9126.00
13+300.00	0	0	10	0	9126.00
13+320.00	218.4	218.4	10	2184	11310.00
13+340.00	132.6	351	10	3510	14820.00
13+360.00	0	132.6	10	1326	16146.00
13+380.00	109.2	109.2	10	1092	17238.00
13+390.00	132.6	241.8	5	1209	<b>18,447.00</b>
<b>Total</b>					<b>160,816.93</b>

El volumen de sedimento total que pretende extraerse es de 160,816.93 m<sup>3</sup> en el 2023 y en años subsecuentes un volumen de 160,000 m<sup>3</sup> del 2024 al 2042, para alcanzar un volumen total de dragado de **3,200,816.93 m<sup>3</sup>** en un periodo de 20 años.

*Volumen de sedimento estimado para dragado de mantenimiento periodo 2023-2042.*

Año	Volumen (m <sup>3</sup> )
2023	160,816.93
2024	160,000.00
2025	160,000.00
2026	160,000.00
2027	160,000.00
2028	160,000.00
2029	160,000.00
2030	160,000.00
2031	160,000.00
2032	160,000.00
2033	160,000.00
2034	160,000.00
2035	160,000.00
2036	160,000.00
2037	160,000.00
2038	160,000.00
2039	160,000.00
2040	160,000.00
2041	160,000.00
2042	160,000.00
<b>Total</b>	<b>3,200,816.93</b>

Las actividades generales fundamentales en toda obra de dragado que deben analizarse con detenimiento para optimizar la operación son las siguientes:

- Arribo y alineación de la draga.
- Preparación de bombas y cabezal de corte.
- Inicio de corte y extracción de sedimentos del fondo.
- Llenado y transporte del material desde el punto de extracción hasta el sitio de depósito de sedimento en la draga autopropulsada.
- Llegada hasta el sitio de depósito de sedimento dragado e inicio de bombeo para la descarga.

Para el Proyecto se utilizará una draga autopropulsada.





**b) Mantenimiento de los muelles 5, 6, 7, 8, 9.** Corresponde al mantenimiento de superficies de rodamiento y juntas, Mantenimiento de señalización vertical, horizontal y alumbrado de muelles, Mantenimiento de bitas y defensas.

Los trabajos de mantenimiento del área muelles comprenden las siguientes actividades:

- 1.- Supervisión visual mensual para verificar el desgaste del concreto o la exposición del acero de refuerzo en losa y pilotes.
- 2.- Revisión de losas con georadar para verificar el desgaste interno cada 3 años.
3. Restitución de sello asfáltico entre las juntas de las losas, marcos y contramarcos y todo el acero expuesto.
4. Mantenimiento de bitas y defensas, pintura de señalización en área de muelle y red de alumbrado en el área del patio de maniobras existente.
- 5.- Las reparaciones mayores se realizarán mediante escarificación del concreto hasta localizar acero en buen estado y realizar la unión de malla y colado con concreto Portland No.2.

### Fracción III.

### VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

De acuerdo con el artículo 12, fracción III, del **RLGEEPAMEIA**, así como lo manifestado por el **Promoviente**, el Proyecto se vincula con los siguientes instrumentos:

### Programas de ordenamiento ecológico del territorio (POET)

El sitio de desarrollo del proyecto pertenece a la Región Ecológica 18.5, dentro de la unidad Ambiental Biofísica número 88 que recibe el nombre de Llanuras de la Costa Golfo Norte. El proyecto en análisis es compatible con la política ambiental "Restauración y Aprovechamiento sustentable" DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO" establecida así por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio para esta zona. Coadyuva con la estrategia ecológica del Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio, al invertir en proyectos que contribuyen a la mejora, renovación de infraestructura portuaria, para lograr condiciones más competitivas, sustentables, estructuradas y seguras.

### Región Ecológica 18.5 (Unidad Ambiental Biofísica 88).

REGIÓN ECOLÓGICA: 18.5 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: 43. Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes. 48. Altos de Jalisco <b>88: Llanuras de la Costa Golfo Norte.</b>	Localización: <b>88: Porción norte del estado de Veracruz y parte del sur-este de Tamaulipas.</b>		
	Superficie en Km2: 88: 19,868.92	Población por UAB: 88: 1,458,333	Población Indígena: 88: Huasteca
	Superficie Total: 46,775.38 Km2	Población Total: 3,812,917 hab.	
Estado Actual del Medio Ambiente 2008:	88. Inestable a Crítico. Conflicto Sectorial Alto. No presenta superficie de ANP's. Alta degradación de los Suelos. Muy alta degradación de la Vegetación. Media degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es de alta a media. Longitud de Carreteras (km): Media. Porcentaje de Zonas Urbanas: Baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Alta. Densidad de población (hab/km2): Media. El uso de suelo es Pecuario y Agrícola. Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 0.02. Media marginación social. Medio índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Medio hacinamiento en la vivienda. Bajo indicador de consolidación de la vivienda. Medio indicador de capitalización industrial. Medio porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Medio porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola altamente tecnificada. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.		
Escenario al 2033:	88. Crítico		
Política Ambiental:	88. - Restauración y aprovechamiento sustentable		
Prioridad de Atención:	88. - Muy alta		





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Unidad Ambiental Biofísica.

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
88	Agricultura -Canadería	PEMEX	Industria -Minería	Forestal - Turismo	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 B/S, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 33, 36, 37, 42, 43, 44.
Estrategias. UAB 88					
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio.					
B) Aprovechamiento sustentable.		8. Valoración de los servicios ambientales. Acciones: Identificar el potencial y la distribución de la prestación de servicios ambientales, así como a los usuarios y proveedores. Valorar los costos de la pérdida de los bienes y servicios ambientales asociada a la ejecución de proyectos de desarrollo.			
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios		18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos. Acciones: Instrumentar esquemas de supervisión que aseguren el cumplimiento al marco regulatorio, destacando las condiciones de seguridad; evitando criterios discrecionales y generando incentivos correctos en las actividades de verificación.			

### Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.

El desarrollo de las actividades del proyecto se ubica en la influencia de las siguientes regiones:

- **Unidad de Gestión Ambiental Regional # 8 "Tampico"**
- **Unidad de Gestión Ambiental Regional #159 "Zona Marina de Competencia Federal".**

### Lineamientos, estrategias y acciones aplicables al proyecto.

UGAS	LINEAMIENTO ECOLÓGICO	ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS	ACCIONES	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
8, 159	1. Área Sujeta a Ordenamiento (ASO) con actividades humanas sustentables que no actúan sinérgicamente con los principales factores de Cambio Climático Global (CCG) - Temperatura y Precipitación- que no alteran la estructura y funcionalidad de los ecosistemas.	Adaptación y mitigación de los efectos del Cambio Climático Global (CCG).	<b>G006:</b> Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	El proyecto contempla la aplicación de medidas para la minimización de gases de efecto invernadero, ruido y emisión de partículas, mediante la <u>supervisión ambiental de las actividades y el uso eficiente de energía.</u>
	2. Alta calidad del aire en el ASO.		<b>A024:</b> Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la Industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	El promotor a través del <u>mantenimiento preventivo, correctivo en maquinaria y equipo para su correcto funcionamiento al momento de la ejecución de los trabajos</u> se vincula con la Estrategia Adaptación y mitigación de los efectos del Cambio Climático Global (CCG), Acciones G006 Y A024. El proyecto promueve la <u>diversificación de actividades productivas industriales</u> para el desarrollo económico y social de su área de influencia.
8, 159	6. Formulación e implementación de planes y programas de planeación territorial, como POET, POEL, PDU y PPDU para todo el ASO, incluyendo estrategias de evaluación y seguimiento de estos.	Impulso a las actividades productivas.	<b>G047:</b> Impulsar la diversificación de actividades productivas.	



8,159	7. 100% de residuos líquidos industriales con tratamiento y disposición adecuado.	Manejo Integral de Residuos Peligrosos.	<b>G058:</b> La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la C-COPLAFESI que resulten aplicables.	El proyecto se apega a la normatividad aplicable en materia ambiental para la adecuada disposición de residuos generados por el desarrollo de este; así como a la <i>normatividad del Promoviente en materia de seguridad y ambiental</i> por lo cual se encuentra en vinculación con la Estrategia Ecológica Manejo Integral de residuos Sólidos Urbanos Acciones G058 y la Estrategia Ecológica Manejo Integral de residuos Sólidos Urbanos acciones A06B, A069 y G05B.
8,159	11. Capacidad para la captación, manejo y disposición final del 100% de residuos sólidos en el ASO.	Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos.	<b>A06B:</b> Promover el manejo integral de los residuos sólidos peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.  <b>A069:</b> Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.  <b>G058:</b> La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la C-COPLAFESI que resulten aplicables.	El promoviente a través de la realización del proyecto bajo análisis <u>contribuye a mantener el flujo hidrológico en el Canal de Navegación del Puerto de Tampico evitando con ello el azolve de sedimentos ocasionada por fenómenos meteorológicos</u> además de invertir en obra hidráulica que no ocasiona daños al medio ambiente y que utiliza maquinaria y equipo en condiciones óptimas de operación realizando mantenimientos preventivos y correctivos con lo cual se vincula con la Estrategia Ecológica Prevención de la Contaminación Acciones A004 y A046.
8,159	15. Emisiones de productos contaminantes del suelo por actividades industriales en el ASO controladas.	Prevención de la contaminación.	<b>A004:</b> Promover acciones para el mantenimiento del flujo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, para evitar el azolve y las inundaciones en las partes bajas. <b>A046:</b> Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	

### Acciones generales, específicas y criterios de regulación ecológica.

UGAS	CLAVE	ACCIONES GENERALES	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
8,159	G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	El proyecto contempla la aplicación de medidas para la minimización de gases de efecto invernadero, ruido y emisión de partículas.
8,159	G047	Impulsar la diversificación de actividades productivas.	
8,159	G058	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la C-COPLAFESI que resulten aplicables.	
CLAVE	ACCIONES ESPECÍFICAS		El proyecto se apega a la normatividad aplicable en materia ambiental para la adecuada disposición de residuos generados por el desarrollo de este; así como a la normatividad del Promoviente en materia de seguridad y ambiental, por lo cual se encuentra en vinculación con la Estrategia Ecológica Manejo Integral de residuos Sólidos Urbanos acciones A06B, A069 y Estrategia Ecológica Manejo Integral de residuos peligrosos Acciones G058.
8,159	A004	Promover acciones para el mantenimiento del flujo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, para evitar el azolve y las inundaciones en las partes bajas.	
8,159	A024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y las automotores cuando ello sea técnicamente viable.	
8,159	A046	Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	
8,159	A06B	Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	
			El proyecto bajo análisis no provocará contaminación a cuerpos de agua, ya que no verterá residuos peligrosos al cuerpo de agua, tal como se muestra





8.159	A069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	en los análisis CRIT realizados al material producto de dragado, por lo cual coadyuva con el Criterio de Regulación Ecológica ZGN-07.
<b>CLAVE</b>		<b>CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA ZONA COSTERA INMEDIATA GOLFO OCCIDENTE</b>	
159	ZGN-07	Como una medida preventiva para evitar contaminación marina debe evitarse el vertimiento de hidrocarburos y otros residuos peligrosos los cuerpos de agua.	El proyecto bajo análisis no provocara daños al medio ambiente ya que se apega a la normatividad ambiental aplicable vigente, por lo cual se vincula con el Criterio de Regulación Ecológica ZGN-08.
159	ZGN-08	Se requerirá que, en caso de alguna actividad relacionada con obras de canalización y dragado debidamente autorizadas, se utilicen mallas geotextiles y otras tecnologías que eviten la suspensión y dispersión de sedimentos, en el caso de que exista el riesgo de que se afecten o resulten dañados recursos naturales por estas obras.	En tal situación, derivado de la caracterización realizada en el polígono del Bloque Arenque por la UAT CID:PORT, donde se encuentra inmersa la zona de tiro de sedimento dragado, se aprecia que los impactos identificados se deben en gran parte al aporte de agua y sedimentos del río Panuco, por lo tanto, el dragado y posterior depósito del sedimento en el lecho marino frente a las costas del sur de Tamaulipas y Norte de Veracruz, no creara impactos sinérgicos significativos a los que naturalmente ocurren en el ecosistema marino debido al transporte por corrientes y diversos fenómenos hidrometeorológicos y geológicos.

### Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas

De acuerdo con el programa de manejo de áreas naturales protegidas en el ámbito federal, estatal o municipal, no existe ninguna de ella en el polígono que encierre el área del proyecto ni en sus cercanías, lo mismo acontece con el sistema estatal de áreas naturales protegidas.

### Programas de recuperación y restablecimiento de las zonas de restauración ecológica

No existen áreas de recuperación o restablecimiento ecológico en la zona de influencia del Proyecto.

### Regiones Terrestres Prioritarias establecidas por la CONABIO.

El sitio de desarrollo del proyecto no se encuentra dentro de alguna región terrestre prioritaria establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

### Regiones Marinas Prioritarias establecidas por la CONABIO.

El sitio de desarrollo del proyecto no se encuentra dentro de alguna región marina prioritaria de México establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

### Regiones Hidrológicas Prioritarias establecidas por la CONABIO.

El sitio de desarrollo del proyecto no se encuentra dentro de alguna región hidrológica prioritaria establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

### Áreas de Importancia para la Conservación de Aves establecidas por la CONABIO y Sitios RAMSAR

El sitio de desarrollo del proyecto no se encuentra dentro de algún Área de Importancia para la Conservación de Aves (AICAS) establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

### Programa de Regiones Prioritarias de México

En la zona del proyecto, CONABIO ha identificado una región prioritaria, el río Tamesí como Región Hidrológica por su status de áreas de alta biodiversidad, áreas de uso por los diferentes sectores, áreas que presentan algún tipo de amenaza y áreas de desconocimiento científico. El proyecto **"DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M<sup>2</sup> Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO"**, aunque se encuentra cercano al sitio, no tendrá efectos ni externalidades sobre los componentes bióticos del área.





## Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2016-2022.

El Promovente coadyuva al Ejecutivo Estatal en su objetivo Desarrollar la infraestructura, el equipamiento y las condiciones que contribuyan a la mejora de la competitividad del estado y la calidad de vida de sus habitantes, al desarrollar el proyecto bajo análisis puesto que se considera una ventaja logística en infraestructura.

Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Tampico, Tamaulipas 2018.

Por ocupación del territorio, el proyecto abarca los siguientes Módulos:

Módulo 1. Está delimitado al norte por la carretera Tampico-Valles y el sistema Lagunario, al sur por la margen del río Pánuco, al este por el bordo de protección, y al oeste por el brazo del río Tamesí y el límite con el estado de Veracruz. Comprende las colonias Cascajal, Morelos, Vicente Guerrero y Ampliación Vicente Guerrero en su totalidad. En la porción este se ubica la Col. Cascajal, que es limitada por las vialidades al norte calle Altamira, al sur el bordo de protección, al este, calle Dr. Alfredo Cochicoa y al oeste con la calle Industria.

Cuenta con una superficie de 191.93 ha y su uso es habitacional, el total de la superficie colinda con el río Tamesí, y la población aproximada actual es de 16,070 hab. La densidad habitacional propuesta es media alta. El tipo de construcción de vivienda existente es predominantemente de mampostería de uno y dos niveles, y hay aproximadamente 4,229 viviendas. *En todo el perímetro sur que colinda con el río Pánuco, se ubica un área industrial.*

Módulo 2: Está delimitado al norte, por las calles José de Escandón y Blvd. Fidel Velázquez (perimetral de la Laguna del Carpintero), al sur por la calle Héroes de Nacozari, al este la calle Agustín de Iturbide y al oeste, con las calles Dr. Cochicoa y Av. Hidalgo. Este módulo está conformado por el centro urbano y cuenta con una superficie de 178.45 ha. En su mayor parte, *el uso de este módulo es mixto y predomina la actividad comercial*, de servicios y oficinas de gobierno, contando con un bajo porcentaje habitacional. La población aproximada actual es de 25,422 habitantes, y el tipo de construcción existente es de mampostería de uno y dos niveles de tipo media, así como inmuebles de oficinas, departamentos, administrativos que varían en su altura de 4 y hasta nueve niveles. Cuenta aproximadamente con 5,901 viviendas, y la densidad habitacional propuesta es alta. Este módulo está sujeto al Plan Parcial del Centro Histórico, Plan Parcial de la laguna del Carpintero y Plan Parcial del Canal de la Cortadura.

Debido a lo anterior, el proyecto NO se contrapone a ninguna de los objetivos, políticas y estrategias incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Tamaulipas y el Programas de Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del municipio de Tampico, lo que coadyuvará en ser un detonante para el crecimiento económico de la región debido a la generación de empleos fijos. El proyecto fue elaborado de acuerdo con las políticas de protección del medio ambiente afectando de manera mínima los recursos naturales y, apoyando al desarrollo económico de la población de la región. El Proyecto se ajusta a todos y cada uno de los ordenamientos mencionados; su realización no se contrapone a las disposiciones jurídicas, ni las disposiciones del uso de suelo decretadas por el estado de Tamaulipas, así como del municipio de Tampico en el sitio del Proyecto, por lo que se considera que la realización de este es viable.

## Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024

El proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO", se apega con los compromisos del gobierno de México para impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, salvaguardar el ecosistema y mejorar su flujo hídrico, impulsando a su vez proyectos de inversión, principalmente en infraestructura, para poder proporcionar un mayor desarrollo económico, poniendo especial énfasis en las regiones hasta ahora rezagadas.

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En la planeación y ejecución del Proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE





NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO" se evitará daño y deterioro ambiental, declarando a su vez toda actividad a realizar conforme las mejores prácticas ambientales así como la protección del inventario ambiental presente en la zona, cumpliendo con los términos de lo dispuesto por la legislación ambiental aplicable, para áreas de vertimientos, generación y manejo de residuos peligrosos, aguas residuales, sólidos urbanos y de manejo especial que se generen de las actividades del mismo.

### **Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento**

La ley de Aguas nacionales su reglamento se vincula a este proyecto de manera que con la ejecución del "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO" busca el mejoramiento del flujo hídrico, así también aumentar el cauce del sistema sin comprometer la integridad del ecosistema en sí y la calidad de agua al demostrar que la naturaleza de los residuos que pretenden verse NO tienen características de peligrosidad.

### **Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas**

Para el depósito de los sedimentos dragados, se solicitará el Permiso de Vertimiento en el mar ante la Secretaría de Marina, para tal efecto se presenta una poligonal potencial donde realizarlo, sobre la cual ha sido previamente solicitada la Opinión Técnica de la Capitanía Regional de Puerto de Tampico, obteniéndose una opinión favorable para realizar las actividades de navegación y maniobras de descarga de sedimentos. Para tal efecto, se realizarán los trámites y estudios necesarios para obtener el Permiso de Vertimiento a nombre de Administración de Servicios Comunes Portuarios, S.A. de C.V. La solicitud del Permiso de Vertimiento se apegará a la legislación y disposiciones previstas en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 16 párrafo primero, 27, 42 fracción V y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo establecido en las disposiciones del Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972; considerando el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero de 1978; el artículo 30 fracción V inciso "c" de la Ley y Orgánica de la Administración Pública Federal los artículos 1, 3 fracción V II, 5 fracciones I, IV, XI y XIII, 8, 9, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas; así como el artículo 7 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

### **Ley General de Cambio Climático**

Las actividades que se realizarán en el proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO" y de acuerdo con las medidas de prevención y mitigación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental que para tal efecto se presenta, se establece que se mantendrá una supervisión sobre los programas de mantenimiento de aquella maquinaria con motores de combustión interna y se cumplirá con la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera para fuentes móviles (draga y vehículos de transporte) durante las actividades de dragado, navegación y descarga en la zona de tiro y el mantenimiento general de las instalaciones de los muelles 5,6,7,8 y 9 de la Terminal II.

### **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

En materia de residuos, el proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO", dará adecuado manejo a los residuos conforme a las disposiciones legales aplicables para vertimiento en mar (NO Peligrosos) y aquellos aplicables conforme a la naturaleza de los propios residuos a través de los Procedimientos de Manejo de Residuos establecidos por la ASCOP. En tierra, los residuos serán manejados a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por SEMARNAT Y SEDUMA de acuerdo con el ámbito de su competencia y registrado en el sistema portuario por la ASIPONA Tampico.





### **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.**

En particular, el proyecto el proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO", se circunscribe dentro de los supuestos considerados en la fracción I (Obras hidráulicas) y X (obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) del artículo 28 de la LGEEPA, por lo tanto, corresponde la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular en la cual se establezcan las medidas preventivas, correctivas, de mitigación y /o compensación para restablecer los servicios ambientales, modificados, socavados y/o perdidos durante la vida útil del mismo.

### **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.**

De conformidad con lo anterior, el Proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO", se encontrará sujeto a los términos y condicionantes que determine la autoridad, una vez sometida y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, a los cuales se les dará cumplimiento a través de la aplicación de reglamentos, normas y criterios ecológicos pertinentes a este tipo de actividades, así como de las medidas de mitigación que se proponen dentro del presente documento y las que se establezcan en el Resolutivo de Impacto Ambiental que para tal efecto emita la Secretaría.

### **Ley General de Vida Silvestre.**

En el área del proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO" NO se encuentra ningún ejemplar de flora y fauna silvestre en estatus de acuerdo con la Normatividad Mexicana ni internacional, por lo tanto, no se ejercerá ningún daño a la vida silvestre, aunado a lo anterior los lineamientos de seguridad y protección al medio ambiente de ASCOP, limitan y prohíben cualquier daño, caza o comercialización de cualquier especie dentro de los límites del predio de la Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones que se encuentra administrando.

### **Programa Nacional Hídrico 2018-2024**

Se desarrollarán las actividades del proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO" en apego a los objetivos planteados en el Programa Nacional Hídrico 2018-2024, en conjunción con protección e incremento de la resiliencia de la población en zonas de riesgo de inundación, lo cual es la finalidad del dragado, al retirar los azolves del río, que causarían el desbordamiento de este.

### **Programa Estratégico de Desarrollo Urbano Sustentable de Tamaulipas**

Al desarrollarse el proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO", el Puerto Comercial de Tampico adquiere una ventaja logística en infraestructura, con lo cual se obtendrá mayor movilización de carga a granel y contenerizada, además de realizarse en una zona con amplio desarrollo regional como lo es la zona conurbada de Tampico, así mismo la derrama económica que mueve toda la cadena de suministros como vehículos de transporte, avituallamiento de insumos y la generación de empleos permanentes y temporales vinculados a la actividad portuaria.



## **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

Durante las actividades previstas para la realización del proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO", no se pondrán en riesgo por terceros (Promovente), ninguno de los derechos humanos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que no se atentara contra el Derecho a la vida, a la Integridad Personal, no habrá esclavitud y/o servidumbre, no se coartara la Libertad Personal, ni se anularan las Garantías Judiciales, no se restringirá la Libertad de Conciencia y de Religión, de Libertad de Pensamiento y de Expresión, de Derecho de Reunión, de Libertad de Asociación, de Derecho a la Propiedad Privada, derecho de Circulación y de Residencia, ni Derechos Políticos, ni de Protección Judicial de ninguna persona que intervenga directa o indirectamente en cualquier etapa de la realización del proyecto. El Sistema Ambiental definido para el proyecto, es una zona de confluencia de factores naturales (estuarios, marismas, lagunas costeras, aguas marinas) y antropogénicos (descargas de efluentes desde la cuenca alta del Río Panuco y la presión por el desarrollo conurbado en el sur de Tamaulipas y en Norte de Veracruz, con sus diversos giros comerciales e industriales que utilizan al Río Panuco como destino final de sus descargas sin tratamiento), como queda asentado en el capítulo IV de la MIA, su caracterización ambiental presenta altas cargas contaminantes de origen antropogénico. Derivado de esta caracterización, el proyecto no incrementara los impactos residuales que ya existen per se en la zona de estudio, por lo tanto, el proyecto en evaluación no compromete los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## **Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**

Las actividades previstas para la realización del proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO", son actividades temporales, cuyos impactos negativos más relevantes, como la suspensión de partículas en la columna de agua, tiene una corta permanencia en el medio, que no afecta sustancialmente las características fisicoquímicas de la misma, por lo cual, dicha actividad de dragado de mantenimiento no comprometerá el derecho de toda persona a un ambiente sano.

## **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Las etapas comprendidas para el proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO" (planeación, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), no afectaran de ninguna manera los derechos civiles o políticos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de ningún ciudadano que intervenga en cualquier etapa, ni por cualquier tiempo que éste se relacione con el proyecto.

## **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

El proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO", durante todas las etapas de su ciclo de vida, estará sujeto a la legislación y normatividad oficial mexicana para la protección de las condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren un salario equitativo por trabajo de igual valor a todas las personas involucradas. Además, como resultado de la aplicación de la metodología de evaluación de los potenciales / probables impactos ambientales generados por obras de esta naturaleza, se propone un Programa de Vigilancia Ambiental, que de acuerdo con sus objetivos, alcances y vinculación estrecha con las medidas de mitigación propuestas en el documento de la Manifestación de Impacto Ambiental y aquellas que la autoridad juzgue necesarias aplicar, aseguran el cumplimiento estricto





de la legislación y normatividad ambiental vigente, manteniendo a salvo el derecho a un medio ambiente sano y limpio.

### Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

El proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO", dentro de los lineamientos del Programa de Vigilancia Ambiental, las medidas de prevención establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental y aquellas que la secretaria establezca en el Resolutivo respectivo, se prohíbe estrictamente la captura, caza, comercialización y cualquier otro tipo de uso de las especies de flora y fauna que se presenten en el sitio del proyecto, atendiendo a la normativa internacional y nacional para tal efecto firmada por el gobierno mexicano.

### Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio Ramsar) "Convención de Ramsar", 2 de febrero de 1971

La zona donde se realizará el proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO", se ubica dentro de un ÁREA DE IMPORTANCIA PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS AVES, AICA 88. El cual forma parte de los Humedales del Sur de Tamaulipas y Norte de Veracruz, que abarcan desde Altamira, Tamaulipas hasta Tampico Alto, Veracruz. Para el cumplimiento de este convenio, se llevará a cabo un programa de preservación y conservación de Flora y Fauna de la zona, así mismo, los lineamientos de protección de flora y fauna establecidos en las medidas de prevención, mitigación y control establecidas en el presente documento.

### Normas Oficiales Mexicanas

#### Vinculación con NOM-022-SEMARNAT-2003

NOM-022-SEMARNAT-2003	Comentario
La integridad del flujo hidrológico del humedal costero;	El área del proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO", forma parte del cuerpo de agua del río Panuco, el cual posee un alto flujo hidrológico, sin embargo <b>NO</b> se verá afectado negativamente por el desarrollo del proyecto, por el contrario, el proyecto mejorará los intercambios de materia y energía en el ecosistema al mejorar el recambio de la columna de agua, lo que conllevará una mejor distribución del oxígeno disuelto, nutrientes y temperatura.
La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental;	La única afectación a este rubro será de manera temporal, debido a los trabajos propios de dragado con la maquinaria de corte y succión de este hasta el sitio de depósito de sedimentos en mar. Una vez concluidas las actividades, desaparecerá dicha afectación.
Su productividad natural;	El proyecto no afectará la productividad natural del ecosistema, ya que el flujo hidrológico mantiene en constante movimiento las masas de agua proveyendo un recambio constante.
La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas;	En el área del proyecto no se llevarán a cabo actividades turísticas.
Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje;	El proyecto no afectará zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación o alevinaje, ya que estas se realizan en las lagunas costeras de Pueblo Viejo y laguna de Tamiahua, alejadas del sitio del proyecto. Sin embargo, para tal efecto, se establecerá un Plan de Supervisión Ambiental que contemple la salvaguarda de estas características ecosistémicas en el área de influencia del proyecto.
La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales;	El proyecto no afectará de manera permanente las interacciones funcionales entre los humedales costeros y los ríos, las actividades se llevarán a cabo de manera temporal y por cortos periodos de tiempo.
Cambio de las características ecológicas;	El proyecto no afectará las características ecológicas del sitio. Sin embargo, las afectaciones suscitadas serán de carácter temporal y de baja intensidad.
Servicios ecológicos;	Los servicios ambientales en el Área de Influencia del Proyecto y el Sistema Ambiental definido para el este, están bien representados en cuanto a cantidad y calidad, sin embargo, existen sensores y estresores debido a la actividad antropogénica que sustenta el humedal en su conjunto. En este aspecto, el proyecto no realizará ningún tipo de aprovechamiento o disminución de algún elemento que impacte en la calidad o cantidad de algún Servicio ecológico del sistema.
Toda obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros, quedará prohibida, excepto, en los	El proyecto, no generará interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en peligro la dinámica e integridad ecológica de los humedales, por el contrario, mejorará el flujo hidrológico en el mismo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NOM-022-SEMARNAT-2003	Comentario
casos en los que las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero.	
Construcción de canales que, en su caso, deberán asegurar la reposición del mangle afectado y programas de monitoreo para asegurar el éxito de la restauración.	El proyecto NO afectará comunidades de mangle durante las etapas de vida útil del mismo.
Los promoventes de un proyecto que requieran de la existencia de canales deberán hacer una prospección con la intención de detectar los canales ya existentes que puedan ser aprovechados a fin de evitar la fragmentación del ecosistema, intrusión salina, asolvamiento y modificación del balance hidrológico.	El proyecto no generará fragmentación de ecosistemas, asolvamiento o modificación del balance hidrológico para los ecosistemas de humedales costeros dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto.
Se debe evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación y asolvamiento.	El proyecto no generará degradación de humedales costeros por contaminación o asolvamiento, debido a la dispersión de las corrientes marinas en el área de depósito de sedimentos.
Queda prohibida la ubicación de zonas de tiro o disposición de material de dragado dentro del manglar, y en sitios en la unidad hidrológica donde haya el riesgo de obstrucción de los flujos hidrológicos de escurrimiento y mareas.	El depósito del material dragado se realizará en mar abierto, para lo cual ya se cuenta con análisis CRIT negativo, no existirá ningún riesgo de obstrucción de los flujos hidrológicos de escurrimiento y mareas.
Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros.	Los residuos sólidos generados de las actividades del proyecto serán manejados adecuadamente mediante un prestador de servicios autorizado y los procedimientos propios de la TUM-IL.
En los casos de autorización de canalización, el área de manglar deforestar deberá ser exclusivamente la aprobada tanto en la resolución de impacto ambiental y la autorización de cambio de utilización de terrenos forestales. No se permite la desviación o rectificación de canales naturales o de cualquier porción de una unidad hidrológica que contenga o no vegetación de manglar.	El proyecto no realizará canalizaciones nuevas, no afectará la vegetación de manglar, no hará rectificación de canales naturales en la unidad hidrológica que contiene o no vegetación de manglar.
La construcción de canales deberá garantizar que no se fragmentará el ecosistema y que los canales permitirán su continuidad, se dará preferencia a las obras o el desarrollo de infraestructura que tienda a reducir el número de canales en los manglares.	Durante el desarrollo del proyecto No se realizará ninguna obra de canalización y NO se fragmentará ningún ecosistema, ni causará interrupciones en la continuidad de los procesos ecológicos del humedal.
Se deberán restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre, de acuerdo como se determinen en el Informe Preventivo.	Mediante el Plan de supervisión Ambiental y los programas de protección y conservación de especies de flora y fauna, se garantizará la conservación de la biodiversidad en el área de influencia del proyecto, así mismo, se mantendrán las conexiones de los corredores biológicos que faciliten el libre tránsito de la fauna.
Se deberá favorecer y propiciar la regeneración natural de la unidad hidrológica, con unidad vegetales y animales mediante el restablecimiento de la dinámica hidrológica y flujos hídricos continentales (ríos de superficie y subterráneos, arroyos permanentes y temporales, escurrimientos terrestres laminares, aportes del manzo freático), la eliminación de vertimientos de aguas residuales y sin tratamiento protegiendo las áreas que presenten potencial para ello.	El proyecto NO interferirá en la regeneración natural de la unidad hidrológica, comunidad vegetales y animales, sin embargo, mejorará la dinámica hidrológica y flujos hídricos continentales.
Los programas proyectos de restauración de manglares deberán estar fundamentados científicamente y aprobados en la resolución de impacto ambiental, previa consulta a un grupo colegiado. Dicho proyecto deberá contar con un protocolo que sirva de línea de base para determinar las acciones a realizar.	Mediante el Plan de Supervisión Ambiental y los programas de protección y conservación de especies de flora y fauna serán presentados como medida preventiva y compensatoria contendrán la línea de base para determinar las acciones a realizar.
La restauración de humedales costeros con zonas de manglar deberá utilizar el mayor número de especies nativas dominantes en el área a ser restaurada, tomando en cuenta la estructura y composición de la comunidad vegetal local, los suelos, hidrología y las condiciones del ecosistema donde se encuentre.	

## Vinculación con Normas Oficiales Mexicanas

Norma Oficial Mexicana	Descripción	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Dada la utilización de vehículos automotores para el transporte, piezas, suministros, combustible e insumos al área de los trabajos, estos deberán cumplir con los programas de mantenimiento respectivos.
NOM-045-SEMARNAT-2017	Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición	
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante las actividades de dragado se generarán residuos tipificados como peligrosos: lubricante usado de motor, lubricantes residuales, filtros de aceite usados, así como desperdicios de mantenimiento de la maquinaria y equipo, dichos residuos serán manejados y almacenados de acuerdo con lo establecido en la LGEEPA, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.



Norma Oficial Mexicana	Descripción	Vinculación
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección Ambiental de Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, exclusión o cambio. Lista de Especies en Riesgo.	En las colindancias al área del proyecto existe la presencia especies de flora y fauna, que se encuentran bajo estatus de protección por la NOM 059-SEMARNAT 2010, sin embargo, no se afectará ninguna de estas especies, para el control de las actividades del proyecto se llevará a cabo la implementación de Programas de Supervisión Ambiental y Monitoreo para Conservación de especies en estatus de conservación.

#### Fracción IV.

### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

En cumplimiento del artículo 12, fracción IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Sistema Ambiental (SA) donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, se delimitó considerando la localización del sitio y las cotas topográficas; para ello, el Promovente evaluó los aspectos bióticos y abióticos de manera congruente y correcta, obteniéndose los siguientes datos:

#### Delimitación del área de influencia

El área de estudio, dada su localización geográfica colindante con la zona urbana, se situó dentro de una microcuenca de los cuerpos de agua litorales y el río Pánuco, cuya vertiente dirige sus escorrentías hacia el Golfo de México, las fronteras naturales de dicho sistema corresponden a las líneas de nivel topográficas de la microcuenca, sin embargo, estas están alteradas artificialmente por el desarrollo Comercial del Puerto de Tampico y el desarrollo urbano del municipio de Tampico y Ciudad Madero, por lo que su forma es sinuosa. Los límites físicos del área de influencia del proyecto se encuentran definidos al Norte por el Canal de la Cortadura y el Centro Urbano de Tampico, al Sur por la Margen derecha del Río Panuco, al Este por el Desarrollo de Infraestructura Portuaria del Puerto de Tampico y al Oeste por el Río Panuco. El área de depósito del material dragado mar en abierto genera un área de influencia marina que debe tomarse en cuenta para la determinación de los impactos ambientales identificados por la actividad de dragado solicitada.

#### Delimitación del Sistema y Subsistema Ambiental del proyecto.

La delimitación del Sistema Ambiental Principal para el proyecto se realizó sobre distintos criterios, el principal de ellos fue la delimitación de Microcuencas, cuya información fuente es el Modelo digital de elevación tipo, terreno con 5m de resolución derivado de datos de sensores remotos satelitales y aerotransportados F14B84, Lidar INEGI. Edición 2013-2016. Así mismo, se usó el Modelo Digital de elevación tipo terreno con 5m de resolución, derivado de datos de sensores remotos satelitales y aerotransportados F14B74A1. Los Modelos Digitales de Elevación de Tipo Terreno se elaboraron con insumos de imágenes ópticas de satélite y son el resultado de la aplicación de procesos especializados de clasificación y filtrado a puntos de altimetría, obtenidos de la aplicación de procesos de orientación y correlación fotogramétrica a las imágenes de satélite de alta resolución captadas en modo estereoscópico. Los Modelos Digitales de Elevación tienen una cobertura territorial conforme al formato cartográfico a Escala 1:10 000 y consisten en una matriz de elevaciones de las formas del terreno sobre el nivel medio del mar calculadas a intervalos regulares. EL Cálculo se realizó mediante software de Sistemas de Información Geográfica, con cálculo de Direcciones de Flujo, Acumulación de Flujos, Orden de corrientes, Drenajes, hasta llegar a Microcuencas a escala de umbral de 5000 píxeles. Para el Subsistema Marino, fue determinado mediante el polígono que delimitara el área de maniobras de vertimiento, de donde se obtuvo la Opinión Técnica de parte de la Capitanía Regional de Puerto de Tampico. El Sistema Ambiental (SA) definido para el proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO", se estableció atendiendo a criterios naturales del complejo hidrodinámico del Río Panuco, las Lagunas Costeras, el sitio de vertimiento en mar abierto y la fracción artificial de delimitación física dada por los centros de población del Municipio de Tampico, Tam y Pueblo Viejo Ver, esto debido a que, en el SA, se encuentran representados los ecosistemas litorales, marinos y la transición agua-tierra inmediata colindante con los márgenes del Río Pánuco. El SA se encuentra inmerso dentro de la





Región Hidrológica No. 26 Pánuco, el cual es el elemento hidrológico más importante de la región, después del Golfo de México, cuya cuenca es de 89,956 km<sup>2</sup>, de la misma el 20.58% de la superficie corresponde al estado de Tamaulipas, drenando las aguas del sur de la entidad hacia el Río Tamesí que desemboca en el río Pánuco y vierte finalmente sus aguas al Golfo de México. El sitio del Proyecto se ubica dentro de la Región Hidrológica RH-26 Aa R. Pánuco. Tiene una longitud de 300 km y una cuenca de 15,735 km<sup>2</sup>; desemboca en el Golfo de México. De acuerdo con sus características geológicas, el SA corresponde a la Provincia fisiográfica Llanura Costera del Golfo Norte., la cual abarca la mayor parte del estado y se caracteriza por la existencia de la cuenca sedimentaria, Tampico-Misantla, donde se depositaron rocas terciarias formadas principalmente por lutitas y areniscas, correspondiendo a un llano aluvial rodeado de lomeríos suaves, en el cual no se presentan diferencias ni accidentes topográficos sobresalientes. El área geográfica del proyecto se localiza en una zona altamente urbanizada, con alta actividad antropogénica, por lo que la vegetación original ha sido desplazada para dar paso a áreas urbanas y arreglos artificiales, quedando pequeñas áreas con vegetación secundaria, así mismo, se encuentran áreas con cobertura de manglar dentro del SA, los cuales no se verán afectadas debido a que no se realizara ningún aprovechamiento de este tipo de vegetación, sin embargo los trabajos de dragado, mejoraran los servicios ambientales en esta área: el régimen hidrológico en el área, por lo cual se mejoraran las condiciones de flujos de nutrientes, oxígeno disuelto, entre otros.

### **Subsistema ubicado en el área de agua y muelles 5,6,7,8 y9.**

La región hidrológica del río Pánuco, es una de las más importantes del país, ocupa el cuarto lugar por su extensión y el quinto por el volumen de sus escurrimientos. Se ubica en la línea fronteriza estatal entre Tamaulipas y Veracruz, y comprende parte de las cuencas de los ríos Pánuco, Tamesí y Moctezuma. La corriente principal de la región es el río Pánuco, que nace en el estado de México, siendo los ríos Tamesí y Moctezuma sus principales afluentes. Los cuerpos de agua más importantes son: Laguna de Tamos, laguna de Pueblo Viejo, laguna de Tamiahua y Laguna de Tampamachoco. Desde el punto de vista territorial, el sitio del proyecto se ubica en la parte sur de la Laguna del Chairel, en el municipio de Tampico, Tamaulipas. Las zonas bajas del municipio son principalmente vulnerables a diversos fenómenos hidrometeorológicos, lo que llega a ocasionar inundaciones en algunas colonias - como lo es el caso del área de estudio-, y afectar con deslaves a otros sitios con pendientes acentuadas. Estos fenómenos están acompañados de condiciones de riesgo a la salud para la población afectada. La mayor parte de las descargas de drenaje municipal, se encuentran en la margen izquierda del Río Pánuco, ya que no existen plantas de tratamiento de aguas residuales. El sistema lagunar del Río Tamesí, es un humedal cuya función ecológica de depuración del agua está expuesta a la contaminación, por acciones, obras y proyectos donde se involucran a estos cuerpos de agua. En este sistema se encuentra la laguna del Chairel, que tiene una importancia vital para la ciudad, ya que es la única fuente de abastecimiento para potabilizar agua. También se encuentra el área natural protegida denominada "La Vega Escondida", la cual además de ser un reservorio de agua, contiene diversos organismos catalogados como especies protegidas. Algo que se da con frecuencia por haberse alcanzando el máximo de ocupación del espacio para urbanizar, es la continua presión por utilizar los espacios cercanos a la zona lagunar del Río Tamesí, lo que trae como consecuencia la formación de zonas de riesgo por asentamientos irregulares y el deterioro de los sistemas naturales.

### **Para la delimitación del Sistema Ambiental Terrestre se usó la siguiente información:**

- Unidad de Gestión Ambiental # 8 Tampico y 159 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.
- Las instalaciones portuarias de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico:
- Recinto Portuario
- Canal de Navegación
- Terminales Públicas y Privadas hasta el cadenamiento 22+000 del canal de navegación donde se realizan actividades de mantenimiento de los muelles y calados, los cuales aportan partículas a la corriente de agua.



- Dársena de ciaboga, donde los barcos realizan las maniobras de giro y revire con el fin de enfilarse hacia las distintas áreas del puerto, las cuales aportan turbulencia al sistema y la suspensión y re-suspensión de sedimentos, ya que el equipo principal por utilizar es un buque-draga.
- Delimitación de las áreas de influencia por sólidos suspendidos durante los trabajos de corte y succión de la draga, que de acuerdo con bibliografía y al tipo de sustrato, estos pueden extenderse hasta 5 km desde el punto de origen. Sin embargo, el Coeficiente de Arrastre (partículas y sedimentos que se generan de manera natural aguas arriba) del Río Panuco recibe aportes de distintas actividades en la cuenca alta.

### Subsistema marino.

El área marina de la plataforma continental del Golfo de México, ubicada frente a las costas del sur de Tamaulipas y norte de Veracruz, soporta actividades antropogénicas de explotación de petróleo, receptor de descargas industriales de empresas petroquímicas del Corredor Industrial de Altamira, áreas de fondeo de los puertos de Altamira y Tampico, así como pesca comercial. El estuario del río Pánuco, se ha clasificado como aguas de alta actividad industrial, de intenso tráfico marítimo y, por ende, susceptibilidad ecológica marina.

El proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO" consiste en realizar los trabajos de extracción de sedimentos en la margen izquierda del río Panuco y depositarlos en mar abierto, en un sitio que será autorizado por la Secretaría de Marina, previo cumplimiento de tramites, estudios y requisitos de índole técnica y de seguridad para el medio ambiente y la navegación bajo control de la Capitanía Regional de Puerto de Tampico, así mismo el objetivo es mantener el calado del frente de agua de la Terminal – II en -9.40m a una profundidad de -10.40m para realizar las maniobras de atraque, carga y descarga de mercancías con seguridad.

### Subsistema Ambiental Marino (Área de Vertimiento en mar abierto).

Esta delimitado por las coordenadas establecidas como área de tiro, previamente autorizadas para las maniobras del buque por la Autoridad de la Capitanía de Puerto de Tampico. Está en una zona en mar abierto, cuyas coordenadas centrales son: X: 629192.92 m E, Y: 2470660.08 m N, con un área de 1,301,430.00 m<sup>2</sup>, se ubica a 4.5 millas náuticas con rumbo norte del morro de la escollera norte de Ciudad Madero.

### Resumen Inventario Ambiental.

Elemento	Aspectos para diagnosticar	Compatibilidad / vinculación con el proyecto
Clima	Tipo de clima	AWo (e) w; Köppen modificada por Enriqueeta García; compatible con el proyecto, no se verá afectado el clima por la ejecución del dragado.
	Temperatura	La temperatura promedio anual para la región es de 24.3°C, siendo el promedio mensual máximo de 34 °C y el mínimo mensual de 10° C; no se verá afectada la temperatura por la ejecución del dragado.
	Precipitación pluvial	Varía de 660.10 a 1,480.00 mm con lluvias máximas mensuales en junio de más de 300 mm, no se verá afectada la precipitación pluvial por la ejecución del dragado, pero si es factible que las actividades del proyecto se vean afectadas de presentarse precipitaciones extremas en el Puerto de Tampico, esto debido al menor cabo de las condiciones operativas y de seguridad de las embarcaciones de dragado.
Geología	Geomorfología general	Planicie costera (provincia llamada llanura costera del golfo norte), no se verá afectada por las actividades de dragado.
	Sismicidad	Zona Asísmica.
	Tipo de Suelos	Cambisol gleyico de textura media no se verá afectado por el desarrollo del proyecto.
Hidrología.	Hidrología superficial	Se trata de la desembocadura del Río Panuco, con una cuenca de 99,956 km <sup>2</sup> . La calidad del agua de dicho cuerpo se encuentra significativamente afectada por el cúmulo de actividades portuarias y urbanas en su cuenca, tanto en las cuencas superiores como en la desembocadura de dicho Río.
	Ríos y arroyos cercanos	Se trata de la desembocadura del Río Panuco, con una cuenca de 99,956 km <sup>2</sup> , cuerpos de agua cercanos Sistema Lagunar Tamesí - Charrel, no se verán afectados por la ejecución del proyecto.
Aspectos bióticos	Flora terrestre y acuáticas	No existe vegetación en el área del proyecto, sin embargo, su área de influencia está conformada por comunidades lacustres y áreas con cobertura de manglar.
	Fauna	La fauna terrestre presente en el predio se encuentra adaptada al entorno urbano, en zonas aledañas al proyecto, se observan aves acuáticas y peces.
	Paisaje	Paisaje correspondiente al de un área de desarrollo portuario industrial y crecimiento urbano.
Medio socioeconómico	Demografía	Correspondiente a la zona de influencia de la zona conurbada Tampico-Madero-Pueblo Viejo.
	Servicios	En materia urbana y portuaria se cuenta con todos los servicios necesarios.
	Actividades económicas	En ambas márgenes del Río Panuco se desarrollan actividades portuarias, comerciales, industriales, y petroquímicas.



## Vegetación

En el sitio de incidencia directa del proyecto, no existe vegetación, ya que el polígono del proyecto se encuentra en operación hace más de 50 años y como tal, la infraestructura portuaria desplazo la vegetación que allí se hubiere encontrado. A continuación, se presenta un listado de la flora identificada en el Sistema Ambiental del proyecto, la cual incorpora especies de Pastizal, Vegetación Secundaria de Selva Baja Caducifolia, Manglar y Vegetación hidrófila.

Listado de especies de flora en el área del Sistema Ambiental del proyecto.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Sitio de Proyecto (área de dragado, muelles 5,6,7,8 y 9)	Área de Vertimiento Marina	Estatus NOM-059-SE-MARNAT-2010
Rhizophoraceae	Rhizophora mangle	Mangle Rojo	-	-	A
Acanthaceae	Avicennia germinans	Mangle Negro	-	-	A
Combretaceae	Conocarpus erectus	Mangle Botón	-	-	A
	Laguncularia racemosa	Mangle Blanco	-	-	A
Fabaceae	Acacia farnesiana (L.) Willd.	Huizache	-	-	-
Primulaceae	Ardisia escallonioides Schttdl. & Cham.	Capulincillo	-	-	-
Myrtaceae	Eugenia capuli (Schtdl. & Cham.) Hook. & Arn.	Capulin	-	-	-
Burseraceae	Bursera simaruba (L.) Sarg.	Chaca	-	-	-
Apocynaceae	Cascabela thevetia (L.) Lippold	Hueso o codo de Fraile	-	-	-
Moraceae	Ficus cotinifolia Kunth	Higuaron	-	-	-
Malvaceae	Quazuma ulmifolia Lam.	Guacima	-	-	-
Moraceae	Maclura tinctoria (L.) D. Don ex Steud.	Mora	-	-	-
Fabaceae	Piscidia piscipula (L.) Sarg.	Cnijol	-	-	-
Fabaceae	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Humo/Guamuchil	-	-	-
Meliaceae	Trichilia havanensis Jacq.	Palo Cuchara	-	-	-
Salicaceae	Salix chilensis Molina	Sauce	-	-	-
Fabaceae	Vachellia cornigera (L.) Seigler & Ebinger	Cornizuelo	-	-	-
Fabaceae	Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.	Orejuelo	-	-	-
Fabaceae	Girardinia sepium (Jacq.)	Vara de sol	-	-	-
Meliaceae	Cedrela odorata L.	Cedro	-	-	PR
Myrtaceae	Psidium guajava L.	Guayaibo	-	-	-
Malvaceae	Abutilon trisulcatum (Jacq.) Urb.	Tronadora	-	-	-
Euphorbiaceae	Cnidoscolus multilobus (Pax) L.M. Johnston	Mala mujer	-	-	-
Euphorbiaceae	Croton portulacanus Kunth	Soliman	-	-	-
Poaceae	Lasiacis divaricata (L.) Hitchc.	Carricillo	-	-	-
Malvaceae	Malvastrum arboreum Cav.	Mazarita	-	-	-
Piperaceae	Piper amalago L.	Cordoncillo	-	-	-
Apocynaceae	Tabernaemontana alba Mill.	Huevo de toro	-	-	-
Muntingiaceae	Muntingia calabura L.	Puan	-	-	-
Arecaceae	Roystonea regia (Kunth) O.F. Cook	Palma Real	-	-	PR
Meliaceae	Trichilia havanensis Jacq.	Palo cuchara	-	-	-
Fabaceae	Mimosa pigra L.	Chover	-	-	-
Verbenaceae	Lantana camara L.	Cinco negritos	-	-	-
Convolvulaceae	Ipomoea amnicola Morong	Campanilla	-	-	-
Asteraceae	Cirsium vulgare (Savi) Diez.	Cardo común	-	-	-
Asteraceae	Verbesina virginica L.	Verbesina	-	-	-
Poaceae	Phragmites australis (Cav.) Trin. ex Steud.	Carrizo	-	-	-
Pteridaceae	Acrostichum danaeifolium Langsd. y Fisch.	Helecho de playa	-	-	-
Poaceae	Bothriochloa laguroides	Popotillo cola de zorra	-	-	-
Lamiaceae	Salvia coccinea Buchholz ex DC. ETL	Salvia	-	-	-
Malvaceae	Malvastrum coromandelianum (L.) Garcke	Escobilla	-	-	-
Poaceae	Cynodon dactylon (L.) Pers.	Pasco estrella	-	-	-

Del listado de especies identificadas en el SAR, ninguna de ellas se presenta en el área de incidencia directa de los trabajos de Dragado y Mantenimiento de Muelles, ya que es una zona industrial portuaria carente de vegetación.

## Fauna

El muestreo de fauna consistió en la observación directa de los grupos de vertebrados terrestres principales y la compilación de un listado de las especies observadas. Sin embargo, debido a las actividades que se llevan a cabo en el frente de agua, se genera ruido e iluminación nocturna debido a las maniobras de carga y descarga de





mercancías, por lo cual la fauna se ha desplazado del sitio. Se realizó recorrido a lo largo de los muelles para tratar de ubicar fauna, siendo el grupo representativo el de las aves.

### Avifauna.

Listado de especies de aves observadas en el área de muelles.

Nombre común	Nombre científico	Sitio de Proyecto (área de dragado muelles 5,6,7,8 y 9)	Área de Vertimiento Marina	NOM 059-SEMARNAT-2010
Pelicano marrón	<i>Pelecanus occidentalis</i>	X	-	SC
Pelicano blanco americano	<i>Pelecanus erythrorhynchos</i>	X	-	SC
Martin pescador grande	<i>Megascops torquata</i>	X	-	SC
Águila pescadora	<i>Pandion haliaetus</i>	X	-	SC
Cavilán pollera	<i>Buteo magnirostris</i>	X	-	SC
Cormorán	<i>Nannopterum brasilianus</i>	X	-	SC
Fragata tijereta	<i>Fregata magnificens</i>	X	-	SC
Garza Corona Negra	<i>Nycticorax nycticorax</i>	X	-	SC
Garza grande	<i>Ardea alba</i>	X	-	SC
Garza verde	<i>Butorides virescens</i>	X	-	SC
Garza gris	<i>Ardea herodias</i>	X	-	SC
Garza dedos dorados	<i>Egretta thula</i>	X	-	SC
Espátula rosada	<i>Platylea ajaja</i>	X	-	SC
Bobo café	<i>Sula leucogaster</i>	X	-	SC
Gaviota reidora	<i>Leucophaeus atricilla</i>	X	-	SC
Gallareta, polla de agua	<i>Fulica americana</i>	X	-	SC

SC (en categoría), PR (Protección Especial), P (Peligro de extinción), A (Amenazada), U (Preocupación menor)

### Peces en área marina

Peces identificados en los registros videográficos del Fish V6 en el Área Contractual Arenque.

No.	FAMILIA	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	Sitio de Proyecto (área de dragado, y muelles 5,6,7,8 y 9)	Área de Vertimiento Marina
1	Gobiidae	Gobia	<i>Elacatinus oregonus</i>	-	X
2	Muraenidae	Morona manchada	<i>Cymnochoerus meringo</i>	-	X
3	Kyphnidae	Chopa blanca	<i>Kyphosus sectatrix</i>	-	X
4	Lutjanidae	Pango cubera	<i>Lutjanus cyanopterus</i>	-	X
5	Pomacentridae	Damisela real	<i>Neopomacentrus cyanurus</i>	-	X
6	Pomacentridae	Collineta negra	<i>Pomacentrus paru</i>	-	X
7	Scorpaenidae	Pez León	<i>Pterois voltans</i>	-	X

### Ecosistemas ambientalmente sensibles

Dentro del Sistema Ambiental la vegetación natural relevante está constituida por mangle, carrizo, vegetación acuática, vegetación secundaria arbustiva y arbórea de selva baja caducifolia, este tipo de vegetación no se encuentra cercano al proyecto. De acuerdo con la Ley General de Vida Silvestre, Título VI Conservación de la vida silvestre, Capítulo I Especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación, Artículo 60 TER. Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. El proyecto en evaluación no realizara actividades que modifiquen la integralidad del flujo hidrológico de las Zonas de Manglar en el Sistema Ambiental ni en el río Panuco, sin embargo, de manera secundaria e indirecta, promoverá la circulación y distribución de nutrientes en la columna de agua del ecosistema y su zona de influencia; promoviendo una mejora de su productividad natural en el mismo.

### Biodiversidad acuática en el área de influencia del proyecto

#### Peces y crustáceos de la cuenca baja del panuco.

Para el reporte de ictiofauna, se realizó una revisión bibliográfica en el Listado de Peces Dulceacuícolas del Instituto de Biología de la UNAM, sobre la distribución de la ictiofauna presente en la cuenca del Río Pánuco-Río Tamesí. Así mismo existen especies que de acuerdo con los periodos de influencia de mareas, cuando penetra la cuña salina sobre el cauce de ambos ríos y el sistema lagunar con influencia salina, se pueden





encontrar especies de agua salada. Entre las especies de peces, así como de crustáceos reportadas para el área de proyecto se listan las siguientes:

### Listado de Peces de agua salobre o salada.

Nombre Científico	Nombre Común	Sitio de Proyecto (área de dragado, y muelles 5,6,7,8 y9)	Área de Vertimiento Marina	Categoría NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Epinephelus adscensionis</i>	Cabrilla	-	X	---
<i>Haemulon plumieri</i>	Boquilla	-	X	---
<i>Balistes capricus</i>	Peje ojerco	-	X	---
<i>Mugil cephalus</i>	Lisa	X	X	---
<i>Megalops atlántica</i>	Sábalo	X	X	---
<i>Centropomus undecimalis</i>	Robalo blanco	X	X	---
<i>Centropomus parallelus</i>	Chucumilte	X	X	---
<i>Diapterus olisthostomus</i>	Mojarra	-	X	---

### Listado de Crustáceos.

Nombre Científico	Nombre Común	Sitio de Proyecto (área de dragado, y muelles 5,6,7,8 y9)	Área de Vertimiento Marina	Categoría NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Callinectes rathounae</i>	Jaiba prieta	X	-	---
<i>Callinectes sapidus</i>	Jaiba azul	X	-	---
<i>Farfantepenaeus aztecus</i>	Camarón café	-	X	---
<i>Litopenaeus setiferus</i>	Camarón blanco	-	X	---
<i>Farfantepenaeus duorarum</i>	Camarón rosado	-	X	---

### Fauna protegida por la Norma-059- SEMARNAT-2010.

De acuerdo con el listado faunístico citado anteriormente en el área de proyecto, NO se identificaron especies que se encuentran listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina la "Protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo"

### Paisaje

El área de estudio forma parte del Complejo Lagunar denominado Tamesí-Champayán-Río Pánuco, ubicándose al sur de este, se presenta heterogéneo, próximo a la mancha urbana, de la cual recibe fuerte influencia mediante las descargas de los canales pluviales ubicados en el municipio de Tampico.

### Resultados

#### Valoración de la Calidad Intrínseca y la Calidad Visual del Paisaje en el área de estudio

Uso del suelo y vegetación (USV)	Ecosistemas característicos o únicos (ECU)	Asentamientos humanos (AH)	Vías de comunicación (VC)	Pendiente (P)	Heterogeneidad vegetal (HV)	Contraste (C)
1	1	3	3	3	2	3
Calidad Intrínseca CI= 1/6 (1 + 1) 0.32= Baja		Calidad Visual CV= 1/6 (3+ 3) 0.96 = Alta		Absorción Visual AV= 1/9 (3+3+3) 1= Baja		

#### Valoración de la Calidad Intrínseca y la Calidad Visual del Paisaje en el sitio de vertimiento

Uso del suelo y vegetación (USV)	Ecosistemas característicos o únicos (ECU)	Asentamientos humanos (AH)	Vías de comunicación (VC)	Pendiente (P)	Heterogeneidad vegetal (HV)	Contraste (C)
1	1	3	3	3	2	3
Calidad Intrínseca CI= 1/6 (0 + 0) 0.0= Nulo		Calidad Visual CV= 1/6 (1+ 1) 0.33 = Baja		Absorción Visual AV= 1/9 (0+0+0) 0.0= Nulo		

Para el proyecto en general, la calidad intrínseca del paisaje resulta baja y la absorción visual baja, debido a que el predio no cuenta con vegetación natural siendo esta un área de infraestructura portuaria asentada en la margen izquierda del río Pánuco desde hace más de 50 años. Así mismo, el desarrollo urbano y de vías de comunicación permite que la absorción visual del proyecto sea compatible, no alterando la cuenca visual existente, ya que esta forma parte de un paisaje portuario. Los elementos de valoración de paisaje para el área de vertimiento, se comportan de la siguiente manera, Calidad Intrínseca nula, debido a que no existen elementos vegetales o ecosistemas únicos, Calidad Visual baja, debido a que no existen asentamientos





humanos ni vías de comunicación y por último, la Absorción Visual es nula, ya que el sistema marino no presenta contrastes paisajísticos de relevancia.

## Diagnóstico ambiental; Síntesis del inventario

La obligación de implementar el proyecto de dragado de mantenimiento del frente de agua y de los muelles 5, 6, 7, 8 y 9 se encuentra circunscrita a la Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones otorgados a la empresa Administración de Servicios Comunes Portuarios, S.A. de C.V., y responde a la necesidad de mantener un calado de seguridad de 10.40 m para la prestación de Servicios Marítimos Portuarios de Carga y Descarga de Mercancías en los Muelles. Los parámetros físicos de importancia para el sostenimiento de la vida acuática se conservan dentro o por arriba de los límites apropiados para su desarrollo tal es el caso del oxígeno disuelto que en este caso se encontró en los 8.1 mg/L, mientras que la temperatura entre 29 y 32.0 °C, apropiados para el desarrollo de las especies. Con los parámetros de profundidad antes descritos, la circulación hidrodinámica puede ser un factor importante que impulse la eutrofización del sistema. Los factores biológicos identificados en el documento presentan al Sistema Ambiental Regional como un ente independiente pero a su vez participante de un nivel más elevado de funcionamiento costero que para este caso es una amplia zona que abarca el río Panuco y las actividades comerciales e industriales realizadas en sus márgenes, por lo que la aportación para este amplio sistema regional es importante si se considera que se trata de un área que se encuentran en uso de actividades comerciales, industriales y de pesquerías. La principal amenaza detectada es el avance de la frontera antropogénica y las descargas de aguas residuales que bajo el modelo de desarrollo actual y el deterioro del funcionamiento hidráulico del sistema causan impactos persistentes en la calidad del agua del estuario del Río Pánuco.

## Fracción V.

### IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

En la evaluación de la actividad de Dragado de Mantenimiento, se identificaron un total de 104 impactos potenciales en el desarrollo del proyecto a través del método matricial propuesto, de los cuales, 31 corresponden a impactos negativos y 24 a los positivos. Los impactos adversos se presentan con mayor frecuencia e intensidad en la etapa de operación del proyecto, sin embargo, tienen un efecto temporal en el ambiente debido a la dilución de los sedimentos en la columna del agua y por el efecto de las corrientes en el río y en el mar.

En la evaluación de la actividad de Operación y Mantenimiento de los muelles 5,6,7,8 y 9, se identificaron un total de 18 impactos potenciales en el desarrollo del proyecto a través del método matricial propuesto, de los cuales, 10 corresponden a impactos negativos y 6 a los positivos. Los impactos adversos se presentan con mayor frecuencia e intensidad en por las actividades de Mantenimiento de juntas y superficies de rodamiento, Mantenimiento de señalizaciones horizontales y verticales, el Mantenimiento de las Bitas y las Defensas de los Muelles, sin embargo, tienen un efecto temporal en el ambiente, ya que se generarán residuos de manejo especial (concreto y pedacaría metálica de bitas y defensas), residuos peligrosos (pinturas y solventes, aceites lubricantes).

En orden de magnitud, el factor ambiental más afectado es el Interés Humano por la generación de los distintos tipos de residuos: Sólidos Urbanos, De Manejo Especial, Peligrosos y Aguas Residuales con 7 interacciones negativas identificadas, seguido del Estatus Cultural con el Riesgo de Accidentalidad en las actividades con 6 interacciones negativas, el Factor Agua con la modificación de parámetros fisicoquímicos con 4 interacciones negativas identificadas y el Factor Atmósfera con la modificación Temporal de la Calidad del Aire con 4 interacciones negativas identificadas.

Para el caso de las actividades que se van a desarrollar por la Etapa de Mantenimiento de los Muelles 5,6,7,8 y 9, ya que estos vienen de una etapa operativa previa, se incluye únicamente la etapa de Operación y Mantenimiento ya que tampoco podrá modelarse una etapa de abandono, debido a que serán entregados al ente Operador dueño de la Cesión Parcial de Derechos una vez que termine la vigencia otorgada a ASCOP.

Así pues, el Componente ambiental afectado con 4 interacciones negativas es la Atmósfera, seguida del Interés Humano con la generación de residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial, Peligrosos y Aguas Residuales, con



3 interacciones negativas identificadas, asimismo el Estatus Cultural, afectando la Salud y Seguridad con 3 interacciones negativas identificadas.

### Evaluación de los Impactos por el Índice de Incidencia.

Una vez calculado el Índice de Impacto Estandarizado, se prevé la posibilidad de mitigación de este, estimando un porcentaje de reducción de acuerdo con la aplicación de los distintos controles de prevención, mitigación, compensación y restauración adecuados, obteniendo un valor final del impacto mitigado, el cual será el peso específico del impacto final en el medio.

Evaluación del Índice de Impacto, Valor Mitigado y Valor Final del Impacto Mitigado. Dragado de Mantenimiento.

DRAGADO DE MANTENIMIENTO																				
Comp. ambiental	Factor o Indicador Ambiental	Signo	Intensidad I	Extensión EX	Momento MO	Persistencia PE	Reversibilidad RV	Sinergia SI	Acumulación AC	Efecto EF	Periodicidad PR	Recuperabilidad MC	Importancia I = 2 (3 IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)	Índice de Impacto Estandarizado. Ia = (I - Imin) / (I max - Imin)	Mitigación	% de Mitigación	Valor mitigado	Valor final de Impacto Mitigado	Residual	Porcentaje Residual
SUELO	Aterización del fondo en área de succión y depósito en mar	-	4	2	4	2	2	2	4	4	2	3	39	0.29	SI	80	0.23	0.05	SI	20.0
AGUA	Calidad del agua (Sólidos suspendidos)	-	8	4	8	2	1	2	4	4	2	2	57	0.50	SI	80	0.40	0.10	SI	20.0
	Modificación de los parámetros físicoquímicos	-	8	4	8	2	1	2	4	4	2	2	57	0.50	SI	80	0.40	0.10	SI	20.0
ATM	Calidad del aire (gases de combustión)	-	2	2	4	1	1	2	1	4	2	1	28	0.14	SI	80	0.11	0.02	SI	20.0
	Confort sonoro (Ruido)	-	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	20	0.08	SI	80	0.05	0.01	SI	20.0
FAUNA	Peces y Crustáceos	-	1	2	4	1	2	1	1	4	2	2	24	0.12	SI	70	0.08	0.03	SI	30.0
	Organismos Bénticos	-	1	2	4	1	2	1	1	4	2	2	24	0.12	SI	70	0.08	0.03	SI	30.0
INTERÉS HUMANO	Navegación y actividades comerciales	-	1	1	4	2	1	2	1	4	2	1	22	0.10	SI	80	0.08	0.02	SI	20.0
	Generación de Residuos Sólidos, Aguas Residuales, RME y Residuos Peligrosos	-	4	4	4	2	2	2	1	4	2	3	40	0.31	SI	80	0.24	0.05	SI	20.0
ESTATUS CULTURAL	Salud y Seguridad (riesgo de accidentes)	-	4	4	4	2	1	2	4	4	2	2	41	0.32	SI	80	0.25	0.05	SI	20.0
	Empleo	+	1	1	4	2	1	2	4	4	2	2	26	0.14	-	-	0.00	0.20	NO	0.0
	Aumento de calidad y disminución del riesgo de seguridad para buques	+	12	4	3	4	3	4	4	4	4	4	74	0.70	-	-	0.0000	0.70	NO	0.0

Evaluación del Índice de Impacto, Valor Mitigado y Valor Final del Impacto Mitigado. Operación y Mantenimiento de los Muelles 5,6,7,8 y 9.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MUELLES 5,6,7,8 Y 9																				
Componente ambiental:	Factor o Indicador Ambiental	Signo	Intensidad I	Extensión EX	Momento MO	Persistencia PE	Reversibilidad RV	Sinergia SI	Acumulación AC	Efecto EF	Periodicidad PR	Recuperabilidad MC	Importancia I = 2 (3 IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)	Índice de Impacto Estandarizado. Ia = (I - Imin) / (I max - Imin)	Mitigación	% de Mitigación	Valor mitigado	Valor final de Impacto Mitigado	Residual	Porcentaje Residual
ATM	Calidad del aire (gases de combustión)	-	1	2	4	2	2	2	1	4	2	2	28	0.1494	SI	80	0.195	0.0299	SI	20.0
	Confort sonoro (Ruido)	-	2	2	4	2	2	2	1	4	2	2	29	0.1839	SI	40	0.0735	0.103	SI	60.0
INTERÉS HUMANO	Generación de Residuos	-	2	2	4	2	2	2	4	4	2	3	33	0.2399	SI	70	0.1608	0.0690	SI	30.0
	Salud y Seguridad	-	2	2	4	2	2	2	4	4	2	3	31	0.2069	SI	70	0.1448	0.0621	SI	30.0
ESTATUS CULTURAL	Empleo	+	2	2	4	2	2	2	4	4	2	4	36	0.2644	-	-	0.0000	0.2644	NO	0.0
	Actividades comerciales	+	2	2	2	4	3	4	4	4	4	4	73	0.6897	-	-	0.0000	0.6897	NO	0.0





## Impactos identificados por Índice de Incidencia Estandarizado. Dragado de Mantenimiento.

DRAGADO DE MANTENIMIENTO			
Componente ambiental:	Factor o Indicador Ambiental	Importancia $I = \pm (3 \text{ IN} + 2\text{EX} + \text{MO} + \text{PE} + \text{RV} + \text{SI} + \text{AC} + \text{EF} + \text{PR} + \text{MC})$	Índice de Impacto Estandarizado. $I_e = (I - I_{\min}) / (I_{\max} - I_{\min})$
SUELO	Alteración del fondo en área de succión y depósito en mar	39	0.298850575
AGUA	Calidad del agua (Sólidos suspendidos)	57	0.50974726
	Modificación de los parámetros fisicoquímicos	57	0.50974726
ATM	Calidad del aire (gases de combustión)	26	0.149425287
	Confort sonoro (Ruido)	20	0.08045977
FAUNA	Peces y Crustáceos	24	0.126436782
	Organismos Bénticos	24	0.126436782
INTERÉS HUMANO	Navegación y actividades comerciales	22	0.103446276
	Generación de Residuos Sólidos, Aguas Residuales, RME y Residuos Peligrosos	40	0.370344828
ESTATUS CULTURAL	Salud y Seguridad (riesgo de accidentes)	41	0.3283905
	Empleo	26	0.149425287
	Aumento de calidad y disminución del riesgo de seguridad para buques	74	0.70149425

Para las actividades de Dragado de Mantenimiento, se identificaron dos componentes ambientales impactados con moderada intensidad, estos fueron sobre el factor Agua: Calidad del agua (Sólidos suspendidos) y Modificación de los parámetros fisicoquímicos, de ahí, el resto de los factores ambientales se categorizaron con impactos negativos bajos o compatibles.

## Impactos identificados por Índice de Incidencia Estandarizado. Operación y Mantenimiento de los muelles 5,6,7,8 y 9.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MUELLES 5,6,7,8 y 9			
Componente ambiental:	Factor o Indicador Ambiental	Importancia $I = \pm (3 \text{ IN} + 2\text{EX} + \text{MO} + \text{PE} + \text{RV} + \text{SI} + \text{AC} + \text{EF} + \text{PR} + \text{MC})$	Índice de Impacto Estandarizado. $I_e = (I - I_{\min}) / (I_{\max} - I_{\min})$
ATM	Calidad del aire (gases de combustión)	26	0.149425287
	Confort sonoro (Ruido)	20	0.183908046
INTERÉS HUMANO	Generación de Residuos Sólidos, Aguas Residuales, RME y Residuos Peligrosos	33	0.229885057
ESTATUS CULTURAL	Salud y Seguridad	31	0.206896552
	Empleo	36	0.254367816
	Actividades comerciales	73	0.689655172

Para las actividades de Mantenimiento de Muelles 5,6,7,8 y 9, todos los impactos identificados sobre los componentes ambientales fueron bajos o compatibles, debido principalmente a que estos son altamente susceptibles de ser controlados y mitigados en un gran porcentaje, por lo cual sus efectos en el medio quedan atenuados significativamente.

### Conclusiones

Una vez determinados los impactos potenciales ocasionados por el proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO", se tiene como resultado que los factores ambientales que se verán afectados de manera temporal son: la Calidad del Agua por la alteración de las características fisicoquímicas, Alteración de las características atmosféricas con la Generación de Gases de Combustión y Ruido, Presión sobre el Interés humano con la Generación de Residuos Sólidos, Residuos de Manejo especial y Residuos Peligrosos provenientes del mantenimiento de la draga y maquinaria y equipos utilizados para las actividades de mantenimiento de muelles 5,6,7,8 y 9 de la TUM-II.





## Resumen de los valores estandarizados de los impactos identificados sobre los factores ambientales por la actividad de dragado

DRAGADO DE MANTENIMIENTO			
Componente ambiental:	Factor o Indicador Ambiental	Índice de Impacto Medido	Valor final de Impacto Mitigado
<b>SUELO</b>	Alteración del fondo en área de succión y depósito en mar	0.2988	0.0597
<b>AGUA</b>	Calidad del agua (Sólidos suspendidos)	0.5057	0.1011
	Modificación de los parámetros fisicoquímicos	0.5057	0.1011
<b>ATM</b>	Calidad del aire (gases de combustión)	0.1494	0.0299
	Confort sonoro (Ruido)	0.0804	0.0160
<b>FAUNA</b>	Peces y Crustáceos	0.1264	0.0379
	Organismos Bénticos	0.1264	0.0379
	Navegación y actividades comerciales	0.1034	0.0206
<b>INTERÉS HUMANO</b>	Generación de Residuos Sólidos, Aguas Residuales, RME y Residuos Peligrosos	0.3103	0.0620
	Salud y Seguridad (riesgo de accidentes)	0.3218	0.0643
<b>ESTATUS CULTURAL</b>	Empleo	0.1494	0.1494
	Aumento de calado y disminución del riesgo de seguridad para buques	0.7011	0.7011

Para las actividades de Dragado de Mantenimiento, una vez analizados los impactos sobre el medio ejercidos por las actividades en evaluación del proyecto, la escala del Índice de Importancia Estandarizado  $I_e = (I - I_{min}) / (I_{max} - I_{min})$ , arroja 2 Impactos Negativos Moderados (marcados en naranja) en una escala de 0.34 a 0.75 puntos. El resto de los impactos quedan en la escala de Bajo o Compatible, sin embargo, esta valoración no omite la necesidad de establecer las medidas preventivas, de manejo, mitigación y algunas de compensación para los factores ambientales involucrados en el desarrollo del proyecto.

## Resumen de los valores estandarizados de los impactos identificados sobre los factores ambientales por la actividad de Operación y Mantenimiento de los muelles 5,6,7,8 y 9 de la TUM-II.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MUELLES 5,6,7,8 Y 9			
Componente ambiental:	Factor o Indicador Ambiental	Índice de Impacto Medido	Valor final de Impacto Mitigado
<b>ATMOSFERA</b>	Calidad del aire (gases de combustión)	0.1494	0.0299
	Confort sonoro (Ruido)	0.1839	0.1103
<b>INTERÉS HUMANO</b>	Generación de Residuos	0.2299	0.0690
	Salud y Seguridad	0.2069	0.0621
<b>ESTATUS CULTURAL</b>	Empleo	0.2644	0.2644
	Actividades comerciales	0.6897	0.6897

Para las actividades de Operación y Mantenimiento de los muelles 5,6,7,8 y 9 de la TUM-II, se tiene que estas actividades no generan presiones o tensiones negativas sobre los componentes ambientales, ya que todos ellos pueden ser controlados, mitigados, atenuados o compensados, la escala del Índice de Importancia Estandarizado  $I_e = (I - I_{min}) / (I_{max} - I_{min})$ , arroja únicamente Impactos Negativos Bajos o Compatibles (marcados en amarillo) en una escala de 0.0 a 0.33 puntos, sin embargo, esta valoración no omite la necesidad de establecer las medidas preventivas, de manejo, mitigación y algunas de compensación para los factores ambientales involucrados en el desarrollo del proyecto.

Las actividades de dragado en un cuerpo de agua modifican drásticamente el relieve del fondo, sin embargo, debido a que la dinámica de la zona tiene características lóxicas, los sedimentos arrastrados por el cauce del río ocasionan un azolvamiento con aporte de terrígenos debido a las avenidas periódicas ocasionadas por el periodo de lluvias en la cunca alta del río en la temporada de inundaciones que va de julio a septiembre, este fenómeno modifica el calado de áreas navegables haciendo necesario el mantenimiento de dichas áreas para no perder la profundidad de navegación y maniobras en los muelles de la TUM-II. Por tal motivo, los trabajos de dragado temporales y posteriores mantenimientos periódicos que se están evaluando y para los cuales se solicita la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de estos, contribuyen a recuperar la profundidad del frente de agua de la TUM-II para proveer actividades de atraque de buques seguros y los procesos hidrodinámicos y ecosistémicos que se presentan en ese sitio, sin comprometer ni causar efectos permanentes sobre el ambiente y las otras actividades económicas en la zona de estudio.





Las actividades de Operación y Mantenimiento de los Muelles 5,6,7,8 y 9 de la TUM-II, generaran impactos por la generación y/o emisión de residuos sobre los componentes Atmosférico e Hidrológico, preponderantemente, sin embargo, son compatibles con el uso de suelo determinado por el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Tampico, además de esto, las actividades se encuentran autorizadas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional y el Oficio Resolutivo de Impacto Ambiental No. SGPA/DCIRA/DG/02919 de fecha 28 de marzo de 2014, para el proyecto "Desarrollo Industrial y Portuario del Puerto de Tampico", promovido por la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

En este tenor esta **ORE Tamaulipas**, de acuerdo con el artículo 12, fracción V del **RLGEEPAMEIA**, y derivado del análisis de la información presentada por el **Promovente**, se tiene que la identificación de los impactos ambientales para el Proyecto se realizó de manera correcta; por lo que, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **Proyecto** ocasionaría.

### Fracción VI.

#### MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE TALES IMPACTOS AMBIENTALES.

De acuerdo con el artículo 12, fracción VI, del **RLGEEPAMEIA**, y derivado del análisis de la información presentada por el **Promovente**, en términos generales, las medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales para subsanar los impactos que se pudieran ocasionar por las actividades del proyecto, considerando sus diferentes etapas son:

#### Medidas Preventivas y de Mitigación para las Actividades de Dragado de Mantenimiento.

##### Medidas de Prevención y Mitigación: Agua (Dragado)

Factor: Agua	Indicador: Alteración de la penetración de la luz solar en la columna de agua por la turbidez generada por los sólidos suspendidos en sitio de dragado o en zona de tiro en mar. Cambio en las características físicoquímicas del agua por las actividades de dragado (modificación temporal del pH, DBOs y O <sub>2</sub> ).	
Actividades:	Inicio de corte y extracción de sedimentos del fondo. Llenado y transporte del material desde el punto de extracción hasta el sitio de depósito de sedimento en mar abierto. Abastecimiento de combustible de la draga.	
Medidas propuestas:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Delimitación estricta de la zona sujeta a los trabajos de dragado para evitar afectación a las zonas aledañas durante el periodo de trabajo.</li> <li>No realizar trabajos ajenos a los considerados para esta actividad, que puedan incidir sobre los componentes ambientales.</li> <li>Solicitar el Permiso de Vertimiento en Zonas Marítimas a través de la Secretaría de Marina, de acuerdo con la Ley de Vertimientos en las Zonas Marítimas Mexicanas, el formato de acuerdo con el material que se pretenda verter; Formato IMD Material de dragado.</li> </ul>		
Frecuencia de supervisión: Semanal	Evidencia: Memoria fotográfica, informes mensuales	Observaciones: Obtención de permiso de Vertimiento

##### Medidas de Prevención y Mitigación: Atmósfera (Dragado)

Factor: Atmósfera	Indicador: Emisiones a la atmósfera de gases de combustión de vehículos a gasolina y diésel y partículas suspendidas. Incremento en el nivel sonoro de fondo de manera temporal	
Actividades:	Navegación y depósito de sedimentos dragados hasta sitio de tiro en Mar	
Medidas propuestas:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar e implantar un programa de mantenimiento preventivo en los equipos de dragado y sus sistemas para disminuir las emisiones de contaminantes, principalmente azufre.</li> <li>Supervisar la operatividad de la draga para disminuir el proceso de resuspensión de sedimentos a través de las batimetrías de control y supervisión de los trabajos de corte, en secciones de 20m sobre toda la longitud del frente de agua a dragar.</li> <li>Los niveles de ruido deberán estar dentro de los límites permisibles según la Norma Oficial Mexicana NOM-201-SEMA/NAT-2004, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</li> <li>Evitar en lo posible que el personal que labore en estas embarcaciones esté expuestas al ruido generado por la draga.</li> <li>Supervisar los mantenimientos del equipo de dragado y recopilar las evidencias de este.</li> </ul>		
Frecuencia: diaria.	Evidencia: Memoria fotográfica, informes mensuales	Observaciones: Cualquier desviación deberá ser reportada en bitácora

##### Medidas de Prevención y Mitigación: Fauna (Dragado)





Factor: Fauna	Indicador: Alteración temporal del comportamiento de peces y crustáceos. Eliminación de organismos bentónicos y filtradores de fondo	
Actividades:	Actividades de dragado y descarga de sedimentos en área de vertimiento	
Medidas propuestas:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delimitación estricta de las zonas de dragado y zona de tiro del material para evitar corromper zonas no involucradas en estas actividades.</li> <li>• Incluir en los Procedimientos de Manejo de Fauna, lineamientos de Vigilancia Ambiental que considere la prohibición de captura, comercialización o aprovechamiento de cualquier especie de fauna presente en los sitios de trabajo.</li> <li>• Mantener el control operativo de la draga para limitar y disminuir considerablemente la turbiedad y no realizar trabajos vespertinos ni nocturnos, ya que afectan directamente los hábitos de las especies de fauna presentes.</li> <li>• Capacitar al personal para la concientización de la protección ambiental y sobre las medidas de prevención, mitigación y control que se establecen en este documento y en el Resolutivo de Impacto Ambiental que para tal efecto otorgue la autoridad.</li> </ul>		
Frecuencia: diaria	Evidencia: Memoria fotográfica, informes mensuales	Observaciones: Cualquier desviación deberá ser reportada en bitácora

### Medidas de Prevención y Mitigación: Interés Humano (Dragado)

Factor: Interés humano	Indicador: Interrupción temporal de los canales de navegación. Generación de Residuos Sólidos, Aguas Residuales y Residuos Peligrosos	
Actividades:	Actividades de dragado y descarga de sedimentos en área de depósito	
Medidas propuestas:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delimitación estricta de las zonas de dragado mediante señalamientos y avisos a la Capitanía de Puerto de las actividades que se estarán llevando a cabo en el frente de agua de la TUM-I.</li> <li>• Evitar que los equipos de trabajo entorpezcan las vías de comunicación fluviales en el entorno del proyecto y en las zonas de alta circulación de embarcaciones menores.</li> <li>• Establecer procedimientos para el manejo de los distintos tipos de residuos: Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, Generación y Manejo de Aguas Residuales, Manejo de Residuos de Manejo Especial y Manejo de Residuos Peligrosos, debiendo obtener los permisos adecuados por cada tipo de residuos generado, así mismo, colocar recipientes y equipos de acuerdo al residuo generado y la contratación de un prestador de servicios autorizado, debiendo mantener en el sitio de los trabajos las evidencias del manejo de los mismos.</li> <li>• Establecer un Programa de Supervisión, en el que se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.</li> </ul>		
Frecuencia: semanal	Evidencia: Memoria fotográfica, informes mensuales	Observaciones: Cualquier desviación deberá ser reportada en bitácora

### Medidas de Prevención y Mitigación: Estatus Cultural (Dragado)

Factor: Estatus cultural	Indicador: Riesgo de accidentes	
Actividades:	Actividades de dragado y descarga de sedimentos en área de depósito.	
Medidas propuestas:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Colocar señalamientos informativos, Preventivos y Restrictivos en el área de influencia de la zona de los trabajos de dragado.</li> <li>• Implementar un Plan o Programa de Contingencia para atender eventos de fuerza mayor como, avenidas extraordinarias, accidentes con la draga.</li> <li>• Ofrecer capacitación a cada uno de los miembros que integraran las brigadas del frente de trabajo.</li> <li>• Para contener los combustibles se debe utilizar tambos de 200 litros nuevos, sin fugas o fracturas y deberán ser almacenados en tierra, surtiendo únicamente la cantidad necesaria para la draga, con las correspondientes medidas de seguridad y los equipos de respuesta para el control de derrames.</li> <li>• Señalizar de manera clara las áreas de almacenamiento de combustible y de sustancias volátiles y cuáles son las precauciones que seguir en esas áreas.</li> <li>• Se deberá mantener un sistema de abastecimiento de combustible seguro y procurar siempre se siga un mismo patrón de operación, para evitar en lo posible los errores del personal.</li> <li>• El aceite y sólidos impregnados considerado como residuos peligrosos, se deben almacenar en contenedores cerrados marcados con un letrero que indique claramente su contenido. No se debe mezclar residuos peligrosos con el aceite. Antes de agregar otras sustancias al aceite usado se debe consultar a los responsables del manejo final del aceite. Este es un punto muy importante que se recomienda sea estrictamente observado.</li> <li>• Durante el mantenimiento de los vehículos que por sus características deban recibir servicio en el sitio del proyecto se debe colocar las partes cubiertas de aceite en bandejas colectoras. Jamás se deben colocar directamente sobre el suelo. Las bandejas colectoras se deben vaciar regularmente. Se deben colocar donde no sean pisadas o volcadas. Es necesario utilizar bandejas diferentes para líquidos diferentes.</li> </ul>		
Frecuencia: diaria/semana	Evidencia: Memoria fotográfica, informes mensuales	Observaciones: Cualquier desviación deberá ser reportada en bitácora





## Actividades de Operación y Mantenimiento de Muelles 5,6,7,8 y 9 de la TUM-II.

### Medidas de Prevención y Mitigación: Suelo (Operación y Mantenimiento de Muelles)

Factor: Atmosfera	Emisiones a la atmósfera de gases de combustión de vehículos a gasolina y diésel y partículas suspendidas. Incremento en el nivel sonoro de fondo de manera temporal.	
Actividades:	Mantenimiento de juntas y superficies de rodamiento, Mantenimiento de señalizaciones y alumbrado, Mantenimiento de bitas y defensas.	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Todo aquel vehículo que ingrese a las áreas de trabajo, retroexcavadoras, cargadores frontales, excavadoras de brazo largo, tractocamiones y demás, deberán contar con registros de mantenimiento actualizados.</li> <li>Mantener un control estricto de los documentos de respaldo del mantenimiento vehicular.</li> <li>Para mitigar la generación de ruido, los trabajos deben realizarse preferentemente en horarios diurnos, para evitar la molestia a las especies de hábitos nocturnos.</li> <li>Supervisar constantemente los sitios de trabajo en el frente de agua de la terminal.</li> <li>Los camiones de carga con materiales deberán utilizar lonas y conducir a velocidades de 20km/h dentro de las instalaciones, para reducir la dispersión de polvos y partículas.</li> </ul>	
Frecuencia de supervisión: Diaria	Evidencia: Memoria fotográfica de avance, informes mensuales, semestrales.	Observaciones:

### Medidas de Prevención y Mitigación: Fauna (Operación y Mantenimiento de Muelles)

Factor: Fauna	Alteración temporal de la biomportamiento de peces y crustáceos.	
Actividades:	Mantenimiento de juntas y superficies de rodamiento, Mantenimiento de señalizaciones y alumbrado, Mantenimiento de bitas y defensas.	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Durante las actividades de demolición de estructuras de los diques de alta, se deberá mantener delimitada el área de trabajo, para evitar el daño sobre organismos bentónicos.</li> <li>Se deberá establecer una reglamentación estricta en el Programa de Vigilancia Ambiental sobre la prohibición de captura, caza o comercialización de cualquier especie de fauna en el área de los trabajos.</li> <li>En caso de encontrarse fauna de lento desplazamiento (repiles, anfipos) en el sitio de trabajo, el personal a cargo de la supervisión ambiental deberá rescatar y reubicar a un sitio seguro a estos ejemplares, documentando todo el proceso de manejo.</li> <li>En caso de presentarse alguno de los ejemplares identificados con algún estatus de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, el sitio de trabajo, deberán suspenderse todas las actividades hasta que estos hayan sido ahuyentados de manera segura. Se deberá documentar todas las actividades de manejo de fauna.</li> </ul>	
Frecuencia de supervisión: Diaria	Evidencia: Memoria fotográfica de avance, informes mensuales, semestrales.	Observaciones:

### Medidas de Prevención y Mitigación: Interés Humano (Operación y Mantenimiento de Muelles)

Factor: Interés Humano	Generación de Residuos Sólidos, Aguas Residuales, RME y Residuos Peligrosos.	
Actividades:	Mantenimiento de juntas y superficies de rodamiento, Mantenimiento de señalizaciones y alumbrado, Mantenimiento de bitas y defensas.	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Delimitación estricta de las zonas de trabajo mediante señalamientos y avisos de las actividades que se estarán llevando a cabo.</li> <li>Para el manejo de residuos urbanos o tipo doméstico deberá contratar alguna empresa que se encargue de su recolección, (contar con evidencia documental).</li> <li>Para prevenir la contaminación del suelo por derrames accidentales de combustibles en las operaciones de carga de combustibles a la maquinaria y equipo, el encargado del proyecto deberá aplicar el Procedimiento de Manejo de Combustibles para la Draga y equipos terrestres.</li> <li>En caso de ocurrir un derrame accidental o fuga de combustibles u aceites hidráulicos, deberá notificarse a la PROFEPA y aplicarse los lineamientos de la NORMA Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1 2010, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</li> <li>Para el manejo de residuos peligrosos generados por envases vacíos de lubricantes, solventes usados, letas de pintura, estopas y sólidos impregnados con hidrocarburo, lodos azules de las canaletas, se deberá contar con un almacén temporal debidamente construido dando cumplimiento a la normatividad y llevando un estricto control documentado de los volúmenes enviados a disposición final de residuos peligrosos, contando con una bitácora del manejo de RP's. Los residuos peligrosos deberán ser dispuestos mediante empresas autorizadas.</li> <li>Se deberán instalar contenedores con tapa para colocar los residuos sólidos urbanos y otros para los peligrosos, ambos recipientes deberán contar con etiquetado o señalización correspondiente.</li> <li>Para el manejo de las aguas residuales sanitarias, se deberá mantener la infraestructura sanitaria en buen estado, y al corriente de las cuotas que aplique el organismo operador municipal para la disposición final de las mismas.</li> <li>Establecer un Programa de Supervisión, en el que se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.</li> </ul>	





Frecuencia de supervisión: Diaria	Evidencia: Memoria fotográfica de avances, informes mensuales, semestrales	Observaciones:
-----------------------------------	--	----------------

### Medidas de Prevención y Mitigación: Estatus Cultural (Operación y Mantenimiento de Muelles)

Factor: Estatus Cultural	Riesgo de accidentes	
Actividades:	Mantenimiento de juntas y superficies de rodamiento, Mantenimiento de señalizaciones y alumbrado, Mantenimiento de bitas y defensas	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Colocar señalamientos Informativos, Preventivos y Restrictivos en el área de influencia de la zona de los trabajos de dragado.</li> <li>Implementar un Plan o Programa de Seguridad para atender eventos de fuerza mayor como, averías extraordinarias, accidentes en las áreas de muelles.</li> <li>Ofrecer capacitación a cada uno de los miembros que integran las brigadas del frente de trabajo.</li> <li>Para contener los combustibles se debe utilizar tambos de 200 litros nuevos, sin fugas o fracturas.</li> <li>Señalizar de manera clara las áreas de almacenamiento de combustible y de sustancias volátiles y cuáles son las precauciones por seguir en esas áreas.</li> <li>Se deberá mantener un sistema de abastecimiento de combustible seguro y procurar siempre se siga un mismo patrón de operación, para evitar en lo posible los errores del personal.</li> <li>Como resultado de la cantidad de combustible y lubricantes para la maquinaria y equipo, se generará cierta cantidad de aceite usado como residuo. Esto incluye los volúmenes generados por el mantenimiento y servicio que se proporcione a vehículos y equipos pesados que por sus características no pueden ser trasladados a talleres para el cambio de aceite del motor y de los sistemas de transmisión. Este tipo de residuos, al igual que los recipientes vacíos en que se almacenó, se consideran como peligrosos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005. Para evitar la contaminación de la zona del río, las lagunas y los suelos adyacentes se debe evitar la dispersión de estos residuos. La dispersión del aceite se puede prevenir mediante acciones sencillas que no requieren de equipos especiales. La mejor opción es enviar los residuos generados a un centro de acopio tan pronto como han sido generados.</li> <li>El aceite se debe almacenar en contenedores cerrados marcados con un letrero que indique claramente su contenido. No se debe mezclar residuos peligrosos con el aceite. Antes de agregar otras sustancias al aceite usado se debe consultar a los responsables del manejo final del aceite. Este es un punto muy importante que se recomienda sea estrictamente observado.</li> <li>Durante el mantenimiento de los vehículos que por sus características deban recibir servicio en el sitio del proyecto se debe colocar las partes cubiertas de aceite en bandejas colectoras. Nunca colocar directamente sobre el suelo. Las bandejas colectoras se deben vaciar regularmente. Se deben colocar donde no sean pisadas o volcadas. Es necesario utilizar bandejas diferentes para líquidos diferentes.</li> <li>La empresa que lleve a cabo los trabajos deberá estar inscrita en el padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos y disponerlos de acuerdo en lo indicado para este tipo de empresas.</li> </ul>		
Frecuencia de supervisión: Diaria	Evidencia: Memoria fotográfica de avances, informes mensuales, semestrales	Observaciones:

Por lo anterior, esta **ORE Tamaulipas** estima que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, debido a que compensan, controlan, minimizan y previenen los niveles de impacto ambiental que fueron identificados y evaluados, que pudiese ocasionar la ejecución del **Proyecto**.

#### Fracción VII.

#### PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

Seguendo el artículo 12, fracción VII del **RLGEEPAMEIA**, los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas del **Proyecto** resultantes son los siguientes:

#### Descripción y análisis del escenario sin proyecto

La actividad portuaria es un sector estratégico y de seguridad nacional para el país. Por lo cual, a partir del 2022, la administración de las ASIPONAS, cambio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina. Todas y cada una de las actividades realizadas en los puertos, repercuten directamente en la balanza comercial y la integración del PIB nacional, ya sea en los puertos naturales como el caso del Puerto de Tampico y en los Artificiales, como en el caso del Puerto de Altamira. El cuerpo de agua del río Pánuco se encuentra influido por diversos procesos hidrológicos que se suceden desde la cuenca alta, generados por el régimen hidrológico común y los eventos extraordinarios de las avenidas en temporada de lluvias, estos fenómenos contribuyen al azolvamiento constante del lecho del río, por la deposición de sedimentos que arrastra la corriente. Este proceso es permanente y potencialmente generador riesgos para la navegación y actividades comerciales en la zona de la TUM-II.





La principal actividad del promovente es la comercialización de mercancías por la vía fluvial del puerto de Tampico, actividad que se ha llevado a cabo desde hace más de 50 años y por la cual obtuvo por licitación, el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones para la operación del recinto aduanal, áreas de agua, patios y diversas instalaciones que conforman la TUM-II, por lo cual, la ASIPONA Tampico recibe contraprestaciones económicas por las toneladas de carga manejadas en las instalaciones, tanto de importación como de exportación, es decir, a mayor vitalidad y movimiento de carga, mayores ingresos para la administración portuaria.

En el escenario hipotético de no realizarse el proyecto, el azolvamiento que se presenta de manera natural y constante en las márgenes del río por el aporte de terrígenos de la corriente, iría reduciendo constantemente la profundidad y el calado requerido para realizar con seguridad las actividades portuarias hasta el punto de suspenderlas, así mismo, para el caso del mantenimiento de los muelles, sin realizar las actividades de mantenimiento requeridas, se comprometería la integridad estructural de losas, pilotes, defensas, bitas, alumbrado, etc., lo que podría ocasionar fallas en las juntas o debilitamiento y ruptura de losas debido a las cargas vivas de la circulación de los autotransportes que se encargan de recibir y mover la mercancía en los muelles.

El proyecto **"DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO"** consiste obtener el calado óptimo en el frente de agua cesionado y así brindar condiciones de seguridad para desarrollar actividades comerciales de carga y descarga de mercancías de exportación e importación, que repercuten en el desarrollo económico de forma positiva. Por lo que se indica que la ausencia del proyecto tendría las siguientes implicaciones significativas:

1. El último dragado realizado por la ASIPONA Tampico en el canal de navegación incluido en la MIA Regional del proyecto "Desarrollo Industrial y Portuario del Puerto de Tampico", autorizado por la resolución administrativa número SCPA/DCIRA/DC/02919 con fecha 28 de marzo de 2014, se realizó del 26 de noviembre del 2021 al 26 de enero del 2022, por tal motivo se ha incrementado el azolve permanente que se genera debido a la dinámica hidráulica del río panuco en ese tramo.
2. El azolve constante en el área de agua de la Cesión Parcial de Derechos de Administración de Servicios Comunes Portuarios, S.A. de C.V., se incrementa constantemente lo que implica la pérdida de calado el frente de agua de los Muelles 5,6,7,8 y 9.

## Descripción y análisis del escenario con proyecto

En el escenario planteado con la ejecución del proyecto, en los términos que la Secretaría lo determine procedente, se daría un gran impulso a la actividad comercial del Puerto de Tampico, toda vez que esta se ha visto rebasada por la infraestructura que ofrece el Puerto de Altamira, cercano al proyecto.

Es decir, la reactivación económica que plantea la ejecución del proyecto se podrá desarrollar en distintas vertientes; la netamente comercial entre productores, importadores, transportistas y consumidores finales, como aquella que relacionada con el bienestar y desarrollo económico en la zona de influencia del proyecto, al ofrecer puestos de trabajos directos (300-700 empleos directos) e indirectos (hasta 1500 o más) y la demanda de bienes y servicios directamente vinculados a la actividad portuaria.

Sin embargo, el desarrollo del proyecto implica la generación de distintos impactos sobre los componentes ambientales, de expresión temporal y con factibilidad de control, manejo y minimización de los mismos a través de procedimientos operativos, buenas prácticas y el uso de técnicas eficientes para el reciclaje de aquellos de manejo especial y con valor económico en la cadena de mercado, así mismo, para aquellos a los que únicamente quede como opción el tratamiento y disposición final en sitios debidamente autorizados.





Los servicios ambientales en la zona del proyecto, definidos como el conjunto de condiciones y proceso naturales (incluyendo especies y genes) que la sociedad puede utilizar y que ofrecen las áreas naturales por su simple existencia, como la biodiversidad, el mantenimiento de germoplasma con uso potencial para el beneficio humano, el mantenimiento de valores estéticos, la estabilidad climática, la contribución a ciclos básicos (agua, carbono y otros nutrientes) y la conservación de suelos, entre otros no se verá afectada de manera significativa ya que la gran mayoría de los impactos identificados tienen un carácter temporal en el medio. De acuerdo con Burstein se define a los servicios ambientales como las funciones de los ecosistemas; es decir, todo aquel conjunto de condiciones y procesos ecológicos (incluidas las especies y los genes) que la sociedad puede utilizar y que ofrecen las áreas naturales por su sola existencia (Burstein et al. 2002). Los servicios ambientales que brindan los ecosistemas de acuerdo con el tipo de beneficio pueden clasificarse de la siguiente manera:

- **Servicios de soporte.** Aquellos servicios necesarios para la producción de los demás servicios ambientales, como la formación de suelo (su conservación y fertilidad), ciclos biogeoquímicos (p.e. nitrógeno, fósforo, etc.), ciclo hidrológico (desplazamiento y distribución del agua en el espacio y el tiempo y entre sus fases líquida, gaseosa y sólida) y la producción primaria (fotosíntesis, químico síntesis).
- **Servicios de regulación.** Los beneficios obtenidos de la regulación de los procesos de los ecosistemas, entre ellos se encuentran la regulación del clima, el control de enfermedades, calidad del aire, control de la erosión de los suelos, captura de carbono, translocación y sedimentación y regulación del agua y riesgos naturales (como huracanes). Conservación de la biodiversidad, provisión y limpieza del agua y banco genético.
- **Servicios de suministro.** Se trata de los productos obtenidos de los ecosistemas (alimento, agua, combustible, fibras y recursos genéticos).
- **Servicios culturales.** Son aquellos beneficios no materiales obtenidos de los ecosistemas (educativos, recreación y ecoturismo, estéticos, espirituales y religiosos).

### Identificación de los servicios ambientales en el Área del Proyecto

De acuerdo con la naturaleza del proyecto: "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO", incluyendo las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, ocasionará afectaciones temporales no significativas, sin embargo, es factible la aplicación de medidas preventivas, correctivas o de compensación, para reducir la afectación ambiental en el Sistema Ambiental Regional.

Identificación de los servicios ambientales afectados por el proyecto

Servicios ambientales	Afectación por la ejecución del proyecto
La provisión del agua en calidad y cantidad	Si, únicamente de manera temporal, debido a que en el área de influencia del proyecto no existen aprovechamientos hidráulicos para potabilización aguas abajo del proyecto.
La captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales	NO, debido a que no habrá afectación al componente vegetal en el Sistema Ambiental del Proyecto.
La generación de oxígeno	No, ya que el proyecto no contempla desmontes ni remoción de vegetación, en las áreas del proyecto.
El amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales	No, al contrario, al obtener mayor profundidad en el frente de agua, una posible avenida del río Panuco, sería menos riesgosa y manejable para el área urbana aledaña al proyecto.
La modulación o regulación climática	Si, de manera temporal, debido a que las actividades que involucran la generación de gases de combustión solo se ejecutarán el tiempo que duren las actividades de dragado.
La protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida	Si, de manera temporal. Las actividades del proyecto quitarán el sustrato del fondo donde se fijan organismos sésiles y otros que usan el fondo como hábitat.
La protección y recuperación de suelos	No, ya que los sedimentos extraídos del río son de la misma naturaleza aluvial de los suelos circundantes.
El paisaje y la recreación	Si de manera temporal, sin embargo, la zona no posee características excepcionales o únicas.

### Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación.

Para el desarrollo de este escenario se han considerado las medidas de mitigación propuestas, destacando los beneficios que pudieran presentarse con la implementación de estas. Las actividades comerciales portuarias del área de la Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones otorgada a Administración de Servicios Portuarios Comunes, S.A. de C.V., requieren de infraestructura y mantenimiento del frente de agua para prestar los servicios





de manejo de mercancías para exportación e importación de materias primas o manufacturadas, actividad que desempeña cada vez una mayor influencia en el comercio internacional y la globalización.

En el escenario proyectado para el Sistema Ambiental, una vez implementadas las medidas de mitigación permitirá reducir considerablemente los efectos negativos potenciales que pudieran presentarse durante el desarrollo del proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO" además de que se garantiza el desarrollo comercial portuario con los elementos de seguridad necesarios, sin menoscabo de la calidad actual del medio, de su entorno y de las actividades productivas que se llevan a cabo en el Puerto de Tampico, sin perder de vista la preservación del medio ambiente y el cuidado de los recursos naturales en apego a la legislación y normatividad ambiental aplicable, contribuyendo así con el desarrollo socioeconómico de la región, en un marco de desarrollo sustentable.

Del conjunto de medidas preventivas, de control y mitigación evaluadas para la contención segura de los impactos ejercidos en el componente hidrológico (modificación de la calidad del agua en sitio de extracción y en área de vertimiento), sobre el componente atmosférico (generación de gases de combustión y ruido), sobre el componente biológico del área de extracción y en área de vertimiento (alteración temporal de patrones de distribución y modificación de productividad), sobre el Interés humano (beneficio a las actividades comerciales, de navegación, de manejo de residuos peligrosos, de manejo especial, sólidos urbanos y aguas residuales), de las culturales (generación de empleo y demanda de bienes y servicios) y la principal que es el mantenimiento del calado y profundidad para la ejecución segura de las actividades portuarias, todas ellas llevan aparejadas el Programa de Vigilancia, Supervisión, Seguimiento y Control Ambiental adecuadas.

### Resumen de los Pronósticos Ambientales conforme los Escenarios evaluados

Factor Ambiental	Escenario Sin Proyecto	Escenario con Proyecto	Escenario con Medidas de Mitigación
Suelo: Cambios en el lecho del río y depósito final de sedimentos dragados en mar abierto	<p>En el sitio de dragado se continuarán acumulando los sedimentos transportados por el río, hasta perder las cotas de seguridad para el atraque de buques, con lo que se perderían fuentes de ingreso por manejo de mercancías y fuentes de empleo.</p> <p>El área de vertimiento de material dragado no está recibiendo material actualmente ya que no se cuenta con las autorizaciones necesarias.</p>	<p>Los trabajos de dragado y mantenimiento de los muelles 5,6,7,8 y 9, no modificarán el uso y destino que actualmente tiene asignado en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, sin embargo, se realizará una mejora en las condiciones de la infraestructura portuaria existente y de seguridad de las actividades que se llevan a cabo actualmente.</p> <p>El sedimento dragado NO posee características de Peligrosidad, este será depositado en el sitio cuyas coordenadas fueron avaladas por la Capitanía Regional de Puerto de Tampico, así mismo con el Permiso de Vertimiento respectivo obtenido de la Secretaría de Marina.</p>	<p>Se prevé la ocupación superficial temporal por parte de la draga autopropulsada, acotada a las áreas de maniobras, sin perjuicio del canal de navegación, dársenas y muelles en operación.</p> <p>Las actividades de mantenimiento de los muelles 5,6,7,8 y 9 serán supervisadas dentro del Programa Ambiental para el cumplimiento de las medidas de prevención, control y mitigación requeridas, para que la operación de la terminal continúe en parámetros ambientalmente aceptables en las actividades portuarias.</p>
Agua: Calidad: Sólidos Suspendidos	<p>En el informe de laboratorio de calidad del agua realizado en uno de los puntos frente a la Terminal de Usos Múltiples I, el resultado para Sólidos Suspendidos Totales fue de 15,000 mg/l, la temporada de lluvias que actualmente se está presentando ya ha aportado un volumen muchísimo mayor en la columna de agua, por lo que el volumen de sedimentos debe haber variado. Si no se realiza el dragado de mantenimiento se perderán las cotas de seguridad del calado necesario para el atraque de los buques en los muelles comerciales 5,6,7,8 y 9.</p> <p>Los trabajos de mantenimiento de los muelles no impactan sobre las condiciones de la columna de agua del río actualmente.</p>	<p>La principal característica del dragado es el retiro de sedimentos acumulados en el lecho del cuerpo de agua, por lo tanto, estos se van incrementados de manera importante durante el corte y succión del material, sin embargo, será de manera temporal. Así mismo, la caracterización CRIT del sedimento arrojó un resultado NO Peligroso, para las muestras obtenidas del área propuesta para dragado.</p> <p>Las actividades de rehabilitación de los muelles 5,6,7,8 y 9 no serán invasivas, por lo cual no existe impacto acumulativo sobre el componente ambiental.</p>	<p>La suspensión de sedimentos no puede evitarse, ni aplicarse ninguna medida de mitigación, sin embargo, es factible aplicar medidas de control, tales como realizar con la máxima eficiencia las operaciones de la draga y mantener esta con los mejores estándares de operación para evitar fugas o derrames de combustibles o aceites hidráulicos mediante la vigilancia de las actividades de mantenimiento propias del equipo de dragado.</p> <p>Para las actividades de mantenimiento de los muelles 5,6,7,8 y 9, se continuará con la supervisión ambiental sobre los componentes ambientales susceptibles para prohibir conductas nocivas o tomar las acciones adecuadas en pro de la protección del medio ambiente, ya que las actividades de la empresa se encuentran supervisadas por comités técnicos de la SEMAR, Capitanía de</p>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILA  
MEXICO

Factor Ambiental	Escenario Sin Proyecto	Escenario con Proyecto	Escenario con Medidas de Mitigación
Agua. Modificación parámetros fisicoquímicos (pH, DBOS, OD, DQO, Bacteriológicos, Toxicidad)	<p>Los parámetros fisicoquímicos varían en función de las condiciones hidrometeorológicas prevaletentes en el a cuenca alta del río Panuco, así como del ciclo de mareas que influye con gran peso en la calidad del recurso en el frente de agua de la TUM-I y los muelles 5,6,7,8 y 9, sin embargo, las actividades de la misma naturaleza realizadas por cesionarios aguas arriba del sitio del proyecto, ejercen presiones al aportar contaminantes orgánicos, así como contaminación por hidrocarburos provenientes de los diversos cesionarios instalados en ambas márgenes del río.</p> <p>En el área de los muelles no se están realizando se están realizando actividades de mantenimiento por parte de ASCOP actualmente.</p>	<p>Los trabajos de corte y succión generaran incrementos en algunos de los parámetros fisicoquímicos, sin embargo, el carácter temporal de la actividad y el caudal del río (volumen y velocidad de la corriente), realizaran la dilución de estos, no esperándose la permanencia puntual de ningún valor elevado una vez concluida la actividad.</p> <p>Las actividades de rehabilitación del muelle cabeza de águila no generaran impactos significativos en este componente ambiental.</p>	<p>Puerto de Tampico, así como las obligaciones contraídas con el Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones ante la ASIPONA Tampico.</p> <p>La aplicación de medidas de control para realizar eficientemente el proceso de corte y succión, deberán garantizar que los impactos temporales sobre los componentes fisicoquímicos permanezcan lo menos posible en la columna de agua.</p> <p>Las actividades en el muelle cabeza de águila se incluirán en la Supervisión Ambiental que ya se encuentra establecida.</p>
Atmósfera. Calidad del Aire (gases de CI) y confort sonoro	<p>La calidad del aire en el área del proyecto es una mezcla de emisiones provenientes principalmente de automotores, embarcaciones, actividad de la Refinería Fco. I, Madero y el confort sonoro se ve afectado de igual manera por las actividades portuarias aledañas a la TUM-II y todas aquellas provenientes de la mancha urbana que rodea las instalaciones.</p> <p>El área de vertimiento de material dragado no está recibiendo material actualmente ya que no se cuenta con las autorizaciones necesarias.</p>	<p>Las actividades de dragado y las de mantenimiento de los muelles 5,6,7,8 y 9, no generaran grandes cantidades de emisión de gases de combustión interna, como tampoco una fuente sensible de generación de ruido. Además, que estas actividades son temporales y a desarrollarse únicamente en horarios diurnos para el caso de los trabajos en tierra.</p> <p>Las actividades en el área de vertimiento del material dragado en el mar afectaran con las emisiones de gases de combustión a la atmósfera generadas por la navegación de la draga hasta el punto de tiro.</p>	<p>La aplicación de medidas de control para realizar eficientemente el proceso de corte y succión, deberán garantizar que los impactos temporales sobre los componentes atmosféricos permanezcan dentro del rango permisible de emisión. Esto conlleva también un ahorro en el gasto en combustibles al mantener un adecuado servicio de mantenimiento de las bombas y motores de la draga, por lo cual además del incentivo ambiental, existe el incentivo económico para alcanzar un buen desempeño operativo.</p>
Flora Acuática (Alteración de la Productividad Primaria)	<p>Los parámetros de productividad primaria se correlacionan con la turbidez ocasionada por sólidos suspendidos y por la concentración de oxígeno disuelto en la columna de agua. Por lo tanto, de manera general, esta se ve afectada en función de las condiciones hidrometeorológicas prevaletentes en el a cuenca alta del río Panuco, así como del ciclo de mareas que influye en la calidad del recurso en el área del proyecto, sin embargo, las actividades antropogénicas realizadas aguas arriba del sitio del proyecto ejercen presiones al aportar contaminantes orgánicos, así como contaminación por hidrocarburos provenientes de los diversos cesionarios instalados en ambas márgenes del río.</p> <p>No se están realizando actividades que afectan al componente biológico en el área de los muelles.</p> <p>El área de vertimiento de material dragado no está recibiendo material actualmente ya que no se cuenta con las autorizaciones necesarias.</p>	<p>La actividad de dragado que pretende realizarse aportara gran cantidad de sólidos suspendidos en la columna de agua, lo que incrementara la turbidez y reducirá la penetración del luz solar para realizar fotosíntesis en algas, sin embargo el área por intervenir es pequeña y no afecta de manera significativa las características fisicoquímicas del caudal ecológico del Río Panuco aguas abajo, además que dicha actividad planteada es temporal y con ventanas o espacios temporales donde no se realizaran actividades debido a la presencia de buques en los muelles.</p> <p>Las actividades de mantenimiento de los muelles 5,6,7,8 y 9 no afectaran de manera significativa este componente ambiental ya que la mayoría de estas se realizarán desde tierra firme. La afectación ocasionada en la zona de vertimiento se vera dispersada por las corrientes maríñas y no afectara significativamente las condiciones bióticas del sitio, sin embargo, podría aportar nutrientes para las cadenas alimenticias.</p>	<p>Mediante la supervisión ambiental para controlar las horas de actividad, el buen estado de la maquinaria, las áreas de trabajo y todas aquellas involucradas en hacer eficiente el proceso de dragado, se podrá mantener una baja intensidad del impacto causado sobre este componente ambiental.</p>
Fauna. Peces, Crustáceos, organismos bentónicos	<p>Las presiones sobre los recursos acuáticos se presentan de manera permanente en el área del proyecto, las actividades de la TUM-I no adicionan mayor presión sobre estos.</p> <p>No se están realizando actividades de mantenimiento en el área de los muelles 5,6,7,8 y 9.</p>	<p>El proceso de corte y succión es un impacto de alta intensidad, temporal pero relevante sobre todo para los organismos de fondo, los crustáceos y peces con alta movilidad se alejarán temporalmente del punto de impacto, por lo cual no existe mayor inconveniente en el área de trabajo.</p>	<p>Con la aplicación de la supervisión ambiental para acotar las horas de actividad, el buen estado de la maquinaria, las áreas de trabajo y todas aquellas involucradas en hacer eficiente el proceso de dragado, se podrá mantener una baja intensidad del impacto causado.</p>



Factor Ambiental	Escenario Sin Proyecto	Escenario con Proyecto	Escenario con Medidas de Mitigación
<p>Interés humano. Navegación y actividades comerciales</p>	<p>El área de vertimiento de material dragado no está recibiendo material actualmente ya que no se cuenta con las autorizaciones necesarias.</p> <p>El riesgo que existe en las áreas de atraque y navegación en las actividades comerciales se están viendo seriamente perjudicadas por la pérdida gradual de calado para el atraque de los buques en las áreas de los muelles 5,6,7,8 y 9 de la TUM-I, siendo que el último dragado en el sitio se realizó del 26 de noviembre del 2021 al 26 de enero del 2022 mediante la autorización del resolutivo de la MIA Regional del Puerto de Tampico. El azolve desde entonces ha disminuido el calado y la profundidad para realizar las maniobras de atraque.</p> <p>No se están realizando actividades de mantenimiento de los muelles 5,6,7,8 y 9 por parte de ASCOP.</p> <p>El área de vertimiento de material dragado no está recibiendo material actualmente ya que no se cuenta con las autorizaciones necesarias.</p>	<p>Las actividades de mantenimiento de los muelles 5,6,7,8 y 9 no afectarán este componente ambiental ya que la mayoría de estas se realizarán desde tierra firme.</p> <p>Recuperación y mantenimiento gradual del calado de seguridad de -9.40m para el atraque seguro de los buques. En segundo término, la posibilidad de incrementar el volumen de mercancías manejadas, lo que se traduce en dinamismo económico, ingresos mayores por el pago de contraprestaciones a la ASIPONA Tampico y el aumento de la capacidad de contratación de mano de obra directa y generación de un sin número de empleos indirectos para los proveedores de las actividades portuarias. Asimismo, teniendo acceso al uso de todo el frente de agua abre el cual se paga contraprestación, pueden atraerse más inversiones de distinta naturaleza, que se traducen en polo de desarrollo local portuario.</p> <p>Junto con la recuperación de calado, las actividades de mantenimiento de los muelles 5,6,7,8 y 9 generará impactos positivos al poner a disposición del público, cranes de atraque seguro y con las mejores condiciones de operación para garantizar un adecuado manejo de mercancías, así mismo, se incrementará el volumen de carga e ingresos a la ASIPONA Tampico debido al pago de las contraprestaciones pactadas en la cesión parcial de derechos y obligaciones.</p> <p>El área de vertimiento de material dragado cobra importancia y relevancia al brindar un área segura para el depósito de sedimentos, lo cual contribuye a disminuir la presión sobre la disposición adecuada de este material.</p>	<p>La supervisión ambiental del proyecto se encargará en su conjunto, de la vigilancia permanente de las actividades, maniobras, trabajos de mantenimiento y demás actividades extraordinarias para la correcta operación de la Terminal Marítima, así mismo de las labores que integran el proyecto de rehabilitación del muelle cabeza de águila y del área de depósito de sedimentos.</p>
<p>Interés humano. Generación de Residuos Sólidos, Aguas Residuales, RME y Residuos Peligrosos</p>	<p>La generación y manejo de residuos sólidos urbanos, aguas residuales, de manejo especial y residuos peligrosos se lleva a cabo en las actividades operativas actuales de la TUM-I, se cuentan con los procedimientos específicos para la prevención, generación y manejo de estos, se cuenta con las facultades de servicios de empresas de recolección de los 4 tipos de residuos.</p> <p>No se están realizando actividades en el área de los muelles 5,6,7,8 y 9.</p> <p>El área de vertimiento de material dragado no está recibiendo material actualmente ya que no se cuenta con las autorizaciones necesarias.</p>	<p>Se continuarán aplicando los procedimientos, medidas preventivas y acciones de manejo de residuos que actualmente se aplican en las áreas de muelles y de maniobras de la TUM-I, sin embargo, la generación periódica de sedimentos dragados, serán considerados como de manejo especial debiendo mantener vigente el Permiso de Vertimiento ante la SEMAR.</p> <p>El mantenimiento de los muelles 5,6,7,8 y 9 generara residuos de concreto, madera de cimbra, entre otros de la infraestructura existente en mal estado a la cual se le dará mantenimiento, estos residuos serán considerados como de manejo especial, así mismo estos deberán ser manejados adecuadamente, si el volumen rebasa al límite establecido en la legislación estatal se deberá obtener el registro como Generador de Residuos de Manejo Especial ante la SEDUMA.</p>	
<p>Estatus cultural. Salud y Seguridad (riesgo de accidentes)</p>	<p>Las operaciones en la Terminal de Usos Múltiples II se encuentran alineadas al Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias PBIP, por lo cual todas las actividades realizadas en los muelles y patios de esta se encuentran supervisadas por personal de Seguridad Industrial y Seguridad Física en el área, las cuales cuentan con la autoridad para parar la ejecución de trabajos que se consideren riesgosos, modificar actividades o eliminar los riesgos encontrados.</p> <p>No se están realizando actividades de mantenimiento por parte de ASCOP en el área de los muelles 5,6,7,8 y 9.</p>	<p>Se continuará con la supervisión de Seguridad Industrial y la aplicación del Código PBIP en todas las actividades y áreas de la Terminal.</p>	<p>Se continuará con la supervisión de Seguridad Industrial, Protección Ambiental y la aplicación del Código PBIP en todas las actividades y áreas de la Terminal y aquellas que tengan relación con uno o más de sus procesos.</p>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
100 años  
Francisco  
VILLA

Factor Ambiental	Escenario Sin Proyecto	Escenario con Proyecto	Escenario con Medidas de Mitigación
	El área de vertimiento de material dragado no está recibiendo material actualmente ya que no se cuenta con las autorizaciones necesarias.		
Estatus cultural. Empleo	<p>Actualmente el empleo es uno de los factores socioeconómicos más afectados por la pérdida de calado en el frente de agua, ya que han tenido que retrasarse los ingresos de algunos buques y otros han cancelado el arribo a la terminal.</p> <p>No se están realizando actividades en el área de los muelles 5,6,7,8 y 9.</p> <p>El área de vertimiento de material dragado no está recibiendo material actualmente ya que no se cuenta con las autorizaciones necesarias.</p>	<p>La recuperación del calado de seguridad mediante el dragado de mantenimiento y la habilitación del muelle cabeza de águila tendrá como principal beneficiario en la TUM-II, al incremento de la del flujo de inversión y manejo de mercancías para importación y exportación, la generación de empleo permanente, temporal, directo e indirecto, sobre todo por la larga cadena de proveedoría que trae aparejada la actividad comercial portuaria.</p> <p>En este aspecto el área de vertimiento de material de dragado se convierte en soporte importante de la actividad operativa al proveer una zona segura de depósito de residuos de manejo espacial. Afectación temporal de baja intensidad.</p>	<p>Supervisión y control estricto en el ámbito de Seguridad Industrial, Protección Ambiental y la aplicación del Código PBI en todas las actividades, áreas principales y de soporte de la Terminal.</p> <p>Las áreas principales donde se desarrollarán las actividades de dragado y rehabilitación de muelles forman parte de la infraestructura que administra la entidad ASPONA Tampico, por lo cual forman parte integral de sus elementos portuarios fundamentales, aunque esta infraestructura se haya entregado en Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, no pierde la titularidad de los derechos de propiedad sobre áreas de almacenamiento, recinto fiscal, patios, muelles y áreas de maniobras. Por lo tanto, la autorización ambiental para realizar los trabajos antes referidos, solicitada por ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMUNES PORTUARIOS, S.A. de C.V., NO GENERARA IMPACTOS SINÉRGICOS, ACUMULATIVOS O RESIDUALES sobre los componentes ambientales del Sistema Ambiental.</p>
Estatus cultural. Aumento de calado y disminución del riesgo de seguridad para buques	Actualmente de los 920m lineales de los muelles 5,6,7,8 y 9, se utilizar de manera restringida, lo que ocasiona un riesgo para la seguridad de las maniobras portuarias de atraque de buques y la pérdida gradual de posiciones de atraque traerá como consecuencia la pérdida de competitividad ante otras empresas del ramo, arrastrando consigo los factores socioeconómicos asociados al dinamismo portuario.	Se alcanzarían las condiciones físicas de seguridad en los calados de los muelles, de competitividad para incrementar el volumen de mercancías que se podrían recibir o exportar, así como incrementar las líneas de negocio de la empresa, aumentando el volumen de generación de empleos directos e indirectos en la zona, de por sí pauperizados por la reciente pandemia.	

## Pronóstico ambiental

La alteración temporal del cuerpo de agua del Río Panuco, puede ocasionar cambios físicos, químicos y biológicos en la masa de agua, resultando en impactos adversos poco significativos, directos e indirectos, sobre los correspondientes ecosistemas y comunidades que se encuentran en el área de influencia.

Las emisiones hacia los componentes ambientales (agua, tierra y aire) resultantes de las operaciones de dragado, el vertimiento de sedimentos, las actividades de construcción y la operación de la draga y mantenimiento de los muelles 5,6,7,8 y 9, puede resultar en la liberación de contaminantes naturales y antropogénicos en el medio ambiente. De acuerdo con las condiciones ambientales e hidrológicas, variarán las combinaciones de efectos físicos, químicos y biológicos. Los potenciales efectos asociados a las actividades de dragado y la operación y mantenimiento de los muelles 5,6,7,8 y 9, pueden incluir: derrames y descargas de combustibles, y lubricantes, liberación de contaminantes, alteraciones de la circulación y seguridad. Los impactos terrestres pueden incluir la contaminación debido a la eliminación de sedimento dragado, erosión y sedimentación debido a los cambios hidrológicos, y la pérdida del hábitat inducida, entre otros, los siguientes impactos:

- El sistema hidráulico del río, será afectado temporalmente por ocupación de áreas.
- La turbiedad temporal asociada con la suspensión y asentamiento del sedimento será temporal
- Ocurrirá una disminución temporal y localizada del nivel de oxígeno disuelto
- La modificación de la profundidad actual, ocasionando cambios en circulación, diversidad de especies, y composición química del agua
- La modificación temporal y puntual de los hábitats y recursos pesqueros.
- La extracción y depósito del sedimento dragado NO PELIGROSO, ocasionara impactos de ocupación superficial en el sitio de vertimiento.
- El dragado del área de la Cesión Parcial de Derechos generará un impacto positivo sobre las condiciones de seguridad para el atraque de buques, al alcanzar y mantener un calado de 10.40m y mejorará la navegabilidad resultando en mayor desarrollo y tránsito fluvial.



Sin embargo, todos los impactos identificados, tienen previstas medidas de prevención y mitigación para controlar y minimizar su incidencia en el medio, además de que la actividad de dragado en evaluación es de carácter temporal y las actividades de mantenimiento de los muelles 5,6,7,8 y 9, bajan su incidencia en el medio cuando entra en etapa de operación y mantenimiento, actividades que llevan incorporado el Programa de Vigilancia y Supervisión Ambiental, dicha incidencia se minimiza al no ejercer impactos residuales de consideración en el área de los trabajos.

Los beneficios resultantes del proyecto potencializan su aspecto benéfico para el desarrollo comercial portuario y la generación de empleos en el municipio de Tampico, Tamaulipas.

### Evaluación de alternativas

El proyecto en evaluación surge de la necesidad de mantener el calado de -9.40m y una profundidad de -10.40 requerido para el atraque seguro de buques en el Frente de agua de 920.43 m lineales en un área de 36,883.14m<sup>2</sup> y el Mantenimiento y Operación de los muelles 5,6,7,8 y 9 de la TUM-II en el Puerto de Tampico, prevista en el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Tampico 2022-2026 y en las Reglas de Operación del Puerto de Tampico autorizadas el 21 de septiembre de 2020. Por tal motivo no existen alternativas de ubicación del proyecto en evaluación, ya que esta infraestructura pertenece a ASIPONA Tampico y se encuentra autorizada para su operación y mantenimiento en materia de Impacto Ambiental, por la resolución administrativa número SGPA/DGIRA/DG/02919 con de fecha 28 de marzo de 2014, a favor de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., actual Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V., misma que fue entregada en Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones a Servicios Comunes Portuarios, S.A. de C.V., quien por requerimiento de dicho documento, tiene la obligación de encargarse bajo su propia cuenta y responsabilidad, de mantener la infraestructura cedida en condiciones de operación, de lo contrario podría hacerse acreedor a multas y sanciones o a la pérdida de la citada autorización de Concesión por parte del Gobierno Federal, por lo cual se ingresa el presente documento. Por lo tanto, es la única alternativa prevista para el desarrollo del proyecto, ya que el sitio es idóneo por contar con las características físicas, técnicas, jurídicas y de logística para la ejecución del proyecto, sin contravenir ningún ordenamiento Jurídico o Normativo ambiental.

### Fracción VIII.

#### IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

Para esta **ORE Tamaulipas**, en la información que presentó el **Promoviente** fueron considerandos los instrumentos metodológicos con los cuales, según corresponda, se consideran los datos generales del **Proyecto**, del **Promoviente** y responsable del estudio de impacto ambiental; la descripción del **Proyecto**; la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y con la regulación sobre uso del suelo; la descripción del sistema ambiental con el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; la identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales así como de las medidas preventivas y de mitigación; los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas; así como de los elementos técnicos, pues se presentan planos, glosario de términos y literatura consultada.

**SÉPTIMO.** - En virtud de lo anterior, esta **ORE Tamaulipas** procede a resolver lo conducente, a través del presente

### Análisis Técnico

Con base en los anteriores argumentos, esta **ORE Tamaulipas** dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **Proyecto** en apego al artículo 44 del RLCEEPAMEIA, que obliga a esta dependencia a considerar en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollar, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se trate la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.



Sujeto a esta consideración, esta **ORE Tamaulipas** determina que las medidas y acciones propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** presentada cuyo contenido se presume cierto atendiendo el principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, son **técnicamente viables de instrumentarse** y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del Proyecto. Asimismo, con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **Proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P** proporcionada por el **Promoviente**, esta ORE Tamaulipas emite el presente de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Lo anterior, conforme a lo establecido en la legislación ambiental y las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones y normas jurídicas que resultan aplicables al caso, sin que sea óbice señalar que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, así como que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe velar y cumplir con el principio del interés superior del niño garantizando de manera plena sus derechos, entre otros, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, además de los derechos humanos a un medio ambiente sano y al agua, entre otros derechos humanos al ser éstos universales, inalienables, interrelacionados, interdependientes, indivisibles, sin distinción alguna por nacionalidad, origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, el patrimonio, las condiciones de salud, la religión o convicción, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el nacimiento, la lengua, el lugar de residencia o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, siendo que los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones: ningún derecho sin responsabilidad<sup>1</sup>.

Esta **ORE Tamaulipas** obedece a lo establecido en el artículo 16, párrafo primero, primera parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no infringiendo tal precepto Constitucional, toda vez que este Resolutivo, cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, debido a que es emitido por autoridad competente, fundado y motivado, según lo señalado en el **CONSIDERANDO PRIMERO**. Competencia y Fundamento de la presente Resolución, ya que entre las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, está la expedición de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera previa al inicio de las obras y/o actividades a que se refieren los artículos 28, 31, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **LGEPA**, así como 5º, 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **RLGEEPAMEIA**, incluido las modificaciones a tal autorización en materia de impacto ambiental de conformidad con el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

Incluso la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultada para acordar, autorizar, comunicar, determinar, resolver, según corresponda, respecto tanto al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, así como de la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, establecidos en el artículo 6o. del **RLGEEPAMEIA**, cuyo fundamento legal se encuentra precisamente en el artículo 28, párrafo segundo de la **LGEPA**, inclusive para atender peticiones en materia de impacto ambiental conforme al artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin que pase desapercibido, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, puede conocer, evaluar y determinar sobre los informes preventivos que se le presenten; por una parte, los informes preventivos que promueva alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas,

<sup>1</sup> "No rights without responsibilities", señala Anthony Giddens. Traducción conforme al artículo 27, párrafo primero, de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, por así establecerlo el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo "Ningún derecho sin responsabilidad".



de los Municipios o de las Alcaldías de la Ciudad de México, le corresponde conocer, evaluar y determinar los mismos a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales conforme al artículo 28, fracción II 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los demás informes preventivos, es decir, de las personas físicas y/o morales distintas a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Alcaldías de la Ciudad de México, el conocimiento, evaluación y determinación sobre esos informes preventivos, le corresponde a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de su circunscripción territorial de acuerdo al artículo 40, párrafo primero, fracción IX, inciso e, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base en lo expuesto y con fundamento en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*Art. 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.*

Concatenado con el preinserto artículo 8º y 35 fracción V de la Constitución Federal, el artículo 16, fracciones VII, IX y X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares tiene como obligaciones, entre otras, las que se indican a continuación:

*ART. 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:*

*I. a VI. ...*

*VII. Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los Proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;*

*VIII. ...*

*IX. Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y*

*X. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen, así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.*

Siendo conveniente manifestar que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus párrafos primero, segundo, tercero y quinto que:

*Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuya ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

En este sentido esta **ORE Tamaulipas**, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en





todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio de *pro persona* (*pro homine* o *pro personae*)), respetando y garantizando, siempre, el principio de **jus cogens** o **Derechos de Gentes** de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, principio que está establecido en el derecho interno mexicano y en diversos tratados internacionales que, en ejercicio de su soberanía, el Estado Mexicano forma parte.

100. Al referirse, en particular, a la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, independientemente de cuáles de esos derechos estén reconocidos por cada Estado en normas de carácter interno o internacional, la Corte considera evidente que todos los Estados, como miembros de la comunidad internacional, deben cumplir con esas obligaciones sin discriminación alguna, la cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a una protección igualitaria ante la ley, que a su vez se desprende "directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona"<sup>2</sup>. El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares. Esto implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede actuar en contra del principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de un determinado grupo de personas. **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.**

101. En concordancia con ello, este Tribunal considera que el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al *jus cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*. **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.**

Es importante resaltar, que los derechos humanos generan efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares, lo cual se retoma más adelante.

5. Que el principio fundamental de igualdad y no discriminación, revestido de carácter imperativo, acarrea obligaciones erga omnes de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares. **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.**

"... 12. Que para garantizar efectivamente los derechos consagrados en la Convención Americana, el Estado Parte tiene la obligación, erga omnes, de proteger a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción. Esto significa, como lo ha dicho la Corte, que tal obligación general se impone no sólo en relación con el poder del Estado, sea cual sea su organización política..." **Corte IDH. Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" respecto Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 05 de julio de 2004. Considerando 12.**

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que se debe respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, ya que toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana e inviolables, que le hacen titular de derechos humanos que no pueden ser desconocidos y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política.

"... Los derechos humanos deben ser respetados y garantizados por todas las Estados. Es incuestionable el hecho de que toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana e inviolables, que le hacen titular de derechos fundamentales que no se le pueden desconocer y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política..." **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.**

De la misma forma, el tribunal internacional en comento ha establecido en su jurisprudencia que es de **jus cogens** o **Derecho de Gentes**, la adopción de medidas para que se respeten y se garanticen, en la realidad, el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, y que tales medidas sólo son efectivas cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Esto significa, el deber del Estado Mexicano de adoptar medidas en dos vertientes: i) la supresión de las normas y prácticas de cualquier

<sup>2</sup> Convención Jurídica y derechos humanos del niño, supra nota 1, párr. 45; Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, supra nota 32, párr. 55.  
<sup>3</sup> Cf. Caso de las Comunidades del Iguaçu y del Curupay. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de marzo de 2003, considerando undécimo; y Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de junio de 2002, considerando undécimo.





naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la **CADH**, así como ii) la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías, es decir la real aplicación del principio del efecto útil (*effet utile*):

*"... En el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha ratificado un tratado de derechos humanos debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta norma es universalmente aceptada, con respaldo jurisprudencial. La Convención Americana establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención, para garantizar los derechos en ella consagrados. Este deber general del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio del *effet utile*). Esto significa que el Estado ha de adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea efectivamente cumplido en su ordenamiento jurídico interno, tal como lo requiere el artículo 2 de la Convención. Dichas medidas sólo son efectivas cuando el Estado adopta su actuación a la normativa de protección de la Convención..."* **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 77.**

*"... [e]l deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías..."* **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 78.**

Los principios de progresividad y de no regresividad, establecidos en los artículos 1º párrafo tercero y 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están relacionados con, por lo menos en materia de medio ambiente y recursos naturales:

- El principio de ***ius cogens*** de **Derechos de Gentes** de i) suprimir disposiciones y normas así como prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a los derechos humanos y sus garantías, y de ii) expedir disposiciones y normas así como el desarrollo de prácticas para que en la realidad se aplique el principio del efecto útil (*effet utile*): establecidos en los artículos 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El derecho humano a un medio ambiente sano: establecido en el artículo 4º párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El derecho humano a un medio ambiente sano: establecido en los artículos II del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 12.2.b). del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El desarrollo progresivo: establecido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Derecho humano al medio ambiente sano establecido en el artículo 4º párrafo quinto, de la Constitución Federal, y derecho humano a la propiedad, establecido en el artículo 27, párrafos primero y tercero, de la Constitución General de la República: la persona por una parte tiene derecho a la propiedad privada en términos del artículo 27 de la Constitución General de la República, sólo que a su vez también tiene derecho a un medio ambiente sano. Esto es, si bien la persona tiene un derecho al disfrute de una propiedad privada, en aras del interés colectivo el legislador puede imponer las modalidades que estime convenientes: la Nación tendrá en todo tiempo - establece el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Asimismo, la disposición constitucional que nos ocupa establece que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.





Es decir, los principios de progresividad y de no regresividad, también están fundamentados en esas disposiciones jurídicas nacionales e internacionales debido a que, en términos generales, existe una obligación imperativa del Estado para adoptar medidas para el respeto y garantía, en la realidad, del libre y pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano.

En el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que en una Sociedad Democrática constituyen una tríada los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho, cada uno de cuyos componentes se definen, completa y adquiere sentido en función de los otros.

*"... El concepto de derechos y libertades y, por ende, el de sus garantías, es también inseparable del sistema de valores y principios que lo inspira. En una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros..."* Corte IDH. **El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías** (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8. Párrafo 26.

En esta línea de pensamiento, el derecho a un medio ambiente sano, que constituye el presupuesto central – *el contexto espacial de subsistencia*<sup>4</sup> para el desarrollo y disfrute de otros derechos humanos (vida, salud, integridad personal, entre otros), se desarrolla en dos aspectos: i) en un poder de exigencia y un deber de respeto *erga omnes* de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos humanos); y ii) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical de los derechos humanos).

El principio de participación de las personas implica el de iniciativa pública, pues es necesario reconocer un rol proactivo del Estado en la protección al medio ambiente en términos del orden constitucional y convencional. El cumplimiento de los fines en materia medioambiental no puede depender sólo de las personas. En otras palabras, el Estado debe asumir la iniciativa institucional de regular la materia, aplicar las políticas públicas y cumplir y hacer cumplir la normatividad ambiental<sup>5</sup>.

Importante, dado que el Poder Judicial de la Federación ha seguido, como aquí se presenta de manera fundada y motivada, lo resuelto por el (Tribunal) Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación; resultando en que el órgano jurisdiccional y judicial competente, también deben cumplir lo establecido en las disposiciones y normas jurídicas aplicables (**Énfasis añadido a lo siguiente**):

*"... Asimismo, cabe señalar que el derecho fundamental y garantía individual que consagra el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla con un poder de exigencia y un deber de respeto de todos los ciudadanos de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste y, con la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes ..."* **Controversia Constitucional 95/2004. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

En otras palabras, el derecho humano a un medio ambiente sano entraña la facultad de toda persona de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, sin que se pierda de vista que además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso vas más allá de los objetivos más inmediatos de las personas.

En este tenor, los derechos humanos, como el de a un medio ambiente sano, deben ser respetados, no sólo por los agentes estatales, sino también por los particulares. Se trata, pues, de la eficacia horizontal de los derechos humanos (Horizontalwirkung), relaciones (horizontales) en que no hay relación de poder, y entre las que estarían, en principio, las relaciones establecidas entre particulares, supuestamente iguales.

<sup>4</sup> Consultese: Amparo en Revisión 1522/2005. 30 de Junio de 2010. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Unanimidad de votos. Ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Romas. Secretario: Fernando Silva García.

<sup>5</sup> Adoptado de: Amparo en Revisión 307/2016. Liliana Cristina Piña y Otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Parco Rebollo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer. Número 14.





Esto es: los derechos humanos son obligaciones *erga omnes*, lo que significa que no sólo se imponen en relación con el poder del Estado sino también en relación a actuaciones de particulares (véanse los antes transcritos numerales 5 y 12, respectivamente, de la Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003 "Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados" y la resolución de 6 de julio de 2004 "Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" respecto Venezuela", ambos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Así, la obligación correlativa de respetar el derecho humano a un medio ambiente sano no sólo se dirige a las autoridades sino también a los gobernados.

En este tipo de controversias se parte de una situación de desigualdad (de poder político, técnico, económico), entre la autoridad responsable y el vecino, ciudadano, habitante, poblador, afectado, beneficiario, usuario, consumidor, por lo que para no tornar ilusoria la protección al medio ambiente, y en función del principio de participación ciudadana, se hace necesaria la adopción de medidas que corrijan esta asimetría<sup>6</sup>.

Esto es, se reitera, la obligación de respetar el derecho humano a un medio ambiente sano no solo está dirigida a las autoridades, sino también es obligación de las personas respetar el derecho en comento.

Correlacionado con lo anterior, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial" cobra vigencia -establece el Poder Judicial de la Federación-, a partir de la interpretación sistemática de los derechos humanos reconocidos (no otorgados, se afirma en este acuerdo) en la Constitución General de la República y en los Tratados Internacionales de los que México es parte, constitutivos del bloque de constitucionalidad y conformados por su satisfacción y protección, que en su conjunto o unidad forman la base o punto de partida desde la cual la persona cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera), por lo que se erige como un presupuesto del Estado Democrático de Derecho, pues si carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden jurídico interno e internacional carecen de sentido: un mínimo de subsistencia digna y autónoma que es protegida, universalmente, para que la persona lleve una vida libre del temor y de las cargas de miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus derechos, lo cual abarca la adopción de medidas, de cualquier carácter, para que en la realidad se garantice el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, para evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones que le permitan llevar una existencia digna.

En apoyo a lo anterior, se presentan las siguientes tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época: Tesis I.4o.A.12 K (10a.), Registro 2002743, Libro XVII, febrero de 2013, Tomo 2, Página 1345; la Tesis I.4o.A. J/2 (10a.), Registro 2004684, Libro XXV, octubre de 2013, Página 1627; la Tesis I.7o.A.1 CS (10a.), Registro: 2012846, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV, Página 2866; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes de tales tesis, se presentan a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 2002743  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro XVII, febrero de 2013, Tomo 2  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: I.4o.A.12 K (10a.)  
Página: 1345

#### DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR.

En el orden constitucional mexicano, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial", el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra

<sup>6</sup> Acuerdo de Amparo en revisión 327/2016, Liliana Cristina Cruz Piña y otros, 14 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Marín, Fernando Reboledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Malín y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer. Numeral 239.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
CONSTITUCIONALES DE MEXICO

vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1a., 3a., 4a., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123; aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscritas por México y constitutivas del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión." Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativo, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso.

## CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 667/2012. Mónica Toscana Soriano. 31 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Época: Décima Época

Registro: 2004684

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 3

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.4a.A. J/2 (10a.)

Página: 1627

## DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o. párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

## CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Amparo en revisión (improcedencia) 486/2008. Asociación de Residentes de Paseos de Las Lomas, A.C. 28 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión (improcedencia) 230/2009. Carlo Alejandro Chávez V. 24 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Patricia González-Loyola Pérez. Secretario: Miguel Ángel Betancourt Vázquez.

Amparo en revisión 267/2010. Margarita Ornelas Teljo. 18 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Queja 35/2013. Integradora de Empresas Avícolas de La Laguna Durango Coahuila, S.A. de C.V. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Patricia González-Loyola Pérez. Secretaria: José Pablo Sáyago Vargas.

Época: Décima Época

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos  
Cd. Victoria, Tamaulipas

Palacio Federal 2º piso

Teléfono: (834) 3185252

Col. Centro

CP 87000

www.gob.mx/sema/nat

Página 45 de 71





Registro: 2012846

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 35, octubre de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.7o.A.1 CS (10a.)

Página: 2866

**DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SÓLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS GOBERNADOS.**

*A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, rige un nuevo marco normativo que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, al incorporarlo al párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, atento a la eficacia horizontal de los derechos humanos, la obligación correlativa de su respeto no sólo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; tan es así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental, de ahí que la importancia del nuevo sistema de justicia ambiental y su legislación secundaria, que reglamenta la figura de responsabilidad por daño al entorno, es evidente desde la óptica de los derechos humanos, pues no sería posible avanzar a la tutela efectiva de las prerrogativas reconocidas por el Texto Constitucional, sin su aplicación.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo directo 575/2015. Pastor Vázquez García. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Perla Fabiola Estrada Ayala.

Así como la Tesis I.3o.C.739 C del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 166676, Tomo XXX, agosto de 2009, Página 1597, cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Novena Época

Registro: 166676

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislado

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, agosto de 2009

Materia(s): Civil, Común

Tesis: I.3o.C.739 C

Página: 1597

**DERECHOS FUNDAMENTALES. SON SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE, VÍA AMPARO DIRECTO INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE PUSO FIN AL JUICIO, EN INTERPRETACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN, AUN CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE PARTICULARES EN RELACIONES HORIZONTALES O DE COORDINACIÓN.**

*El criterio general de los Tribunales Federales ha sido en el sentido de que en términos de las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, el amparo sólo procede contra actos de autoridad, lo que a su vez ha provocado que los temas de constitucionalidad sean abordados a la luz de si alguna disposición ordinaria es violatoria de la Constitución, o si al dictarse el acto reclamado (sentencia definitiva en el caso del amparo directo civil) no se han acatado los mandatos de algún precepto de la Carta Fundamental (interpretación directa). Lo anterior, porque los referidos criterios jurisprudenciales siempre han partido de la premisa de la procedencia del amparo contra actos de autoridad en una relación de supra o subordinación, es decir, como los actos verticales que se dan entre gobernantes y gobernados; por actuar los primeros en un plano superior a los segundos, en beneficio del orden público y del interés social; relaciones que se regulan por el derecho público en el que también se establecen los procedimientos para ventilar los conflictos que se suscitan por la actuación de los órganos del Estado, entre las que destaca precisamente el juicio de amparo. Esta línea de pensamiento se refiere a la tesis liberal que permeó durante el siglo XIX, conforme a la cual la validez de los derechos fundamentales se restringe a las relaciones de subordinación de los ciudadanos con el poder público. Este carácter liberal de los sistemas constitucionales modernos se fundamentó también en la clásica distinción entre derecho privado y derecho público: el primero queda constituido como el derecho que regula las relaciones inter privadas, mientras que el segundo regularía las relaciones entre los ciudadanos y el poder público, o entre los órganos del poder público entre sí. En este marco, los derechos de libertad se conciben como los límites necesarios frente al poder, derechos públicos subjetivos que, por tanto, sólo se conciben en las relaciones ciudadanos-poderes públicos y son únicamente oponibles frente al Estado. Pero estos límites no se consideran necesarios en las relaciones entre particulares, fundamentadas en el principio de la autonomía de la voluntad. Surge así la teoría alemana de la Drittwirkung, también llamada Horizontalwirkung, de los derechos fundamentales. Esta denominación se traduce como la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, tomando en consideración que el problema se plantea en cuanto a la eficacia de éstos en las relaciones horizontales, así llamadas a las relaciones en que no hay relación de poder, y entre las que estarían, en principio, las relaciones establecidas entre particulares, supuestamente iguales. La Drittwirkung se aborda desde la concepción de los derechos fundamentales como derechos públicos subjetivos, cuya vigencia se proyectaba en las relaciones jurídicas dadas entre el individuo y el Estado. Los demás individuos, las llamadas terceros, quedarían, en principio, al margen de esa relación jurídica específica. Sin embargo, las teorías contractualistas explican el origen*



de los derechos humanos en sentido opuesto, es decir, los derechos del hombre surgen como derecho en las relaciones entre privados, preexisten por tanto al Estado, el que nace para salvaguardar y garantizar estos derechos. Así, los derechos fundamentales se tienen, originalmente, frente a los demás hombres y sólo derivativamente frente al Estado, por lo que los derechos naturales a la libertad, la seguridad, la propiedad, etc., son, en primer lugar, derechos frente a los presuntos "terceros", los particulares. Como se dijo, la construcción jurídica de los derechos tiene su origen en el Estado liberal de derecho. Los poderes públicos se convierten en los principales enemigos de las recién conquistadas libertades, una amenaza que hay que controlar y limitar. Esta idea lleva a la conclusión de que el derecho público, que regula la organización del poder, ha de fijar el límite de actuación de éste para lo que se recurre a estos derechos naturales cuya garantía en la sociedad estaba encomendada al poder, pero que, de ese modo se convierten en su principal barrera jurídica. Esta tensión ciudadano-poder no está presente en las relaciones de coordinación surgidas entre particulares, que se desarrollan entre individuos considerados en principio iguales y libres, y que quedan sometidas solamente al imperio de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual dándose por entendido que no necesitan ninguna protección externa adicional. Ante este panorama, en principio no existe la posibilidad de alegar los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares; pero por ello se toma indispensable acudir a la teoría alemana de la Drittwirkung, cuyo origen se encuentra en el campo de las relaciones laborales, donde es especialmente sensible la subordinación del trabajador a un poder, esta vez privado, la empresa, y los consiguientes peligros que para los derechos fundamentales provienen de estos poderes privados. La ideología liberal presumía la igualdad de lo que partían los individuos en sus relaciones privadas, pero esta presunción, especialmente en la época actual, está lejos de poder sostenerse, pues ahora la sociedad se caracteriza cada vez más por su complejidad, pues el imperio de que tradicionalmente gozó la autoridad es hoy en día más difuso a virtud de los denominados grupos de fusión o de presión, o simplemente otros ciudadanos particulares situados en una posición dominante, que poseen un poder en muchos de los casos similar al del Estado, por lo que no es improbable que afecten los derechos fundamentales de los particulares. Estos grupos sociales o particulares en situación de ventaja son evidentemente diversos a las instituciones jurídicas tradicionales como los sindicatos, las cámaras empresariales, los colegios de profesionales, etc., sino que constituyen otros sectores cuyos derechos e intereses han sido calificados como difusos, colectivos o transpersonales. En una sociedad estructurada en grupos y en la predominación de los aspectos económicos, el poder del grupo o de quien tiene una preeminencia económica se impone al poder del individuo, creándose situaciones de supremacía social ante las que el principio de igualdad ante la ley es una falacia. El poder surge de este modo no ya sólo de las instituciones públicas, sino también de la propia sociedad, conllevando implícitamente la posibilidad de abusos; desde el punto de vista interno referido a los integrantes de un grupo, se puede traducir en el establecimiento de medidas sancionadoras, y por el lado de la actuación externa de ese grupo o de un particular en situación dominante, se puede reflejar en la imposición de condiciones a las que otros sujetos u otros grupos tienen la necesidad de someterse. El fortalecimiento de ciertos grupos sociales o de un particular en situación dominante que pueden afectar la esfera jurídica de los individuos ha hecho necesario tutelar a éstos, no sólo frente a los organismos públicos, sino también respecto a esos grupos o personas particulares; sobre todo porque en una sociedad corporativista y de predominio económico como la actual, lo que en realidad se presenta son situaciones de disparidad y asimetría, ya que no debe perderse de vista que esos grupos o particulares mencionados logran no sólo ocupar un lugar relevante en el campo de las relaciones particulares, sino que en muchas veces también influyen en los cambios legislativos en defensa de sus derechos. Estos grupos de poder, o simplemente otros ciudadanos particulares organizados o situados en una posición dominante, constituyen una amenaza incluso más determinante que la ejercida por los poderes públicos para el pleno disfrute de los derechos fundamentales. Estas situaciones actuales de poder económico privado ponen de manifiesto la existencia, en el ámbito de las relaciones privadas, del fenómeno de poder, o de monopolización del poder social, similar a los poderes públicos. Son situaciones de sujeción análogas a las existentes frente al poder estatal, en las que la autonomía privada y la libertad contractual de la parte más débil quedan manifiestamente anuladas. O bien no dispone realmente de la libertad para decidir si contrata o no, o bien carece de posibilidades de discutir el contenido o exigir su cumplimiento. Este panorama desembocó en la reconsideración de la teoría clásica de los derechos fundamentales, y en la extensión análoga del contenido de las relaciones públicas a las relaciones privadas, en donde la superioridad de una de las partes anula la libertad jurídica y los derechos individuales de la parte débil. Estas situaciones no pueden dejarse únicamente al amparo del dogma de la autonomía privada. La frontera cada vez menos nítida entre lo público y lo privado, pues ambas esferas se entrecruzan y actúan en ámbitos comunes y de manera análoga, la existencia cada vez más numerosa de organizaciones y estructuras sociales, que conforman lo que se viene denominando poder privado y que se sitúan justamente en la línea divisoria, cada vez más confusa, entre lo público y lo privado, hace necesario replantearse el ámbito de validez de las clásicas garantías estatales, es decir, la garantía que representan para los ciudadanos los derechos fundamentales. Éstos deben ser entendidos como garantías frente al poder, ya sea éste un poder público o un poder privado. No sería coherente un sistema que sólo defendiera a los ciudadanos contra la amenaza que representa el posible abuso proveniente del poder público y no los protegiera cuando la amenaza, que puede ser tanto o incluso más grave que la anterior, tenga su origen en un poder privado. En este contexto, resulta indispensable entonces la utilización del juicio de amparo por parte de los particulares como garantía de sus derechos fundamentales, tratándose de actos de autoridad o de actos de particulares en situación dominante respecto de los primeros, de acuerdo con el sistema normativo que deriva del artículo 107, fracción IX, de la Constitución y del artículo 83 de la Ley de Amparo, en que se permite en interpretación directa de la Constitución a través del amparo directo, cuyo objeto básico de enjuiciamiento es la actuación del Juez, que los Tribunales Colegiados otorgan significados al texto constitucional al realizar el análisis de las leyes o normas o de actos de autoridades o de actos de particulares; esto es sólo se podrá emprender ese análisis de la posible vulneración de derechos fundamentales del acto celebrado entre particulares, cuando dicho acto haya pasado por el tamiz de un órgano judicial en el contradictorio correspondiente.

### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 48/2009. Carlos Armondo Olivier Aguilar. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos y con salvedad en las consideraciones del Magistrado Neéfito López Ramos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Vidal Oscar Martínez Mendoza.

Y la tesis 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.) de la de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2018636, viernes 07 de diciembre de 2018; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Décimo Época  
Registro: 2018636



*Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:19:11*

*Materia(s): (Constitucional)*

*Tesis: 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.)*

## DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL

*El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.*

*Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Meno y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer.*

Sin que pase desapercibido que el Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, ha considerado y resuelto que:

*"... la protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente, pues la protección al medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico son formas con las que el Estado puede asegurar a los mexicanos un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar tal como lo ordena la Norma Fundamental, cuestión que al ser de una enorme importancia para la vida de todo individuo reviste el carácter de interés social e implica la elaboración de una legislación y reglamentación en la materia que permita a los órganos de gobierno tanto federales como locales llevar a cabo las acciones necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés puntualmente; por tanto, dichos ordenamientos son de orden público ...". CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2004. TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.*

Lo anterior, teniendo en consideración que los ecosistemas, por una parte, brindan a las personas diversos tipos de beneficios, ya sea porque le provee bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida, y por otra parte, impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad, estos beneficios son los servicios ambientales, que pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional.

En apoyo a lo anterior, se presenta la Tesis 1a. CCXCV/2018 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2018634, viernes 07 de diciembre de 2018; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

*Época: Décimo Época*

*Registro: 2018634*

*Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:19 h*

*Materia(s): (Constitucional)*

*Tesis: 1a. CCXCV/2018 (10a.)*

## DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES.

*Los servicios ambientales definen los beneficios que otorga la naturaleza al ser humano. Un ecosistema, entendido como un sistema de elementos vivos y no vivos que conforman una unidad funcional, brinda al ser humano diversos tipos de beneficios, sea porque le provee de bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida (hasta una significación religiosa) o bien, porque impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad, estos beneficios son los servicios ambientales, pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional. Los servicios ambientales se definen y miden a través de pruebas científicas y técnicas que, como todas en su ámbito, no son exactas ni inequívocas, lo anterior implica que no es posible definir el impacto de un servicio ambiental en términos generales, o a través de una misma unidad de medición. La exigencia de evidencias inequívocas sobre la alteración de un servicio ambiental, constituye una medida de desprotección del medio ambiente, por lo que su análisis debe ser conforme al principio de precaución y del diverso in dubio pro natura.*





Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Leizaola de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heroles Scharrer.

No debe perderse de vista que, el Estado Mexicano:

- A los ojos del derecho internacional es una unidad;<sup>7</sup>
- Que comprende a todas sus estructuras y a todos agentes;<sup>8</sup>
- Incluso podría haber responsabilidad internacional del Estado Mexicano por posiblemente permitir presuntas violaciones por parte de particulares.<sup>9</sup>

En otras palabras, no es óbice manifestar explícitamente que, en una Sociedad Democrática, esta **ORE Tamaulipas** tiene la obligación, dentro de su ámbito de competencia, se reitera, de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que en consecuencia, el Estado Mexicano, al que pertenece esta **ORE Tamaulipas** y, como ya se dijo, a cuyos ojos del derecho internacional el Estado Mexicano aparece como una unidad, debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, toda vez que "... un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos..."<sup>10</sup>

Sin que pase desapercibido, que debe tenerse en cuenta que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos jerárquicos; siendo que la Constitución General de la República establece entre otros los principios de interdependencia e indivisibilidad, es decir, los derechos humanos establecen relaciones recíprocas entre ellos, de modo que en la gran mayoría de los casos la satisfacción de un derecho es lo que hace posible el disfrute de otros (*interdependencia*), existiendo imposibilidad de establecer jerarquías en abstracto de los derechos humanos pues se parte de la integridad de la persona y la necesidad de satisfacer todos sus derechos (*indivisibilidad*).

De esta forma, los derechos humanos reconocidos integran un mismo conjunto o catálogo de derechos, siendo el origen ese catálogo la Constitución misma, debiéndose utilizar tal catálogo para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos, y las relaciones entre los derechos humanos que integran ese conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos – lo que excluye la jerarquía entre unos y otros-, así como el principio *pro homine* o para no herir susceptibilidades *pro personae* (*pro persona*) entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos.

Sin que se pierda de vista, que *si defender los derechos humanos es defender la propia Constitución*, entonces:

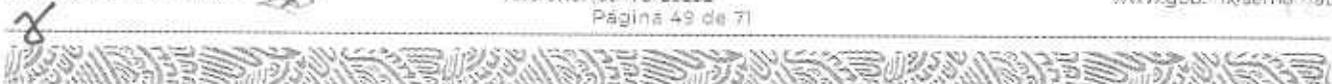
- Los derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución Federal o los tratados internacionales, conforman un solo catálogo de rango constitucional.
- El conjunto de los derechos humanos vincula a los órganos jurisdiccionales a interpretar no sólo las propias normas sobre la materia, sino toda norma o acto de autoridad dentro del ordenamiento jurídico mexicano, erigiéndose como parámetro de control de regularidad constitucional.

<sup>7</sup> "... En la actualidad, la convicción de que la posición respectiva de los distintos poderes del Estado sólo tiene interés para el derecho constitucional y es irrelevante en absoluto en derecho internacional, a cuyos ojos el Estado aparece sólo como una unidad, ha adquirido gran firmeza en la jurisprudencia internacional, en la práctica de los Estados y en la doctrina del derecho internacional...". *El hecho internacionalmente ilícito del Estado como fuente de responsabilidad internacional*, Roberto Ago, *Relator Especial; Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1977 (Le fait internationallement illicite de l'Etat, source de responsabilité internationale, Roberto Ago, rapporteur spécial Annuaire de la Commission du Droit International, 1977).

<sup>8</sup> "... Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder públicos, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos...". *Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo, Sentencia de 29 de Julio de 1988, Serie C No. 4.*

<sup>9</sup> "... un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención...". *Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo, Sentencia de 29 de Julio de 1988, Serie C No. 4.*

<sup>10</sup> *Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 29 de Julio de 1988, Serie C No. 4, párr. 172 y cfr. Caso Godínez Cruz, Sentencia de 20 de Enero de 1989, Serie C No. 5, párrs. 181, 182 y 187.*





- No sólo las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos constituyen ese parámetro de regularidad constitucional, sino toda norma de derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un tratado internacional de derechos humanos, o un tratado internacional que aunque no se reputa de derechos humanos proteja algún derecho de esta clase.

A estas conclusiones arribó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de Tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*"Lo antes expuesto conduce a este Tribunal Pleno a apuntar, como una conclusión preliminar, que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos jerárquicos..."*

*Una correcta interpretación del contenido y función del catálogo de derechos humanos previsto en el artículo 1º constitucional comporta la necesidad de destacar que el párrafo tercero de dicho numeral prevé como principios objetivos rectores de los derechos humanos las de interdependencia e indivisibilidad. Según el principio constitucional de interdependencia, los derechos humanos establecen relaciones recíprocas entre ellos, de modo que en la gran mayoría de los casos la satisfacción de un derecho es lo que hace posible el disfrute de otros. Por otra parte, el principio constitucional de indivisibilidad de los derechos humanos parte de la integralidad de la persona y la necesidad de satisfacer todos sus derechos, lo que excluye la posibilidad de establecer jerarquías en abstracto entre las mismas.*

*De acuerdo con lo anterior, de la literalidad de los primeros tres párrafos del artículo 1º constitucional se desprende lo siguiente: (i) los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados de los cuales México sea parte integran un mismo conjunto o catálogo de derechos; (ii) la existencia de dicho catálogo tiene por origen la Constitución misma; (iii) dicho catálogo debe utilizarse para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos; y (iv) las relaciones entre los derechos humanos que integran este conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos –lo que excluye la jerarquía entre unos y otros–, así como del principio pro persona, entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos...*

*Así, de un análisis del procedimiento legislativo se desprenden las siguientes conclusiones en relación con la intención y finalidad del Constituyente al aprobar las reformas en comento: (i) se buscaba que los derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución o los tratados internacionales, conformaran un solo catálogo de rango constitucional; (ii) se pretendió que el conjunto de los derechos humanos vincule a los órganos jurisdiccionales a interpretar no sólo las propias normas sobre la materia, sino toda norma o acto de autoridad dentro del ordenamiento jurídico mexicano, erigiéndose como parámetro de control de regularidad constitucional; y (iii) se sostuvo que no sólo las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos constituyen ese parámetro de regularidad constitucional, sino toda norma de derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución, un tratado internacional de derechos humanos o un tratado internacional que aunque no se reputa de derechos humanos proteja algún derecho de esta clase...*

*En este sentido, para este Tribunal Pleno defender los derechos humanos es defender la propia Constitución...*

*En esta línea, en caso de que tanto normas constitucionales como normas internacionales se refieran a un mismo derecho, éstas se articularán de manera que se prefieran aquéllas cuyo contenido proteja de manera más favorable a su titular atendiendo para ello al principio pro persona. Por otro lado, ante el escenario de que un derecho humano contenido en un tratado internacional del que México sea parte no esté previsto en una norma constitucional, la propia Constitución en su artículo 1º contempla la posibilidad de que su contenido se incorpore al conjunto de derechos que gozarán todas las personas y que tendrán que respetar y garantizar todas las autoridades y, conforme a los cuales, deberán interpretarse los actos jurídicos tanto de autoridades como de particulares a efecto de que sean armónicos y coherentes con dichos contenidos fundamentales..."*

Por ello, desde la dimensión subjetiva o antropocéntrica del derecho humano a un medio ambiente sano, la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos [no otorgados, se vuelve a insistir en esta Resolución] a favor de las personas, por lo que cualquier vulneración a dicha dimensión, inclusive a la dimensión objetiva o ecologista- en la que se protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para las personas o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta que también son merecedores de protección en sí mismos-, constituye una violación del derecho humano al medio ambiente sano sin que sea necesaria la afectación de otro derecho humano.





Sirve de apoyo, la Tesis la. CCLXXXVIII/2018 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2018633, viernes 07 de diciembre de 2018; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Décima Época  
Registra: 2018633  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:19 h  
Materia(s): (Constitucional)  
Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2018 (10a.)

## DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUEL.

El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.

Amparo en revisión 307/2016. Liliانا Cristina Cruz Piña y otro, 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer.

Asimismo, y correlacionado con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que<sup>7</sup> el artículo 1o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene dos herramientas interpretativas, las que resultan de aplicación obligatoria en asuntos relativos a derechos humanos. La primera herramienta interpretativa, se refiere a que todas las normas de derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución General de la República y con los tratados internacionales de derechos humanos, es decir, la denominada "interpretación conforme". La segunda herramienta interpretativa, trátase del antes mencionado principio *pro homine* o, para no herir susceptibilidades, (el principio) *pro personae* (*pro persona*), que obliga a que en la interpretación de los derechos humanos se desarrolle favoreciendo en todo momento la protección más amplia a la persona, que ante duda, se debe optar por tal alternativa que implique una protección en los términos más amplios.

No pasa desapercibido señalar que, **todos** los poderes y órganos del Estado, como los del Estado Mexicano, deben realizar el control de convencionalidad *ex officio* (en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, claro está).

Esto es, primeramente, el control de convencionalidad fue un mandato dirigido a las autoridades judiciales; sin embargo, se reitera lo señalado en el párrafo anterior, el control de convencionalidad es una obligación de **todos** los poderes y órganos del Estado, y no sólo de los jueces: **todos sus órganos, incluidos** sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia.

A estos efectos, véase, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

213. Además, ha dispuesto en el Caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños que el Estado debe asegurar que la Ley de Amnistía

<sup>7</sup>Contradicción de tesis 111/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 5 de junio de 2014. Mayoría de ocho votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza; votó en contra Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Méjicas y González.





General para la Consolidación de la Paz no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos materia del presente caso ni para la identificación, juzgamiento y eventual sanción de los responsables de los mismos y de otras graves violaciones de derechos humanos similares acontecidos durante el conflicto armado en El Salvador<sup>64</sup>. Esta obligación vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto, los cuales se encuentran obligados a ejercer un control "de convencionalidad" ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes<sup>65</sup>. Por consiguiente, la Corte no considera pertinente ordenar de nuevo la medida de reparación relativa a la adecuación normativa solicitada en referencia a la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, ya que la misma fue establecida en la sentencia supra indicada y el cumplimiento de la ordenada se continúa evaluando en la etapa de supervisión de cumplimiento de la misma, sin perjuicio de reiterar su inaplicabilidad a la investigación de hechos como los del presente caso. **Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285**

244. Por otra parte, la Corte estima pertinente ordenar al Estado que implemente, en un plazo razonable, programas permanentes de derechos humanos dirigidos a policías, fiscales, jueces y militares, así como a funcionarios encargados de la atención a familiares y víctimas de desaparición forzada de personas, en los cuales se incluya el tema de los derechos humanos de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno y del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, así como del control de convencionalidad. **Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285**

471. Finalmente, esta Corte considera pertinente recordar, sin perjuicio de lo ordenado, que en el ámbito de su competencia "todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un control de convencionalidad"<sup>66</sup>. **Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282.**

93. Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos sus jueces, quienes deben velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana<sup>67</sup>. **Corte IDH. Caso Fontevecchia y D' Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238.**

226. Sin perjuicio de ello, conforme lo ha establecido en su jurisprudencia previa, este Tribunal recuerda que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico<sup>68</sup>. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar para que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana<sup>69</sup>. **Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011 Serie C No. 233.**

193. Cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y en esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana<sup>70</sup>. **Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No. 221.**

239. La sola existencia de un régimen democrático no garantiza, per se, el permanente respeto del Derecho Internacional, incluyendo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual ha sido así considerado incluso por la propia Carta Democrática Interamericana<sup>71</sup>. La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidas en tratados como la Convención Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático esté determinada por sus características tanto formales como sustanciales, por lo que, particularmente en casos de

<sup>64</sup> Cf. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador, supra, párr. 318 y punto resolutivo cuarto.

<sup>65</sup> Cf. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 164, párr. 124, y Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador, supra, párr. 316.

<sup>66</sup> Cf. Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 239, párr. 162, y Caso Norín Oyarzún y otros (Dingones, miembros y familia del Pueblo Mapuche) vs. Chile, párr. 430.

<sup>67</sup> Cf. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 164, párr. 124, y Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 225.

<sup>68</sup> Cf. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 164, párr. 124; Caso Cabrera García y Montiel Flores, supra nota 21, párr. 225, y Caso Chocrón Chocrón, supra nota 13, párr. 194.

<sup>69</sup> Cf. Caso Almonacid Arellano, supra nota 212, párr. 124; Caso Cabrera García y Montiel Flores, supra nota 21, párr. 225, y Caso Chocrón Chocrón, supra nota 13, párr. 194.

<sup>70</sup> Cf. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 164, párr. 124; Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia), supra nota 15, párr. 176, y Caso Cabrera García y Montiel Flores, supra nota 16, párr. 225.

<sup>71</sup> Cf. Asamblea General de la OEA, Resolución AD/H.25.1 (XXVII-E/00) de 1 de septiembre de 2001.





- Fundamento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 1º y derechos humanos en tratados.
- Posible Resultado: Solamente interpretación aplicando la norma más favorable a las personas sin inaplicación o declaración de inconstitucionalidad.
- Forma: Fundamentación y motivación.

Entonces, se tiene que la autoridad administrativa, como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **SEMARNAT**, tiene la obligación de aplicar las normas haciendo la interpretación más favorable a la persona para su protección más amplia, sin que exista la posibilidad de inaplicación o declaración de la incompatibilidad o de declaración de inconstitucionalidad, de las normas.

Es decir, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, al emitir el acto administrativo correspondiente, debe fundarlo y motivarlo, haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, debiendo aplicar las normas que correspondan.

Esto es, si alguna norma que podría no estar acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos y/o a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, no puede desaplicarla o inaplicarla, sino señalar en el correspondiente acto administrativo, las razones y fundamentos por los cuales se estima que la norma conculcaría los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos y/o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

**OCTAVO.-** Sentado lo anterior, una vez efectuados el análisis y la evaluación de los posibles impactos ambientales que se generarían por el desarrollo del **Proyecto**, esta **ORE Tamaulipas** con sustento en las disposiciones y normas jurídicas invocadas en este resolutivo y dada su aplicación en este caso para el **Proyecto** que nos ocupa, en ejercicio de sus atribuciones resuelve que el **Proyecto** en comento, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento de política ambiental, es viable y procedente, por lo que se emite **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**, estableciendo para su realización, medidas adicionales de prevención y mitigación, con el objeto de evitar, atenuar, minimizar y/o compensar los impactos ambientales y susceptibles de ser generados en sus diferentes etapas; y es el caso particular que nos ocupa. Esto, de conformidad con las atribuciones que están expresamente establecidas en los artículos 35, párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEPA** así como 45, fracción II, del **RLGEEPAMEIA**, por lo que, esta **ORE Tamaulipas** establece los requerimientos que debe cumplir y hacer cumplir en tiempo y forma el **Promoviente**, por sí o por medio de cualquier persona, física o moral, nacional o del extranjero, que intervenga, directa o indirectamente, en las obras y/o actividades en las diferentes etapas del **Proyecto**.

En efecto, las obras y/o actividades del **Proyecto**, podrían causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, puesto que podrían entre otros:

- Tener efectos negativos en el o los ecosistemas, tomando en consideración el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuese objeto de aprovechamiento o afectación.
- Utilizar recursos naturales en forma que no se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte tales recursos, por periodos indefinidos.

Con la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, se promueve entre otros aspectos (como los antes apuntados: Minimización de los efectos negativos en el o los ecosistemas, tomando en consideración el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuese objeto de aprovechamiento o afectación; utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte tales recursos, por periodos indefinidos) el respeto y garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, a la igualdad en el contexto ambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en





la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de un **Proyecto**, que se materializa inicialmente con la publicación del extracto del **Proyecto** en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa Tamaulipas de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, párrafo tercero, fracción 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Pues con tal publicación, cualquier persona está en aptitud de solicitar la consulta pública, además de conocer que se ha ingresado una Manifestación de Impacto Ambiental o un Manifestación de Impacto Ambiental a efecto de estar en posibilidad de proponer respecto al mismo el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales así como las observaciones que se consideren pertinentes, es decir, básicamente para que exista la posibilidad, en la realidad, de una verdadera participación libre en los asuntos públicos mediante el ejercicio del control democrático de la gestión pública.

En otras palabras, en materia ambiental se deben cumplir de manera previa con la publicación a la brevedad y ponerse a disposición de las personas el asunto sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental brindándose oportunidad razonable para que se formulen observaciones al respecto. La importancia de preservar el entorno ambiental, en cuanto a los ecosistemas forestales y las áreas naturales protegidas, radica en que entre otros beneficios contribuyen a hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, son hábitat y refugio para la biodiversidad, y pueden funcionar como barreras contra los desastres naturales.

El artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal establece entre otros que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

De esta forma, la Nación puede establecer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, al mismo tiempo de proteger al ambiente y de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, aunado al cambio de uso del suelo de terrenos forestales por excepción, todo esto a favor entre otros derechos humanos al de un medio ambiente sano, en otras palabras, la obligación correlativa del respeto al derecho humano a un medio ambiente sano no sólo está dirigida a las autoridades sino también a los gobernados dada la eficacia horizontal de los derechos humanos.

Para el caso que nos ocupa, el **Promoviente** presentó su **Petición** relativa al **Proyecto** a efecto de que el **Promoviente**, como gobernado, respetara principalmente el derecho humano a un medio ambiente sano. En este tenor, esta **ORE Tamaulipas** en el ámbito de su competencia, para que se respete y garantice en la realidad el libre y pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano, entre otros derechos humanos, correlacionado con las obligaciones tanto del Estado de proteger al ambiente y de preservar y restaurar el equilibrio ecológico además de que se cumplan las regulaciones ambientales, analizó y evaluó los posibles impactos ambientales que se generarían por el desarrollo del **Proyecto** a que se refiere la **Solicitud**.

Lo anterior es importante, debido a que por medio de este acto administrativo esta **ORE Tamaulipas** en el ámbito de su competencia contribuye para que las niñas y los niños, las y los jóvenes, los adultos y los adultos mayores, puedan construir su **Proyecto** de vida y/o continuar con éste sin temor y libre de cargas de miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus derechos, toda vez que los derechos humanos se refuerzan y potencian mutuamente al ser éstos universales, interdependientes e indivisibles, para que así se pueda lograr



cada vez más la igualdad material que buscan las disposiciones y normas jurídicas nacionales e internacionales, es decir, la denominada igualdad formal.

Lo anterior, se fortifica con el cumplimiento del principio Constitucional de desarrollo integral y sustentable, establecido en el artículo 25, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es claro que el principio Constitucional de desarrollo integral y sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de los derechos humanos, lo que implica contribuir con el crecimiento económico, pero al mismo tiempo, minimizándose los costos por agotamiento y degradación ambientales, por lo que esa convergencia hace posible que el **Proyecto** que se trate que se someta a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que el **Proyecto** relativo cumpla con lo establecido en la ley, siendo autorizado según corresponda en las materias de Impacto Ambiental y/o de Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales contribuya con el Producto Interno Bruto al mismo tiempo de preservar, proteger y mejorar el entorno ambiental.

Con las obras y/o actividades del **Proyecto**, no se prevé algún impacto ambiental significativo o relevante, entendido éste como el que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, de acuerdo con el artículo 3, fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo que el **Proyecto**, no produciría impactos ambientales significativos, no causaría desequilibrios ecológicos, ni rebasaría los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Los derechos humanos, como ya se ha señalado y presentado en este resolutivo, generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares o terceros, como a la referida por el **Promovente** (Horizontalwirkung)<sup>72</sup>. Mención especial, debe hacerse sobre lo establecido en la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), medularmente, y con relación al **Proyecto**:

- La Corte IDH ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y - los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos.
- Que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido que la degradación severa del medio ambiente puede afectar el bienestar del individuo y, como consecuencia, generar violaciones a los derechos de las personas, tales como los derechos a la vida, al respeto a la vida privada y familiar y a la propiedad privada.
- Que la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha indicado que el derecho a un "medio ambiente general satisfactorio, favorable al desarrollo" está estrechamente relacionado con los derechos económicos y sociales en la medida en que el medio ambiente afecta la calidad de vida y la seguridad del individuo.
- Que el derecho humano a un medio ambiente sano se ha entendido como un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas.
  - En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras.
  - El derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros.
- Que la degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.

<sup>72</sup> Véase, por ejemplo, el artículo 15, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente





- Que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales.
- Que se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.
- La Corte IDH advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso 1 en ordenamientos constitucionales.
- Que los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos:
  - o Los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y
  - o Los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificadas como derechos de procedimiento (tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo).
- La Corte IDH considera que, entre los derechos particularmente vulnerables a afectaciones ambientales, se encuentran los derechos a la vida, integridad personal, vida privada, salud, agua, alimentación, vivienda, participación en la vida cultural, derecho a la propiedad y el derecho a no ser desplazado forzadamente. Sin perjuicio de los mencionados, son también vulnerables otros derechos, de acuerdo al artículo 29 de la Convención, cuya violación también afecta los derechos a la vida, libertad y seguridad de las personas e infringe el deber de conducirse fraternalmente entre las personas humanas, como el derecho a la paz, puesto que los desplazamientos causados por el deterioro del medio ambiente con frecuencia desatan conflictos violentos entre la población desplazada y la instalada en el territorio al que se desplaza, algunos de los cuales por su masividad asumen carácter de máxima gravedad.
- Que con el propósito de cumplir la obligación de prevención los Estados deben regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente; realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo de daño significativo al medio ambiente; establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales; y mitigar el daño ambiental significativo que se hubiere producido, aun cuando hubiera ocurrido a pesar de acciones preventivas del Estado.

Sobre el mencionado derecho a la vida, correlacionado con el derecho a un medio ambiente sano, es necesario señalar lo siguiente: Todo servidor o funcionario público, en el ámbito de sus respectivas competencias, debe actuar con la debida diligencia ante desastres y/o emergencias.

En este sentido, esta **ORE Tamaulipas** tiene la obligación, en el ámbito de su competencia, de adoptar las medidas de cualquier carácter para preservar la vida, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares al mismo tiempo de la adopción de aquellas con las que se respete y garantice el libre y pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano, que potencia el derecho humano al desarrollo, entre otros. No es óbice señalar que, conforme a la jurisprudencia internacional, de ninguna manera podrían invocarse el "orden público" o el "bien común" como medios para suprimir un derecho humano o para desnaturalizarlo o privarlo de contenido real; derechos humanos como los de a un medio ambiente sano, a la salud y al agua, entre otros, mismos que son universales, indivisibles, interrelacionados e interdependientes.

**67. No escapa a la Corre, sin embargo, la dificultad de precisar de modo unívoco los conceptos de "orden público" y "bien común", ni que ambos conceptos pueden ser usados tanto para afirmar los derechos de la persona frente al poder público, como para justificar limitaciones a esos derechos en nombre de los intereses colectivos. A este respecto debe subrayarse que de ninguna manera podrían invocar el "orden público" o el "bien común" como medios para suprimir un derecho garantizado por la Convención o para**





*desnaturalizar/o privarlo de contenido real (ver el art. 29.a) de la Convención). Esos conceptos, en cuanto se invoquen como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, deben ser objeto de una interpretación estrictamente ceñida a las "justas exigencias" de "una sociedad democrática" que tenga en cuenta el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la Convención. Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Ar ts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5*

Bajo este entendido, se deben cumplir con las normas y disposiciones jurídicas aplicables, no sólo por acatar la ley misma, sino también por un compromiso o deber para con la familia, la comunidad y la humanidad, en el contexto de las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática.

Así, con sustento en las disposiciones jurídicas invocadas en este resolutivo y dada su aplicación en este caso para el **Proyecto**, esta **ORE Tamaulipas**, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento de política ambiental, es viable y procedente, por lo que se resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a lo establecido en este resolutivo y medularmente en los siguientes **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**:

## TÉRMINOS

**PRIMERO.** - Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** en **MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** al **Promovente** o al(los) titular(es) de esta autorización realizar el **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO**", o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, conforme los obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - La presente Resolución autoriza de manera condicionada en materia de impacto ambiental el **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, según lo establecido en esta Resolución, teniendo una **VIGENCIA** de **20 (VEINTE) AÑOS** para actividades de **DRAGADO y MANTENIMIENTO DE MUELLES 5,6,7,8 y 9** y cada una de las etapas y/u obras a realizarse para la **PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGUIMIENTO** conforme el **PROGRAMA DE TRABAJO (OBRA) PRESENTADO** por el **Promovente**. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución y dicho plazo podrá ser revalidados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones señaladas por el **Promovente**, en la documentación presentada.

El **PLAZO PARA EL INICIO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES** del **Proyecto** comenzará a partir del **DÍA SIGUIENTE** de que esta **ORE Tamaulipas** notifique el acuerdo mediante el cual se **ACEPTA O APRUEBA** por parte de esta unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** que se establece en este resolutivo y que es obligatorio obtener según lo establecido en esta **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**. Dicho plazo podrá ser revalidados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones señaladas por el **Promovente**, en la documentación presentada.

En caso de que el Promovente no presente el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** ante esta **ORE Tamaulipas** dentro del plazo otorgado (**SESENTA (60) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**), la presente resolución estará sujeta al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** que corresponda ante la **PROFEPA Tamaulipas**, a fin de que dictamine ésta lo conducente,



Para lo anterior, la **AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLAZOS**, deberá solicitar por escrito a esta **ORE Tamaulipas** de **SEMARNAT**, la aprobación de su solicitud, dentro de los **30 días previos a la fecha de su vencimiento**. Esto, siempre y cuando se cumplan en tiempo y forma, además de las disposiciones y normas jurídicas aplicables, los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución así como las medidas señaladas por el **Promovente**, conforme a lo que se establece en la parte in fine el artículo 49 párrafo primero del **RLGEEPAMEIA** en relación con lo manifestado por el propio **Promovente**, sin perjuicio de lo que se resuelva cuando, en su caso, se evalúe nuevamente lo correspondiente de acuerdo a lo que obre en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental relativo a dicho **Proyecto** entre otra información, datos y documentación presentados por el **Promovente** y/o en su caso por el(los) titular(es) de esta autorización, de considerarse necesario según lo que se establece esta Resolución.

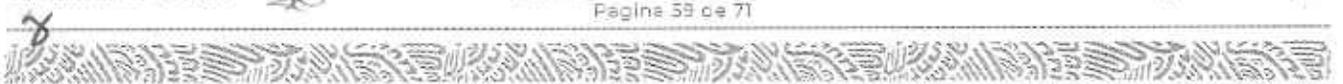
El plazo para cada la etapa correspondiente del **Proyecto** denominado **"DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, podrá ser revalidado a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa acreditación, se reitera, de haber cumplido satisfactoriamente en tiempo y forma, además de las disposiciones y normas jurídicas aplicables, con los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular relativo a dicho **Proyecto**, así como en cualquier otra información, datos y documentación presentada por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

A estos efectos, en el caso de solicitud de prórroga o modificación de plazo, se deberá presentar por escrito a esta **ORE Tamaulipas** la solicitud de prórroga o modificación de plazo, dentro de los **30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES** previos a la fecha del vencimiento correspondiente.

La solicitud de prórroga o modificación de plazo deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en Tamaulipas, a través del cual, la **PROFEPA** Tamaulipas haga constar el modo, tiempo y lugar respecto al cumplimiento, por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado **"DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, así como en cualquier otra información, datos y documentación presentada por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de que la **PROFEPA** Tamaulipas, no emita el documento oficial referido en el párrafo anterior, tal documento oficial podrá ser sustituido por un informe suscrito por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, en el que debidamente acredite(n) su personalidad jurídica, con la leyenda de que tal informe suscrito por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, se presenta bajo protesta de decir verdad, puntualizándose por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización que ha(n) leído, conoce(n), sabe(n),

*[Handwritten signature]*





comprende(n) y ha sido asesorado(s) en materia jurídica apoyado por uno o varios licenciados en derecho debidamente acreditados conforme al orden jurídico mexicano, respecto a los alcances de los artículos 247 fracción 1, así como 420 quater, ambos del Código Penal Federal, y 10 del Código Civil Federal.

Este informe, para efectos de la citada solicitud de prórroga o modificación de plazo, deberá detallar la relación pormenorizada del tiempo, forma y resultados alcanzados con el cumplimiento, además de las normas y disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de no presentar alguno de los documentos a que se refieren los dos párrafos anteriores, no podría proceder la gestión de solicitud de prórroga o modificación de plazo.

**TERCERO.** - El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización queda(n) sujeto(s) a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que decida(n) no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, para que esta **ORE Tamaulipas** proceda de conformidad con las disposiciones y normas jurídicas aplicables.

**CUARTO.** - El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización deberá(n) hacer del conocimiento de esta **ORE Tamaulipas**, de manera previa y cumpliendo los requisitos que establezcan tanto las disposiciones y normas aplicables como en esta Resolución, cualquier modificación al **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, evaluado según esta Resolución de acuerdo con lo establecido en las disposiciones y normas jurídicas aplicables, para que con toda oportunidad principalmente se acuerde, comunique, determine o resuelva lo que corresponda.

Por lo anterior, el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización deberá(n) presentar tanto la información técnica de la modificación del **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación que reciba tal **Proyecto** en un futuro, como la correspondiente a la misma sobre las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales (por lo menos acumulativo, sinérgico, significativo o relevante, residual, en su caso), las medidas de prevención y mitigación, así como los escenarios esperados (sin y con medidas) y, si así se decide, los informes, dictámenes y consideraciones que se juzguen convenientes, con lo cual esta **ORE Tamaulipas** se encuentre en posibilidades de analizar si la modificación al **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro que se solicite en su oportunidad necesita la presentación o no de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular.

Bajo este entendido, se puntualiza al **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización que, mientras que no haya(n) sido notificado(s) del acuerdo, comunicación, determinación, resolutive en Materia de Impacto Ambiental competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a la modificación del **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE**





**36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, las obras o actividades correspondientes no podrán ser iniciadas, ni ejecutadas y tampoco desarrolladas según los términos y plazos que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y demás disposiciones y normas jurídicas aplicables.

Con base en lo anterior, **QUEDAN PROHIBIDAS LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE COMPETENCIA FEDERAL DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS** y que se establecen en la presente **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**.

La solicitud de **MODIFICACIÓN DE OBRAS, ACTIVIDADES y/o TÉRMINOS o CONDICIONANTES** establecidos para el **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO**" autorizado de manera condicionada en materia de impacto ambiental mediante este resolutivo o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la **PROFEPA** Tamaulipas, a través del cual, la **PROFEPA** Tamaulipas haga constar el modo, tiempo y lugar respecto al cumplimiento, por parte del **Promoviente y/o el(los) titular(es)** de esta autorización, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TERMNOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promoviente y/o el(los) titular(es)** de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promoviente y/o el(los) titular(es)** de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las prórrogas o modificaciones de plazo autorizadas así como de las modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES** autorizados; en caso contrario, no podría proceder la señalada solicitud.

En caso de que la **PROFEPA** Tamaulipas, no emita el documento oficial referido en el párrafo anterior, dicho documento oficial podrá ser sustituido por un informe suscrito por el **Promoviente y/o el(los) titular(es)** de esta autorización, en el que debidamente acredite(n) su personalidad jurídica, con la leyenda de que tal informe suscrito por el **Promoviente y/o el(los) titular(es)** de esta autorización se presenta bajo protesta de decir verdad, puntualizándose por el **Promoviente y/o el(los) titular(es)** de esta autorización que ha(n) leído, conoce(n), sabe(n), comprende(n) y ha(n) sido asesorado(s) en materia jurídica apoyado por uno o varios licenciados en derecho debidamente acreditados conforme al orden jurídico mexicano, respecto a los alcances de los artículos 247 fracción 1, así como 420 quater, ambos del Código Penal Federal, y 10 del Código Civil Federal. Este informe, para efectos de la citada solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, deberá detallar la relación pormenorizada del tiempo, forma y resultados alcanzados con el cumplimiento, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promoviente y/o el(los) titular(es)** de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promoviente y/o el(los) titular(es)** de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de no presentar alguno de los documentos a que se refieren los dos párrafos anteriores, no podría proceder la gestión de solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**.

Se reitera, con la información correspondiente -información técnica- de la posible modificación del **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO**", como la correspondiente a la misma sobre las condiciones ambientales del sitio, los impactos

8





ambientales (por lo menos acumulativo, sinérgico, significativo o relevante, residual, en su caso), las medidas de prevención y mitigación, así como los escenarios esperados (sin y con medidas) y, si así se decide, los informes, dictámenes y consideraciones que se juzguen convenientes- plasmada en la posible solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES** establecidos para el **Proyecto**, esta **ORE Tamaulipas** estará en posibilidades de analizar si la modificación al citado **Proyecto** que se solicite en su oportunidad necesita la presentación de un nuevo Manifiesto de Impacto Ambiental, Modalidad Particular u otro trámite, o no afectan el contenido de la autorización que se otorga, o si requiere la modificación correspondiente con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad.

**QUINTO.** - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, Último Párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, Primer Párrafo, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución solo se refiere a los **aspectos ambientales** de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**.

**POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA,** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y **SERÁ OBLIGACIÓN DEL PROMOVENTE, TRAMITAR Y OBTENER OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS.**

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los **ASPECTOS AMBIENTALES** y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de obras y/o actividades.

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT, o en su caso con la autoridad Estatal y/o Municipal.

**SEXTO.**- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el **Promovente**, deberá sujetarse a la descripción contenida en la Manifiesto de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, a los planos incluidos en dicha Manifiesto, a las Normas Oficiales Mexicanas, que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes:

## CONDICIONANTES

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, deberá(n):

1. El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización **ANTES DE INICIAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS** al **Proyecto**, el **Promovente** debe obtener previamente los **PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES Y/O ANUENCIAS** o lo que corresponda ante la **INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN**, que sean de su competencia.
2. Apegarse a esta resolución, la cual se refiere únicamente a las actividades descritas en el **CONSIDERANDO SEXTO** y el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente, mismas que se llevarán a cabo durante la realización del **Proyecto** denominado **"DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN**



8





**IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, por lo que el desarrollo del **Proyecto**, se realizará en **ESTRICTO APEGO A LO SEÑALADO EN MIA-P**, presentada en esta **ORE Tamaulipas**.

- Cumplir con todas y cada una de las medidas propuestas en el expediente, que obra en esta **ORE Tamaulipas**, de la **MIA-P**, relativo al **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, así como con los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones y normas jurídicas aplicables. Será el **Promovente**, la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las condicionantes y términos impuestos en la presente resolución.

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización será(n) el(los) responsable(s) de que la calidad de la información que se presente y plasme en los documentos, escritos e informes que se traten, permita a la autoridad correspondiente analizar y evaluar el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta Resolución, así como de las disposiciones y normas jurídicas que correspondan.

- El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá ajustar sus actividades atendiendo los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas Aplicables, a fin de garantizar que no se afectará los cuerpos de agua presentes en el SA y área donde se localiza el Proyecto.
- El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá mantener en óptimas condiciones de operación el equipo y maquinaria a emplearse en las diferentes etapas del Proyecto, de tal manera que den cumplimiento con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y los demás que resulten aplicables.
- El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá elaborar y presentar una bitácora de mantenimiento de vehículos, maquinaria, equipos de operación y otros instrumentos o equipos empleados en el Proyecto, a fin de garantizar su calidad y óptimo rendimiento, reduciendo a su máxima expresión las emisiones a la atmósfera, derrames o contaminación al entorno.
- Se prohíbe **ESTRICTAMENTE Y BAJO PENA DE SANCIÓN** correspondiente, la extracción, uso, aprovechamiento y/o beneficio del recurso hídrico y la zona federal, sin tener las autorizaciones correspondientes.
- El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, deberá desarrollar las obras y/o actividades aquí autorizadas en la forma, modo, tiempo, lugar, así como con el equipo e instrumentos, manifestados en la información en posesión de esta **ORE Tamaulipas**, y apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones y normas aplicables, inclusive en materia del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a los que está sujeto el **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro.
- El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, debe presentar, por escrito en original y copia y en formato digital ante la **ORE Tamaulipas** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas para su aprobación, original y copia del **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**



según lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de este resolutivo, en tiempo y forma, dentro de los **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** en Materia de Impacto Ambiental para los efectos que correspondan, aún y cuando no se hayan iniciado obras y/o actividades del **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, con las medidas que propone para dicho **Proyecto** y que obran en posesión de esta **ORE Tamaulipas**, y con las disposiciones y normas jurídicas aplicables.

En caso de que el Promovente no presente el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** ante esta **ORE Tamaulipas** dentro del plazo otorgado **60 (SESENTA) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**, la presente resolución estará sujeta al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** que corresponda ante la **PROFEPA Tamaulipas**, a fin de que dictamine ésta lo conducente.

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, debe establecer un **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** y hacer **CUMPLIR** el mismo **EN TIEMPO Y FORMA**, en el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** que se presente se debe **DESIGNAR A UN RESPONSABLE CON CAPACIDAD TÉCNICA SUFICIENTE** desde el punto de vista ambiental, para detectar aspectos críticos, tomar decisiones, definir estrategias y modificar actos contrarios a lo establecido en esta Resolución y a las disposiciones y normas jurídicas aplicables o cualquier omisión al respecto, así como para que el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, cumpla(n) en tiempo y forma con todos y cada uno de los **TERMINOS y CONDICIONANTES** de esta autorización aún y cuando no se haya iniciado cualquier obra y/o actividad del **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO**"

Los reportes de cumplimiento del **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** deberán integrarse a los informes de cumplimiento a que se refiere las condicionantes establecidas en esta Resolución.

10. El **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** incluirá las medidas propuestas por el **Promovente** tanto en el expediente de la **MIA-P**, relativo al **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, así como lo establecido en esta Resolución.

El **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** que se presente a esta **ORE Tamaulipas**, debe contemplar, por lo menos, lo siguiente:

- a) **DESIGNACIÓN DE UN RESPONSABLE CON CAPACIDAD TÉCNICA SUFICIENTE** comprobable y con cédula profesional que avale la capacidad técnica y profesional en la **MATERIA AMBIENTAL**, para detectar aspectos críticos, tomar decisiones, definir estrategias y modificar actos contrarios a lo establecido en esta Resolución y a las disposiciones y normas jurídicas aplicables o cualquier omisión al respecto, así como para que el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, cumpla(n) en tiempo y forma con todos y cada uno de los **TERMINOS y CONDICIONANTES** de esta autorización aún y cuando no se haya iniciado cualquier obra y/o actividad del **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS**



**12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO**", adjuntando el *Curriculum Vitae* de la persona designada como Responsable Ambiental, su Cédula Profesional, la comprobación impresa del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, así como toda la documentación, constancias y comprobaciones necesarias con la finalidad de verificar que cuenta con la experiencia y conocimiento suficiente para aconsejar y aplicar las medidas de mitigación cuando se presente alguna contingencia y el correcto seguimiento al **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**.

- b) Programa de **AVANCE DE OBRAS**, el cual considere todas las manifestadas por el **Promovente**, conforme lo precisado en el **TÉRMINO PRIMERO Y SEXTO CONDICIONANTE 1** de la presente Resolución, particularizando el tipo de obra, la etapa a la que corresponde, el periodo de ejecución, las dimensiones, características y cada una de las medidas a implementar, para garantizar la sustentabilidad y el mínimo impacto de la ejecución del **Proyecto**.
- c) Programa para el **MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS**, para cada una de las etapas del **Proyecto**, en el cual se haga cumplir, como mínimo, con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada del tipo de residuo que se generen en las diferentes etapas del **Proyecto**.
  - i. Los residuos sólidos urbanos (RSU) generados durante las diferentes etapas del **Proyecto** serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
  - ii. Los residuos de manejo especial (RME) generados durante las diferentes etapas del **Proyecto**, deberán manejarse desde su generación hasta su disposición final con total apego a las disposiciones normativas aplicables en materia, gestionando las autorizaciones, permiso u otros, ante la instancia correspondiente.
  - iii. Los residuos peligrosos (RP) generados durante las diferentes etapas del **Proyecto**, deberán manejarse desde su generación hasta su disposición final con total apego a las disposiciones normativas aplicables en materia, gestionando las autorizaciones, permiso u otros, ante la instancia correspondiente.
  - iv. Los residuos derivados de las diferentes etapas del **Proyecto** que sean considerados peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, se deberán manejar conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento en la materia, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones relativas aplicables.
- d) Programa de cumplimiento de **MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN** señaladas en la MIA-P presentada para el Proyecto y los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** dispuestos en la presente Resolución.
- e) Programa de **MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE IMPACTOS SINÉRGICOS, RESIDUALES** y aquellos que no hayan sido considerados en la presente y en la **MIA-P**.
- f) **TABLA COMPARATIVA DE LOS IMPACTOS Y MEDIDAS EJECUTADAS**, incluyendo los ajustes necesarios en éstas últimas; esta tabla deberá ser presentada en cada uno de los informes semestrales a presentar ante esta Autoridad y la **PROFEPA Tamaulipas**.





- g) A fin de que se facilite la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo y del ambiente, establecerá (n) y cumplirá(n) un **PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL** dirigido a cualquier persona que intervenga, directa e indirectamente, en cualquiera de las etapas del **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, que comprenda la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.
- h) **PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como los términos y condicionantes contenidos en la presente Resolución, en el que se incluya la siguiente información:
- Objetivos y alcances
  - Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
  - Descripción de medidas y/o programas a implementar por cada una de las etapas del proyecto.
  - Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y/o ecológicos que deberán ser medibles y verificables en un tiempo y espacio determinado.
  - Cronograma de actividades, medidas correctivas a implementar, así como medidas de contención, compensación y/o mitigación, en caso de ser necesario.

11. En el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**, además de incluir las medidas, entre otras, de prevención y/o mitigación propuestas por el **Promovente** en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, también se **INCLUIRÁN LAS DIRECTRICES CON LAS CUALES SE GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO TANTO DE LAS DISPOSICIONES Y NORMAS JURÍDICAS** aplicables al **Proyecto** en comento como de lo establecido en esta Resolución, que debe tener lo relativo a la protección de la vida silvestre, en la posibilidad de que pudiese existir en su momento en el Área de Establecimiento del **Proyecto, AeP**, aun y cuando no se haya iniciado alguna de las obras y/o actividades autorizadas en esta Resolución.
12. El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá **PRESENTAR POR ESCRITO** a esta **ORE Tamaulipas**, que se da por enterado de la **RESPONSABILIDAD DE ESTA AUTORIZACIÓN DE CUALQUIER ILÍCITO O INCUMPLIMIENTO** de lo establecido en esta **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** así como de las disposiciones y normas jurídicas aplicables en el que incurran los trabajadores del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización o personas físicas o morales contratadas, directa o indirectamente, por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, para realizar obras o actividades del mencionado **Proyecto**, y se les sujetará a las disposiciones y normas jurídicas correspondientes.
13. En caso de que se presente alguna contingencia ambiental, condición de emergencia o, en general, cualquier situación que pudiera producir impactos ambientales significativos, o que cause o pueda causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente. Se debe notificar inmediatamente a **PROFEPA Tamaulipas**, a esta **ORE Tamaulipas**, así como a las autoridades competentes, y cumplir con las medidas, entre otras, de control y seguridad que se indiquen, de conformidad con las disposiciones y normas jurídicas.



14. Queda **ESTRICTAMENTE PROHIBIDO** al **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización:

- a) Realizar obras o actividades distintas a las autorizadas en esta Resolución, así como realizar y ejecutar cualquier tipo de modificación al **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro a que se refiere en esta Resolución sin tener la resolución, acuerdo, comunicación y determinación correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Realizar la **REMOCIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL O LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL TERRENO FORESTAL**, sin **CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y FORESTAL** respecto al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, conforme lo dispuesto en los artículos 28 fracciones VII y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 5 inciso O) del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y 139 del Reglamento de la **LGDFS**.
- c) Incinerar materiales y/o residuos, de tal forma que puedan provocar un incendio durante cualquier etapa del **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, o en contravención a las disposiciones y normas jurídicas aplicables.
- d) Realizar un inadecuado manejo de residuos.
- e) **DAÑAR, AFECTAR, DESECAR, OBSTRUIR O RELLENAR ALGÚN CUERPO DE AGUA**, humedal, laguna, río, estero escurrimientos, cauces naturales y/o drenes pluviales; verter aguas; o disponer cualquier tipo de materiales y/o residuos; contraviniendo las disposiciones jurídicas aplicables, en sitios no autorizados, sin el permiso o autorización correspondiente; o en los sitios, cuerpos o lugares que prohíban las disposiciones aplicables, que no estén autorizados o contravengan los ordenamientos jurídicos correspondientes.
- f) Realizar trabajos a lo que establece el artículo **60 TER DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**, que a la letra dice: "*Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos*".
- a) Realizar actividades fuera de los límites del área del **Proyecto**;

15. El **Promovente** **DEBERÁ GESTIONAR Y OBTENER** las **AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS** o cualquier otro acto administrativo exigido cualquier instancia o dependencia de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL**, o la aplicable en la materia ante la instancia correspondiente, para la realización del **Proyecto** en cualquiera de sus etapas.



16. Las áreas de trabajo deberán contar con una adecuada **SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, RESTRICTIVA E INFORMATIVA**, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que el **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, realizará en el lugar.
17. Etapa de abandono del sitio:
- o El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización deberá, en su caso, notificar a esta **ORE Tamaulipas** y a la **PROFEPA Tamaulipas** el abandono del sitio **CON TRES MESES DE ANTELACIÓN** a la fecha de cuando se pretenda llevar a cabo dicho abandono.

**SÉPTIMO.** - Al **DÍA SIGUIENTE** de cuando haya surtido efectos la notificación del **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** por parte de esta **ORE Tamaulipas** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, el **Promovente PODRÁ INICIAR CON LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS** por esta **ORE Tamaulipas**, siempre y cuando de cumplimiento a lo establecido en la **CONDICIONANTE 15** de la presente resolución.

**OCTAVO.** - El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá avisar a la Secretaría y la **PROFEPA Tamaulipas**, del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta **ORE Tamaulipas**, dentro de los **15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES** a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (QUINCE) DÍAS POSTERIORES** a que esto ocurra.

**NOVENO.** - La presente resolución a favor del **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, es personal. En caso de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente**, deberá dar aviso por escrito a esta **ORE Tamaulipas** de SEMARNAT, quien determinará lo procedente.

**DÉCIMO.** - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo establecido en la presente autorización, así como en las normas y disposiciones jurídicas que correspondan.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, será(n) responsable(s) de ejecutar, instrumentar, implementar y/o llevar a cabo todas y cada una de las obras, actividades y acciones necesarias para mitigar, compensar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas.

También será responsable, nacional (internamente) o internacionalmente (frente al mundo o Naciones), inclusive ante la **PROFEPA Tamaulipas**, entre otras autoridades, de cualquier acto u omisión ilícito, en Materia de Impacto Ambiental y/o Riesgo Ambiental, y, en general, de la contravención del equilibrio ecológico y la protección al ambiente así como sus recursos naturales, en las que incurran las personas físicas o morales que se contraten de forma verbal o por escrito, ya sea directa o indirectamente, para efectuar, llevar a cabo, realizar, implementar, instrumentar, o ejecutar el **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro.

Por tal motivo, el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización deberá(n) **VIGILAR QUE LAS PERSONAS MORALES O FÍSICAS, O EL PERSONAL DE ESTAS**, y, en general, cualquier **PERSONA FÍSICA, MORAL O FICCIÓN JURÍDICA, QUE SE CONTRATE(N)**, por escrito o verbalmente, para realizar las obras y/o actividades





mencionadas y autorizadas en esta Resolución, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución y cumplan las disposiciones y normas jurídicas que correspondan.

En caso de que las obras y/o actividades causen o puedan causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, o causas supervenientes de impacto ambiental, se estará a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado **"DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, incluso lo que en su oportunidad presente(n) el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, de considerarse necesario y/o por mandato judicial, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla o revocarla, según lo establecido en las normas y disposiciones jurídicas aplicables, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico, la protección al ambiente, sus recursos naturales, o se produjeran impactos (según sea el caso, acumulativos, sinérgicos, significativos o relevantes, residuales) o afectaciones negativas imprevistas al mismo, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en las demás disposiciones y normas jurídicas aplicables, o por orden judicial.

**DÉCIMO TERCERO.** - El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá elaborar y presentar en tiempo y forma los **INFORMES** que correspondan para los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución, durante los **10 (DIEZ) PRIMEROS DÍAS DE LOS MESES DE ENERO Y JULIO** del año que corresponda, los informes del cumplimiento de tales **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**, aún y cuando no se hayan iniciado las obras y/o actividades autorizadas en esta Resolución, en su caso. Los informes deberán presentarse a la **PROFEPA** Tamaulipas con copia a esta **ORE Tamaulipas**, para análisis, evaluación y, en su caso, validación, según corresponda.

Los informes de cumplimiento incluirán la información, datos, análisis, estudios, acciones, resultados, reportes y demás requisitos, así como requerimientos que se establecen en esta Resolución.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, **COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE**, de la MIA-P, de los planos del **Proyecto**, de la información señalada en el **TÉRMINO SEXTO**, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras el **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO QUINTO.** - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la **ORE Tamaulipas** de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), en el Estado de Tamaulipas, con base en lo establecido en los Artículos 138 al 139, del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución, la realización o ejecución de modificaciones al **Proyecto** denominado **"DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS**



**MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro en condiciones distintas a las expresadas en la documentación que presentó el **Promovente** y/o que presenten el(los) titular(es) de dicho **Proyecto** en posesión de esta **ORE Tamaulipas**, o de obras o actividades diferentes a las aquí autorizadas, o la violación a las disposiciones y normas jurídicas aplicables, podrá ser motivo para suspender, anular, invalidar o revocar la presente Resolución, según sea el caso, sin perjuicio de la aplicación de los términos, normas, disposiciones y/o sanciones, establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Dar por atendida la Solicitud del **C. MARIO JOSÉ CASTILLO GARCÍA** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMUNES PORTUARIOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Promovente** respecto del **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, de acuerdo con los **RESULTANDOS, CONSIDERANDOS, TÉRMINOS, CONDICIONANTES y RESOLUTIVOS** del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** - En materia de **IMPACTO AMBIENTAL** se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** al **C. MARIO JOSÉ CASTILLO GARCÍA** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMUNES PORTUARIOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** denominado "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN FRENTE DE AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 36,883.14 M2 Y MANTENIMIENTO DE LOS MUELLES 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA TUM II, UBICADOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400 DEL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, de acuerdo con los **RESULTANDOS, CONSIDERANDOS, TÉRMINOS, CONDICIONANTES y RESOLUTIVOS** de este acto administrativo.

**TERCERO.** - Se hace mención al **Promovente** que la presente Resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta Resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones y normas jurídicas aplicables, establecidos en esta Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta **ORE Tamaulipas** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** - La presente Resolución se emite en **APEGO AL PRINCIPIO DE BUENA FE** al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información, datos, así como documentación presentada y manifestada por el **Promovente**.

**QUINTO.** - En el caso de existir falsedad de información, datos y documentación presentados por el **Promovente**, éste quedará sujeto a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**SEXTO.** - La presente Resolución surte efectos sólo en cuanto a la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por el **Promovente** y **NO LE EXIME O EXENTA DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES** que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

**SÉPTIMO.** - Vigílense y cumplíntese los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución, obligatorios para el **Promovente** y, en el caso correspondiente, dar vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **PROFEPA** Tamaulipas, así como a las demás autoridades competentes en la situación o hechos que correspondan de conformidad con las normas y disposiciones jurídicas aplicables.

**OCTAVO.** - Notifíquese esta Resolución al **Promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA**  
**PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

Cop.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Mtro. Román Hernández Martínez. - Ciudad de México.  
Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Lic. Aquiles Chávez  
Castillo.- Ciudad.  
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio.  
Archivo ORE Tamaulipas.

HDAC/ABA/sem      Folios: 002378, TAMPS/2022-000101, 0002486, 0003078

